



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTILÁN

**IMPUESTOS FEDERALES: TRATAMIENTO FISCAL DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES  
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN  
PERSONAS DE RÉGIMEN GENERAL**

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A :  
ISABEL MORALES CUADROS

ASESOR: MDF. EDUARDO SOLARES UGALDE

CUAUTILAN IZCALLI. ESTADO DE MÉXICO 2005

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Impuestos Federales: Tratamiento fiscal de la deducción  
de inversiones para efectos del Impuesto Sobre la Renta  
en personas de régimen general.

que presenta la pasante: Isabel Morales Cuadros  
con número de cuenta: 07704511-7 para obtener el título de :  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 8 de agosto de 2005

PRESIDENTE	<u>MCE. Elsa Margarita Galicia Laguna</u>	
VOCAL	<u>M.A. Daniel Herrera García</u>	
SECRETARIO	<u>MDF. Eduardo Solares Ugalde</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. José Manuel Vela Moreno</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Ricardo Avila Ayala</u>	

## **DEDICATORIA**

*A mis papás, gracias por haberme concebido, los amo infinitamente y a ustedes les dedico de una manera muy especial este esfuerzo porque han sido para mí, ejemplo de fortaleza, honestidad, trabajo y lucha.*

*A Victor, por ser el motor que me impulsa en todo y que me impulsó a llevar a cabo este anhelo que creía yo imposible, por ser esa persona que me anima a ser mejor cada día y por ser la persona que quiero junto a mí hasta que Dios nos lo permita. ¡Gracias por existir!*

*Isabel Morales Cuadros*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios, gracias por permitirme experimentar la vida, gracias por todo lo que me has dado para vivirla y por haber puesto a grandes personas en mi camino.*

*Expreso profundamente mi gratitud a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán que pertenece a la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme acogido en sus muros durante toda mi formación profesional, así como también agradezco a todos mis maestros y compañeros que me apoyaron con sus consejos y enseñanzas.*

*Al Maestro Eduardo Solares Ugalde, gracias porque aceptó gentilmente dirigir la presente tesis y por sus valiosas opiniones para mejorar y darle forma a este trabajo.*

*A mis hermanos Ma. Elena, Leticia y José Juan, mi cariño, respeto y admiración por ser personas que trabajan día a día para tener un futuro mejor.*

*Gracias a todas aquellas personas que se han cruzado a lo largo de mi vida y han marcado una diferencia en mí.*

*Isabel Morales Cuadros*

# INDICE

Pág.

Introducción

Objetivo

Relación de términos

## Capítulo 1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO.

1.1 Aspectos históricos del Impuesto Sobre la Renta.	1
1.2 Elementos del Impuesto Sobre la Renta.	16
1.3 Ingresos acumulables.	23
1.4 Deducciones autorizadas.	25

## Capítulo 2. DEDUCCION DE INVERSIONES.

2.1 Importancia de la deducción de inversiones.	30
2.2 Definición de inversiones.	34
2.3 Mecánica de cálculo de la deducción de inversiones.	39
2.4 Reglas de la deducción de inversiones.	56

## Capítulo 3. DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES.

3.1 La deducción inmediata en México, 1987-1998.	59
3.2 La deducción inmediata para 2002, el estímulo se reincorpora.	63
3.3 La deducción inmediata del 20 de junio de 2003, de acuerdo al Decreto Presidencial.	72

3.4	La deducción inmediata para 2005, de acuerdo a la Reforma Fiscal.	77
3.5	Aplicación de la deducción inmediata de inversiones.	79
Capítulo 4. CASO PRÁCTICO.		
4.1	Generalidades de la empresa y consideraciones.	88
4.2	Cédulas de trabajo y resolución del caso.	91
4.3	Comentarios al caso práctico.	145
Conclusiones		149
Bibliografía		155
Anexos		159

## INTRODUCCION

Es indiscutible la importancia que tiene en las empresas el rubro de activo fijo, ya que es el elemento con el que cuentan para producir los bienes propios de su giro ó para prestar los servicios a los que se dedican, por lo que muchas veces representan fuertes erogaciones ó inversiones, lo que hace necesario que se le dedique especial atención para su debido manejo y tratamiento fiscal, ya que forma parte importante de la columna vertebral de la planeación fiscal de las empresas en México.

También es importante destacar, que la política fiscal del Gobierno Mexicano es de carácter netamente recaudatoria, como lo veremos en el capítulo 1, a través de los antecedentes históricos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así mismo es conveniente profundizar sobre todas aquellas disposiciones fiscales relacionadas con la deducción fiscal por inversiones en activo fijo, y aprovechar las ventajas que brinda esta ley.

Como el importe de esta deducción opera a través de un porcentaje sobre el valor de la inversión deducible, esto hace que se convierta en

una rutina de cálculo sin reparar ó reflexionar sobre las características de cada activo que aparece en libros y en su caso aprovechar una mayor deducción con el consiguiente efecto financiero en el pago de impuestos.

En concordancia con lo antes señalado, en el capítulo 2 se expondrá el procedimiento de cálculo de la depreciación fiscal de inversiones, así como todos los requisitos que deben cumplirse para el Impuesto Sobre la Renta, para que al finalizar el capítulo, el contribuyente sepa a ciencia cierta, que ha tomando la deducción correcta además de hacer uso de los beneficios que por ley le corresponden, entendiendo claramente las reglas y utilizando sistemas electrónicos que no sean exageradamente costosos.

El manejo de las deducciones fiscales obviamente impactará en el monto del impuesto sobre la renta a pagar a cargo de la empresa ó bien, en caso de resultar negativos, impactará en la determinación de la correspondiente pérdida fiscal, con el consiguiente efecto en el pago del impuesto, por lo que en el capítulo 3 consideraremos la opción de la deducción inmediata de inversiones como opción para un posible



aprovechamiento del monto de la deducción fiscal en cada ejercicio, en función de las disposiciones que marca la ley en esta materia.

La propuesta anterior llevada adecuadamente al caso práctico permitirá mostrar una empresa más atractiva a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros.

Cabe señalar que todos los capítulos inician en un nivel elemental y conforme se avanza se van acumulando enseñanzas hasta llegar a elaborar aplicaciones útiles en la realidad, con la confianza que nos va dando la experiencia.

## **OBJETIVO**

El presente trabajo tiene como objetivo principal desarrollar un estudio comparativo de los efectos de la deducción de inversiones normal y los dos tipos de deducción inmediata de inversiones que existen, estableciendo que es la deducción de inversiones mediante por cientos máximos, describiendo los diferentes procedimientos de cálculo para los tipos de activos fijos, así como analizar las normas y criterios que las rigen y que están contemplados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las distintas disposiciones que les dieron origen en nuestro país.

Evaluar la deducción inmediata en México a lo largo de los años, también las normas que la rigen y conocer las repercusiones que tiene la aplicación de los criterios fiscales en un ente económico.

Por último se determinará cual de las dos alternativas de deducción inmediata de inversiones, representa un verdadero beneficio para las personas del régimen general.

## RELACION DE TERMINOS

CFF	Código Fiscal de la Federación.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
FAC	Factor de Actualización.
IMPAC	Impuesto al Activo.
INPC	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
LIA	Ley del Impuesto al Activo.
LISR	Ley del Impuesto sobre la Renta.
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado.
MOI	Monto Original de la Inversión.
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
PTU	Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

## **CAPITULO 1**

### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO**

#### **1.1 ASPECTOS HISTORICOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

##### **Fundamento Legal**

Todos sabemos que es una obligación pagar impuestos, pero también es importante saber dónde se encuentra el fundamento legal de esta obligación.

Las normas tributarias existen principalmente para satisfacer las necesidades colectivas, desprendiéndose éstas de la Ley Fundamental de la Nación, y siendo su finalidad la de cubrir los gastos del Estado, mediante la obtención de dinero o bienes de los particulares.

El principio jerárquico se basa en que la Constitución es el punto inicial de todas las demás leyes, las normas constitucionales son las que están por encima de todas las demás, por lo que éstas deben de

nacer en base a la Constitución que es la Ley Suprema de todas las leyes.

Por lo anterior se desprende que el fundamento legal del pago del impuesto se encuentra claramente establecido por el artículo 31 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos al expresar, en su fracción IV, que:

“Son obligaciones de los mexicanos: contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

A continuación definiremos las características de las contribuciones.

Proporcional: La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos.

Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los medianos y reducidos recursos.

Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a taifas progresivas para que en cada caso el impacto sea distinto no solo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos" [1]

Equitativo: La equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la

---

[1] Calvo Nicolau, Enrique (1999) "Tratado del Impuesto Sobre la Renta", Tomo I, Pág. 116

capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado.

La equidad tributaria significa, en consecuencia que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que los establece y regula [2]

De este precepto constitucional doctrinalmente dan origen a cuatro principios constitucionales en materia tributaria. Las limitaciones que se advierten son las siguientes: (i) las contribuciones deben establecerse para cubrir los gastos públicos, lo que da lugar al principio de destino al gasto público (ii) deben estar contenidas en una ley, lo que da origen al principio de legalidad, (iii) la contribución debe hacerse de manera proporcional, limitación que inspira el principio de proporcionalidad, y (iv) debe establecerse también, con criterio de equidad, limitación que sigue el principio de equidad. [3]

---

[2] Calvo Nicolau, Enrique (1999) "Tratado del Impuesto Sobre la Renta", Tomo I, Pág. 118

[3] Ibidem, Pág. 112

Es evidente que para el gobierno federal la figura tributaria más importante son los impuestos, ya que representan la mayor parte de los ingresos totales percibidos.

Los impuestos deben cumplir como hemos observado, ciertas características para ser obligaciones, si violan una de las características o principios antes mencionados pierden su validez.

En el sistema impositivo mexicano uno de los impuestos más importantes por su captación es el Impuesto sobre la Renta, y siendo uno de los objetivos de esta tesis su análisis conoceremos su nacimiento en México.

### **Evolución del Impuesto sobre la Renta en México.**

Se mencionará de manera breve las diversas leyes del Impuesto sobre la Renta que han estado en vigor en México. Es necesario saber como surgió esta ley y las reformas que ha sufrido a través de la historia fiscal mexicana para comprender nuestra ley actual. Los datos que a continuación se mencionan (de 1921a1991) fueron tomados del autor Calvo Nicolau Enrique, los cuales se citan textualmente. [4]



## **Ley del Centenario del 20 de julio de 1921**

El Impuesto sobre la Renta nace en México en 1921 con el impuesto del Centenario. “El 20 de julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos ó ganancias particulares. No fue una ley de carácter permanente; solo tuvo un mes de vigencia. La ley se dividía en cuatro capítulos denominados “Cedulas”:1) Del ejercicio del comercio o de la industria, 2) Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada, 3) Del trabajo a sueldo o salario, 4) De la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendos.

## **Ley de 21 de febrero de 1924 y su reglamento**

El 21 de febrero de 1924 se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas. Esta ley no fue de carácter transitorio como fue la del Centenario y marco el inicio del “sistema cedular” de gravamen que rigió en nuestro país por aproximadamente cuarenta años.

---

[4] Calvo Nicolau, Enrique (1999) “Tratado del Impuesto Sobre la Renta”.

En contraste con la Ley del Centenario, esta ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas, para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos.

Por eso esta ley constituye el antecedente más remoto del Impuesto Sobre la Renta ya que, además de que fue una ley permanente, permitió gravar únicamente la utilidad obtenida, que es la que produce el incremento en el haber patrimonial de los contribuyentes, ese incremento es, propiamente, el signo de capacidad contributiva.

El Reglamento que se promulgó el mismo día que la ley, establecía en sus diversos capítulos las clases de contribuyentes, indicaba la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto.

### **Ley del 18 de marzo de 1925**

Esta ley fue la que por primera vez se llamó “Ley del Impuesto sobre la Renta”, rigió dieciséis años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México.

Definió lo que debía entenderse por ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso por crédito, sin embargo se establecía que sólo procedía tomarlo en consideración cuando no existiera obligación de restituir su importe, requisito que más tarde desapareció, porque era una redundancia que únicamente sirvió para evadir el oportuno cumplimiento de la ley.

### **Ley del Impuesto sobre el Superprovecho del 27 de diciembre de 1939**

Durante el período comprendido entre 1932 y 1948 aparecieron leyes complementarias a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la necesidad que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación originadas principalmente por el estado de guerra existente en esa época.

La iniciativa de Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el Superprovecho decía: abrirá un nuevo cauce de justicia en el régimen tributario de la nación, al limitar, en beneficio del Erario Público, las ganancias excesivas que obtengan los contribuyentes de la Cédula 1 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, es decir, las personas físicas o morales que se dedican a actividades comerciales, industriales o agrícolas.

### **Ley del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento**

La reforma fundamental que implica el proyecto es la supresión del Impuesto del Superprovecho. La razón de esta medida radica en el propósito firme del Gobierno Federal de no limitar las utilidades legítimas en un momento en el que el país requiere en alto grado el impulso de la iniciativa y de la empresa privada.

Sin embargo, para compensar la disminución de los ingresos federales que ocasionó la supresión del impuesto mencionado se aumentaron las tasas de las diferentes tarifas cedulares. Esta ley volvió a agrupar en Cédulas a los diferentes contribuyentes.

### **Ley del 30 de diciembre de 1953 y su reglamento**

Se puede decir que en esta ley se perfeccionan las normas que contuvieron las anteriores, sin embargo, no significó transformación o evolución en la estructura del Impuesto sobre la Renta. Por primera vez se consignaron en la ley las deducciones que podían hacer los

contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituyó un importante avance al adecuar a la obligación constitucional de que las contribuciones deben establecerse en la ley y no en un reglamento.

Esta ley sufrió sus principales modificaciones por decreto del 28 de diciembre de 1961 y tuvo como principal adición la Tasa Complementaria Sobre ingresos Acumulables, la que en materia de impuesto personal trataba de corregir la desproporcionalidad e inequidad del sistema cedular.

### **Ley del 30 de diciembre de 1964 y su reglamento**

En esta ley, que estuvo en vigor dieciséis años, se abandono por primera vez el sistema cedular y se dividió en dos Títulos solamente: uno para el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y otro para el Impuesto al Ingreso de las personas Físicas.

Por primera vez se hizo el intento de implantar un impuesto global aun cuando no se logró del todo, porque dejaba de acumularse o adicionarse a los demás ingresos del contribuyente persona física, los intereses que obtuvieron provenientes de ciertos valores de rendimiento fijo, así como

los ingresos que percibiera por concepto de dividendos y los que derivaran de sus actividades empresariales. Fue a partir de 1978 cuando se adicionó en esta ley la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, la cual estuvo en vigor unos años solamente.

### **Ley del impuesto de 1987**

A partir de 1987 se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los contribuyentes y en las obligaciones que contraen.

Sin embargo para mitigar el efecto que eso tendría en la utilidad gravable se hicieron ajustes a la Ley para: (i) permitir la deducción de la adquisición de inventarios en el propio ejercicio, independientemente de la época en que se vendieran, (ii) dar efecto fiscal a la reevaluación que la inflación produce en los bienes de activo fijo y (iii) permitir la reevaluación por efecto de la inflación de las pérdidas fiscales que podían deducirse de la utilidad gravable de los ejercicios siguientes.

La entrada súbita de este sistema pudo haber provocado serios quebrantos financieros en las empresas, por tal motivo se dispuso que el nuevo sistema fuera cobrando paulatinamente plena vigencia. Para tal fin, el contribuyente tendría que determinar anualmente dos bases gravables diferentes: la base tradicional y la base nueva.

### **Ley del Impuesto de 1991**

Sería hasta 1991 cuando definitivamente cobraría plena vigencia las reglas para determinar la utilidad en la Base Nueva, porque se abandonaría totalmente las reglas relativas a la Base Tradicional. Esta ley no se reforma pero si cabe destacar que surgen sin embargo reglas y disposiciones de carácter general que se adicionan a la ley, esto es lo que conocemos como Miscelánea Fiscal.

### **Ley del Impuesto de 2002**

A partir del 1º. de enero de 2002, se implantó una Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual reestructura a la ley anterior e incorporan disposiciones de reglas misceláneas, jurisprudencias y reglamentarias e incluyen un título específico de empresas multinacionales.

Dentro del texto de la ley vigente para ese año, se mencionan las tasas, los factores y las tarifas aplicables hasta el año 2005, como fueron para el ejercicio de 2002, será del 35% y ésta se irá disminuyendo en un 1% por año hasta llegar a un 32% en el año 2005. En otras palabras el 34% corresponderá al año 2003 y el 33% para el año 2004.

Reaparece la Deducción Inmediata, como estímulo con reglas muy parecidas a las vigentes para el año de 1998.

### **Ley del Impuesto de 2003**

Para el año 2003 la ley del 2002 fue adecuada y modificada, y el 17 de octubre de 2003, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las disposiciones transitorias de la ley vigentes a partir del ejercicio 2002 establecen diversas regulaciones cuya vigencia quedó prorrogada para el ejercicio fiscal 2003.



En el mes de junio de este año aparece el Decreto Presidencial relativo a la Deducción Inmediata con la finalidad de incrementar el empleo y la inversión en el país.

### **Ley del Impuesto de 2004**

De la Ley del Impuesto de 2003 algunos artículos se adicionaron y/o se derogaron, la ley agrupa dentro de siete títulos las obligaciones que deben de cumplir los contribuyentes de acuerdo a su personalidad jurídica, residencia y ubicación de la fuente de ingresos.

Para una correcta aplicación de esta ley, hay que tener presentes las disposiciones reglamentarias relativas a la ley; así como aquellas vigentes por determinados períodos, como pueden ser:

- Disposiciones Transitorias ( Único para 2004, en el Artículo Segundo )
- Disposiciones de Vigencia Anual ( Una en el Artículo Tercero )
- Miscelánea Fiscal del 1º. de marzo de 2003 al 28 de febrero de 2004.

## **Ley del impuesto 2005**

Para el 2005 en lo referente a personas morales aparecen cambios importantes en la ley del Impuesto sobre la Renta como son:

- Reducción de la tasa del impuesto sobre la renta empresarial (Art.10).
- Disminución de la PTU en la utilidad fiscal (Art. 16)
- Dedución del costo de lo vendido (Art. 29 Fracción II)
- Requisitos para las deducciones del consumo de combustibles (Art. 31 fracción III).
- No deducibilidad de los subsidios para el empleo y para la nivelación del ingreso.
- No deducibilidad de intereses provenientes de endeudamiento excesivo de las empresas (Art. 32 fracción XXVI).
- En cuanto a por cientos de depreciación, se adiciona esta fracción al 100% para maquinaria y equipo para la generación de energía, proveniente de fuentes no renovables.

De estos antecedentes surge el nacimiento de las leyes que nos rigen actualmente.

## **1.2 ELEMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las Aportaciones de Seguridad Social, y de Derechos.

Los impuestos están compuestos por elementos esenciales, como son los siguientes:

**Sujeto:** son los agentes que participan en el proceso de recaudación. De este modo tenemos que, existen dos tipos de sujetos:

- a) **Sujetos activos:** Aquellos que tienen el derecho de exigir el pago de los tributos. En este grupo tenemos a la federación, las entidades federativas y a los municipios.
  
- b) **Sujetos pasivos:** son los causantes o contribuyentes que pueden ser personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras que tienen legalmente la obligación de pagar algún impuesto.

Objeto del impuesto: es aquello que normalmente da el nombre a la contribución respectiva, por ejemplo: el ingreso, el valor agregado, el activo, etcétera.

Base del impuesto: Es la base que se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por la ley y las pérdidas fiscales pendientes de ejercicios anteriores.

Tasa: Es el monto del impuesto expresado, por lo regular, en porcentaje.

Existen las siguientes modalidades:

- a) Tasa proporcional: cuando los ingresos personales varían en la misma proporción que lo hacen los impuestos.
- b) Tasa progresiva: cuando los ingresos personales se incrementan en una mayor proporción que el incremento en los impuestos.
- c) Tasa regresiva: cuando los ingresos personales se incrementan en una menor proporción que el incremento en los impuestos.

Estos elementos deben estar consignados de manera expresa en la ley además de tener una finalidad práctica, no teórica o específica.

A continuación daremos una definición más amplia de cada uno de los elementos del impuesto sobre la renta.

El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el sujeto y el Artículo 1º. de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las personas residentes en México, con respecto de todos sus ingresos dondequiera que se encuentre ubicada la fuente de riqueza de donde procedan.
  
- II. Las personas residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, con respecto de los ingresos atribuibles a este establecimiento permanente.

III. Las personas residentes en el extranjero, con respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Algo muy importante que menciona el autor Enrique Calvo, con respecto a este primer artículo, es que para que una persona se convierta en un sujeto obligado ó contribuyente del impuesto sobre la renta en México, son los criterios que condicionan la causación del impuesto con motivo de la percepción de ingresos, los cuales son: la residencia del sujeto, la posesión de un establecimiento permanente en el país y la ubicación de la fuente de riqueza de la que provenga el ingreso.

Con esto observamos que la nacionalidad mexicana ha dejado de ser el criterio determinante de causación del impuesto sobre la renta mexicano.

Es importante mencionar esto, ya que con esta reflexión se puede observar que cualquiera que tenga ingreso en territorio mexicano está obligado al pago de impuesto y no nada más los mexicanos.

El objeto se encuentra implícito en el Artículo 1º. de la Ley del Impuesto sobre la Renta y éste se refiere a los ingresos que perciban las personas físicas y morales.

Podemos decir que el objeto de esta ley lo constituye toda aquella situación o actividad referida a los productos o rendimientos del capital, del trabajo, de la combinación de ambos o de otras situaciones jurídicas señaladas por la ley que generen todo tipo de ingreso modificador del patrimonio del contribuyente.

Cabe señalar que los ingresos serán gravados cuando lo mencioné específicamente la ley ya que debemos recordar que también existen los ingresos no gravados.

El fundamento legal para la determinación de la base gravable o resultado fiscal se encuentra en el Artículo 10 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual nos señala lo siguiente:

Las personas morales que están obligadas al pago del impuesto sobre la renta, para la determinación de la base gravable, primero deberán

determinar los ingresos acumulables y a éstos disminuirles las deducciones autorizadas por la ley, y la diferencia entre estos dos conceptos será la utilidad fiscal, en caso de que las deducciones autorizadas fueran mayores que los ingresos acumulables se obtendrá pérdida fiscal, cuando se tiene utilidad fiscal, a ésta deben disminuirse si existieran, pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, de ahí surge el resultado fiscal, que será la base para la determinación del impuesto.

A continuación se da un ejemplo de la determinación del resultado fiscal para el impuesto sobre la renta de las personas morales.

	Ingresos acumulables (Art.17)
Menos:	Deducciones autorizadas (Art. 29)
Igual a:	Utilidad o pérdida fiscal.
Menos:	Pérdidas pendientes de amortizar de ejercicios anteriores (Art.10-II)
Igual a:	Resultado fiscal (Art. 10-I)



Finalmente al resultado fiscal se le aplicará la tasa del impuesto sobre la renta y obtendremos el impuesto del ejercicio.

Por lo que respecta a la tasa, esta se encuentra en función del objeto, sujeto y base impositiva, en el caso de las personas morales, a la base gravable se le aplica una tasa de impuesto.

El fundamento legal es el Artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Artículo Segundo, fracciones I y II, incisos a), de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la misma ley publicado el 1º de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. el cual establece que las personas morales deberán calcular el impuesto aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

Aunque hay que recordar que es en las disposiciones de vigencia temporal donde se menciona que para 2005 se aplicará la tasa del 30%, para el 2006 del 29% y a partir del 2007 será del 28%.

### 1.3 INGRESOS ACUMULABLES

El capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos habla de los ingresos. El Artículo 17 nos señala que todos los ingresos que obtengan las personas morales residentes en el país durante el ejercicio, en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, son acumulables, también los provenientes de sus establecimientos en el extranjero y la ganancia inflacionaria, que es el obtenido por la disminución real de sus deudas.

Son ingresos acumulables:

- a) Ingresos totales propios de la actividad.
- b) Ganancia por enajenación de acciones.
- c) Ganancia por enajenación de inmuebles.
- d) Otros ingresos acumulables: ingresos determinados por autoridades fiscales, ganancias derivadas de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie, beneficio por mejoras que pasan a poder del propietario, ganancia por enajenación de activos, títulos, fusión escisión, pagos por recuperación de créditos incobrables, cantidades recuperadas por seguros y fianzas,

ingresos por indemnización de seguro por muerte, accidente o enfermedad de hombre-clave, gastos efectuados por cuenta de terceros, sin comprobante, intereses nominales.

e) Ajuste anual por inflación acumulable.

Es importante saber que las fechas que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta para la acumulación de los ingresos y en el Artículo 18 nos señala que para los efectos del Artículo 17 de esta ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

a) Se expida el comprobante.

b) Se envíe o entregue el bien o preste el servicio.

c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aún cuando provenga de anticipos.

II. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, cuando se cobren total o parcialmente las contraprestaciones, o cuando éstas sean exigibles.

III. Obtención de ingresos provenientes de contratos de arrendamientos financieros.

IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas por el contribuyente.

## **1.4 DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Anteriormente hablamos de la obligación de acumular los ingresos, pero también en el Artículo 29 se señala cuales son los renglones de deducción que la ley autoriza, mismos que deben cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 31.

A continuación mencionaremos algunas de las deducciones autorizadas más importantes.

- a) Las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre ventas.

- b) El costo de lo vendido.
- c) Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- d) Las inversiones.
- e) Los créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.
- f) La creación o incremento de reservas o fondos.
- g) Las cuotas patronales al IMSS.
- h) Ajuste anual por inflación deducible.

Es importante mencionar que para la Ley del Impuesto sobre la Renta las deducciones son aquellas partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente, para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga; es decir son los conceptos que el legislador considera que interviene en detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.

Para la determinación de la base del impuesto las deducciones autorizadas son de los rubros que presentan mayor complejidad ya que para cada uno de estos la Ley del Impuesto sobre la Renta presenta una serie de requisitos que deben cumplirse, y para su aplicación se utilizan de manera supletoria otros ordenamientos, entre los cuales nos

encontramos con el Código Fiscal de la federación, la Resolución Miscelánea, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, etcétera.

En nuestro sistema tributario, la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla gran variedad de tipos de deducción, dependiendo éstas del sujeto de que se trate. Como lo mencionamos anteriormente el Artículo 31 de la Ley vigente establece los requisitos que debían reunir para las personas morales.

Si bien es cierto que se pueden considerar como una prerrogativa a favor del contribuyente, también lo es que las mismas deben cumplir con determinadas formalidades, pues el legislador incluyó en la Ley diversos requisitos a los que se sujeta su procedencia, debido a que por medio de ellas podría disminuirse en forma indebida la utilidad fiscal del contribuyente, lo que acarrearía un perjuicio para el Estado.

Uno de los requisitos principales es que las deducciones sean estrictamente indispensables para la obtención del ingreso, además encontraremos requisitos fiscales plasmados en el Artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.4.7 de la Resolución

Miscelánea Fiscal, que implican formalidades que debe cumplir la documentación comprobatoria, los pagos, las retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, los plazos para llevar a cabo las operaciones, la presentación de declaraciones etcétera.

Asimismo refiriéndose a la deducción de inversiones, se debe proceder como lo señala la Sección II del Capítulo II de la ley que comprende del Artículo 37 al 45.

También existen otras deducciones no permitidas, por ello, el contribuyente únicamente podrá deducir de sus ingresos aquellas partidas que expresamente estén permitidas por la Ley y cumplan con los requisitos.

La importancia de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta radica en que el resultado fiscal o base de cálculo conceptuada genéricamente, como: “la cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas del impuesto” (también conocida como base gravable y base imponible) pudiera verse considerablemente afectada ya que las deducciones autorizadas significan una forma de disminuir el pago del

impuesto, o en el caso contrario esto pudiera constituirse en un elemento adverso en términos económicos como financieros para los contribuyentes.

En el capítulo siguiente trataremos uno de los rubros más importantes para determinar la base del impuesto sobre la renta, que es la deducción de inversiones.



## **CAPITULO 2**

### **DEDUCCION DE INVERSIONES**

#### **2.1 IMPORTANCIA DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES.**

Como mencionamos en el capítulo anterior, el manejo de la deducción de inversiones, impactará en el monto del impuesto sobre la renta a pagar a cargo de la empresa o bien, en caso de resultados negativos, impactará en la determinación de la correspondiente pérdida fiscal, que como tal representa un derecho de la empresa para amortizarla en ejercicios futuros, con el consiguiente efecto en el pago del impuesto.

Por lo que es indiscutible la importancia que tiene en las empresas el rubro de activo fijo, ya que es el elemento con el que cuentan para producir los bienes propios de su giro ó para prestar los servicios a los que se dedican, por lo que muchas veces representan fuertes erogaciones ó inversiones, lo que hace necesario que se le dedique especial atención para su debido manejo y tratamiento fiscal, ya que forma parte importante de la columna vertebral de la planeación fiscal de las empresas en México.

Así pues la deducción de inversiones por su importe, es un rubro de suma trascendencia en la determinación de la base para el cálculo del impuesto en cuestión, por lo que el cálculo de la misma deberá hacerse con estricto apego a las disposiciones fiscales correspondientes, enfatizando que el contribuyente únicamente podrá deducir de sus ingresos aquellas partidas que expresamente estén permitidas por la ley y cumplan con los requisitos que la misma exige.

Como hemos visto la deducción de inversiones es de suma importancia por lo que sería conveniente que las tasas fiscales se apegaran más a la realidad sobre la vida útil, el uso y desgaste de los activos, ya que la tecnología avanza de manera acelerada y no siempre las tasas establecidas por la ley son las idóneas.

Cabe señalar que las tasas máximas para deducir no han cambiado durante los últimos cuatro años y esto provoca que no se calcule de manera real la depreciación fiscal de un activo y el problema surge porque para el contribuyente es más fácil aplicar las tasas máximas.

Por lo anterior se hace necesario saber que existe la posibilidad de la aplicación de los porcentajes establecidos para la deducción inmediata que nos pudieran reflejar una depreciación más real sobre el activo a depreciar.

Como hemos visto, la deducción inmediata permite al contribuyente tomar una deducción mayor (por una sola vez en un solo ejercicio) que la deducción que se logra al aplicar los porcentajes máximos establecidos en el esquema general de ley, lo cual se puede traducir en una reducción importante de su resultado fiscal y, en consecuencia, del monto del impuesto sobre la renta que tiene que pagar.

Por lo anterior es importante que la empresa cuente con una proyección de su resultado fiscal y del impuesto al activo, tanto del ejercicio como, al menos, de los cinco ejercicios siguientes. Esto con el propósito de conocer el impacto que la deducción inmediata tendría en las utilidades fiscales de la empresa, comparativamente con la aplicación de las tasas máximas previstas en el esquema general de ley.

Es probable que la aplicación de la deducción inmediata reduzca tanto la utilidad fiscal que la convierta en pérdida fiscal, por lo cual las proyecciones fiscales de los años siguientes de la empresa permitirán conocer el tiempo en que se recuperaría tal pérdida fiscal.

Desde luego que lo anterior sería un elemento más a tomar en consideración para la evaluación del efecto financiero de la deducción inmediata, ya que el beneficio que la misma implica sería inferior al que se tendría en caso de que no se generara pérdida fiscal.

La reducción de la utilidad fiscal, o la posible generación de pérdida fiscal, por la aplicación de la deducción inmediata, puede dar lugar también a que se genere impuesto al activo en una cantidad mayor al impuesto sobre la renta, lo cual originaría que se tenga que pagar impuesto al activo.

En este caso, las proyecciones que se tengan para los ejercicios siguientes, tanto del impuesto al activo como del impuesto sobre la renta, serán de utilidad para definir el tiempo de recuperación del impuesto pagado y medir también su impacto financiero.

También mencionamos en el capítulo anterior, que los Artículos de la Ley correspondientes a la deducción de inversiones son del 37 al 45, por lo que a lo largo del capítulo haremos referencia a los mismos.

## **2.2 DEFINICION DE INVERSIONES**

Para entender mejor el tema de la deducción de inversiones, es necesario definir algunos conceptos que nos serán útiles a lo largo de este capítulo, mismos que están plasmados en el Artículo 38 de esta ley.

Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideran inversiones, los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos preoperativos, cuyo concepto se señala en el Artículo 38 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

El Activo Fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.

La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones. Por ejemplo automóviles, mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, equipo de transporte, etcétera.

De lo anterior se desprende, que los requisitos que debe reunir un bien para que sea considerado activo fijo, son los siguientes:

- a) Que sean bienes tangibles.
- b) Que se utilicen por los contribuyentes en la realización de sus actividades.
- c) Que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.
- d) Que se adquieran con la finalidad de ser utilizados en las actividades propias y no con la de ser enajenados normalmente.

Como la Ley del Impuesto sobre la Renta no establece el concepto de bienes tangibles de manera supletoria nos remitiremos a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el Artículo 5 último párrafo, donde señala lo siguiente:

Los Bienes Tangibles son aquellos bienes que se pueden tocar, pesar o medir. Por lo anterior, un bien que puede tocarse, pesarse o medirse, que se destine a las actividades del contribuyente y que, por lo mismo se demerite por su uso o por el transcurso del tiempo es fiscalmente un activo fijo.

Los Gastos Diferidos (15%) [5] son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes de dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Son Cargos Diferidos (5%) [5] aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior. Excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un período limitado que

---

[5] Artículo 39 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Respecto a estos dos tipos de inversiones, deben cumplir con las características siguientes:

- a) Ser intangibles.
- b) Ser bienes o derechos.
- c) Tener como finalidad.
  - Reducir costos de operación.
  - Mejorar la calidad de un producto.
  - Mejorar la aceptación de un producto.

Podemos observar que la diferencia entre gastos y cargos diferidos obedece a que el beneficio sea diferente, lo cual se puede ilustrar como sigue:

<b>Concepto y Tasa</b>	<b>Período de beneficio</b>
Gastos diferidos 15 %	<b>Limitado</b> , inferior a la duración de la actividad de la persona moral.
Cargos diferidos 5%	<b>Ilimitado</b> , que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.



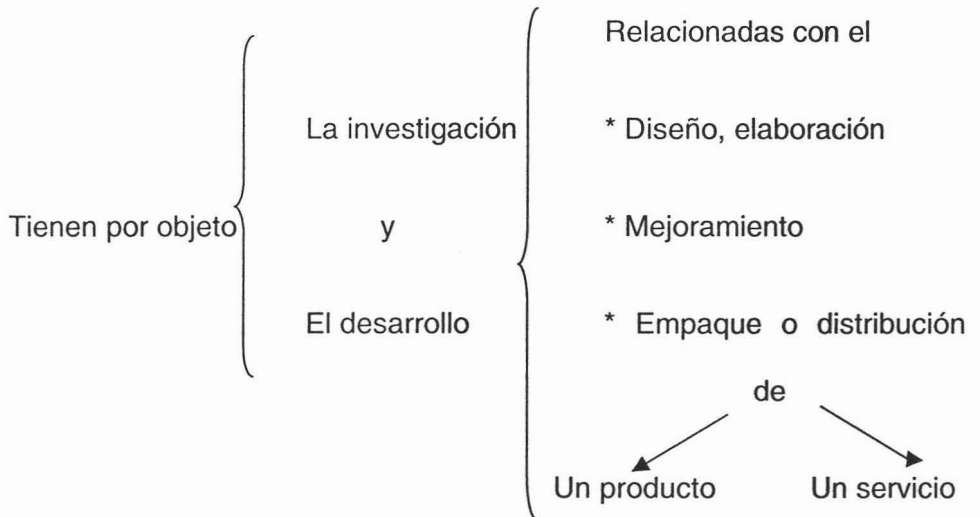
Son Erogaciones Preoperativas (10%) [5] aquellas erogaciones que se realizan en períodos preoperativos y tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como puede ser la prestación de un servicio, siempre y cuando dichas erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene dichos productos o preste sus servicios.

La condición fundamental es que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste servicios, en forma regular, lo cual quiere decir que si se efectúan las erogaciones, simultáneamente o regularmente, las erogaciones no serán preoperativas, sino podrán considerarse como gastos normales deducibles en el ejercicio.

---

[5] Artículo 39 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los elementos de las erogaciones preoperativas se pueden ilustrar así.



## 2.3 MECANICA DE CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES

Una vez que han quedado definidos los conceptos de inversiones, analizaremos la mecánica de cálculo de la deducción de inversiones.

A la deducción de inversiones también se le conoce como depreciación fiscal, es decir la deducción de inversiones por medio de la depreciación actualizada.

La deducción de Inversiones se calcula conforme al Artículo 37 segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde se señala que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados que señalan los Artículos 39, 40 y 41 de esta Ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca la Ley.

El mismo artículo indica el procedimiento, cuando se trata de ejercicios irregulares, mencionando que la deducción correspondiente se efectuará en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses.

Asimismo menciona que cuando un bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, ésta se

efectuará siguiendo las mismas reglas que se utilizan en el caso de ejercicios irregulares.

Es importante recalcar que el ejercicio regular consta de 12 meses. Generalmente coincide con el año calendario, es decir del 1º. de enero al 31 de diciembre de cada año. El ejercicio irregular es el que es inferior a los 12 meses, nunca superior a ello.

Para mejor comprensión de los párrafos anteriores precisaremos la mecánica.

Se considera como monto original de la inversión, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del Impuesto al Valor Agregado.

También se considerarán las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Es decir, que además del precio de adquisición del bien, deberán adicionarse conceptos inherentes a la compra del mismo.

A continuación ilustraremos mediante un ejemplo la determinación del monto original de la inversión de un bien.

	Precio del bien	\$ 100,000
<b>Más:</b>	Impuestos efectivamente pagados	20,000
	Derechos.	3,000
	Cuotas compensatorias.	1,000
	Fletes.	15,000
	Transportes.	5,000
	Acarreos.	10,000
	Seguros contra riesgo en la Transp.	4,000
	Manejo.	2,200
	Comisiones sobre compra.	4,000
	Honorarios a agentes aduanales.	800
	<b>Monto Original de la inversión</b>	<b>\$ 165,000</b>

Cabe destacar que el impuesto al valor agregado, nunca será incluido para la determinación del monto original de la inversión, porque si el contribuyente realiza actividades gravadas, el impuesto al valor agregado lo considerará acreditable.

En relación al inicio de la deducción de inversiones o momento en que se empiezan a deducir los bienes, el Artículo 37 señala que queda a elección del contribuyente:

1. Deducir a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes.
2. Deducir a partir del ejercicio siguiente.

Puede no iniciarse la deducción para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos mencionados.

En este caso, se podrá hacer con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que se pudo efectuar la deducción conforme a los plazos antes

mencionados y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los porcentajes máximos autorizados por la ley.

Debemos mencionar que los ejercicios fiscales deberán coincidir con el año de calendario según lo estipula el Artículo 11 del Código Fiscal de la Federación.

Se aplicarán los porcentajes máximos autorizados en los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Ver Anexo I: Por cientos máximos vigentes.**

El contribuyente tiene la opción de aplicar porcentajes menores a los estipulados por ley; el porcentaje elegido será obligatorio y podrá cambiarlo una sola vez, de ahí en adelante tendrá que esperar cinco años para poder cambiarlo otra vez salvo que incurra en alguno de los supuestos del Artículo 10 del Reglamento de la ley.

Si el contribuyente se dedica a dos o más actividades de las señaladas en el Artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se le aplicará el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido

más ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se realice la inversión.

La actualización de la depreciación esta señalada en el Artículo 37 de la misma ley en cual establece que la deducción de inversiones se ajusta multiplicando por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad en que se efectúe la deducción.

$$\text{FAC} = \frac{\text{INPC último mes de la 1ª mitad del período en que haya sido utilizado}}{\text{INPC del mes de adquisición}}$$

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el período en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considera como último mes de la primera mitad de dicho período el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del período.

Existen cuatro casos para actualizar un bien y en el anexo siguiente los ejemplificaremos. **Ver Anexo II: Casos de actualización de inversiones, de acuerdo al artículo 37 de la LISR.**



Por último mostraremos con una fórmula muy sencilla la mecánica de cálculo de la deducción de inversiones.

Monto original de la inversión.

Por: Porcentaje máximo autorizado.

Igual a: Deducción anual.

Por: Factor de actualización.

Igual a: Deducción anual actualizada.

Entre: Número de meses del ejercicio.

Igual a: Deducción mensual actualizada.

Por: Número de meses completos de utilización del bien en el ejercicio.

Igual a: Deducción del ejercicio.

Cabe hacer una mención especial para el rubro de Inversión en automóviles, ya que tiene ciertas limitaciones que debemos observar.

Como la Ley del Impuesto Sobre la Renta no se especifica el concepto de automóvil, de manera supletoria consideraremos el Artículo 5 de la ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos que menciona lo siguiente:

1. Se entiende como automóvil los equipos de transporte hasta de quince pasajeros.
  
2. Los camiones con capacidad de carga hasta 4,250 kilogramos incluyendo los de tipo panel, así como los remolques y semirremolques tipo vivienda.

Asimismo los gastos e inversiones, en el caso de automóviles y aviones se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible a que se refiere el Artículo 42 de ésta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos (Artículo 32 fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta), y el Impuesto al Valor Agregado acreditable en la misma proporción (Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

En la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 2002 se simplifican los requisitos para la deducción inversiones en automóviles y a partir del 2003 se incrementa el importe máximo de inversión deducible de \$200,000 a \$300,000 aplicable a los automóviles que se hayan adquirido a partir del 1 de enero de 2003.

Hacemos esta precisión debido a que ha habido alguna interpretación de la norma que regula estos montos que ha expresado que la ausencia de una disposición transitoria, podría dar pie a entender que los automóviles adquiridos en 2002 les fuera aplicable el tope de \$300,000.

Sin embargo consideramos que no es así, debido a que se trata de una disposición sustantiva y que una recta interpretación de la misma nos lleva a pensar que debe de aplicarse el monto máximo de deducción vigente en el año en que se adquirió el bien.

Esta limitante no es aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad consista en otorgar el uso o goce temporal de automóviles, siempre y cuando se destinen exclusivamente a dicha actividad.

En el caso de automóviles se incluye dentro del monto original de la inversión, además de los ya mencionados con anterioridad, las erogaciones efectuadas en equipo de blindaje.

La tasa de depreciación aplicable para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques es del 25%. No les

aplica la deducción inmediata por disposición expresa en el artículo 220 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También es importante señalar que de acuerdo con el artículo 32, fracción II de la ley, los gastos relacionados con inversiones parcialmente deducibles, como es el caso de los automóviles, serán deducibles en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible.

Es decir, si la inversión es 100% deducible las erogaciones relacionadas efectuadas en el ejercicio que reúnan requisitos fiscales serán 100% deducibles.

Por ejemplo, si el contribuyente efectuó en 2003 una inversión en un automóvil cuyo monto original de la inversión sin incluir IVA fue de \$350,000 la inversión será deducible en un 85.72% y todos los gastos relacionados con el mismo (seguro, tenencia, gasolina, mantenimiento), serán deducibles en la misma proporción, 85.72%, la diferencia será un gasto no deducible.

También es necesario que hablemos de la Deducción por Enajenación de Inversiones por lo que es necesario resaltar nuevamente que una de las principales características de los activos, es la de ser permanentes en la empresa, es decir, estar dentro de la empresa, generando utilidades hasta que dichos bienes dejen de ser útiles por el paso del tiempo, es decir que agoten su monto por la depreciación o hasta que las empresas decidan enajenarlos con la finalidad de adquirir activos fijos nuevos.

Los activos fijos que se utilizan dentro de las empresas sufren deméritos, precisamente por el uso que se le da y por el paso del tiempo. A esta pérdida de valor de los bienes se les conoce como depreciación y como ya lo hemos mencionado anteriormente en materia fiscal corresponde a una deducción autorizada.

El mencionado Artículo 37 de la ley también nos indica que cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra la parte aún no deducida.

El saldo pendiente de deducir se actualizará en los mismos términos que hemos comentado para la actualización de la deducción anual.

En el caso de que los bienes dejen de ser útiles para obtener ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros.

Tratándose de bienes cuya inversión sea parcialmente deducible, en el caso de baja o enajenación se podrá deducir el Monto original de la inversión deducible disminuido por las deducciones efectuadas sobre dicho monto.

Es importante resaltar que al vender un activo fijo, debemos considerar el monto original de la inversión menos el demérito sufrido en un lapso de tiempo, y esto nos dará un valor actual aproximando de lo que se supone el bien en cuestión debe de costar, desde que se adquirió y hasta que el mismo sea enajenado.

En términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para las personas morales, la utilidad fiscal que resulte en la venta de activos fijos es un ingreso acumulable y por

consecuencia deberá declararse en el pago provisional del período de la enajenación y en la declaración anual.

Así las cosas, en este punto, analizaremos el procedimiento fiscal que debemos de considerar cuando en las empresas se enajenan activos fijos, ya que el correcto procedimiento en materia fiscal, nos permitirá cumplir con apego a las leyes y el correcto pago de nuestros impuestos.

También debemos recordar, que en el caso de los terrenos, al contrario de lo que sucede con los demás activos fijos, al pasar el tiempo, en lugar de perder una parte de su valor por el uso, dichos bienes incrementan su valor. A este exceso de valor de los terrenos se le denomina, en el ambiente inmobiliario como “plusvalía”.

### **Enajenación de Terrenos.**

Como hemos precisado en el párrafo anterior los terrenos, al paso del tiempo, en lugar de perder su valor, lo incrementan y por consecuencia, no son bienes sujetos a depreciación.

Para efectos fiscales, debemos de señalar que el artículo 21 de la LISR, nos determina el procedimiento a seguir en la venta de los terrenos entre otros bienes, y lo que menciona es que, los contribuyentes restarán del ingreso obtenido por su enajenación el monto original de la inversión, el cual se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se realizó la adquisición y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que se realice la enajenación.

### **Enajenación de activos fijos**

Para calcular la utilidad o pérdida en venta de activo fijo, se actualiza el saldo pendiente por deducir multiplicándolo por el factor de actualización que se obtiene de dividir el índice nacional de precios al consumidor del último mes de la primera mitad del periodo de uso entre el citado índice del mes de adquisición.

Una vez actualizado el saldo pendiente por deducir se compara con el precio de la enajenación (venta), si es mayor el precio de venta se determinará una utilidad, de lo contrario resultará pérdida.



Si el precio de venta es inferior al saldo pendiente por deducir actualizado se obtendrá pérdida en venta de activo fijo.

Cuando resulta utilidad en la venta de activos fijos ésta se enviará al estado de resultados fiscal al renglón de ganancia por enajenación de bienes y por el contrario en el caso de pérdida ésta se irá al renglón de pérdida por enajenación de bienes.

Por último nos referiremos a la Pérdida de Bienes por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, que están contemplados en el Artículo 43 de la ley, y nos señala que para estos casos se calcula el saldo pendiente por deducir actualizado a la fecha en la que se sufrió la pérdida del bien, conforme al siguiente procedimiento:.

El saldo pendiente por deducir del bien que se perdió se multiplica por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

El resultado obtenido se envía esta cantidad al estado de resultados fiscal al renglón de deducción de inversiones.

### **Recuperación de activos por pagos de seguros.**

Si los activos fijos están asegurados y si existe alguna recuperación por la pérdida de los bienes por el cobro del seguro o indemnizaciones el Artículo 43 de la LISR establece que, cuando el contribuyente reinvierta la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió, o bien para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes, únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.

La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del porcentaje autorizado por esta Ley sobre el monto original de la inversión del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.

Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente. Para efectuar la

re inversión ésta deberá efectuarse en el ejercicio en que se obtenga la recuperación o en los dos siguientes, a elección del contribuyente.

En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinviertan en el último ejercicio en el que pudieron haberse reinvertido, se acumularán a los demás ingresos en ese ejercicio.

## **2.4 REGLAS DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES.**

El Artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta define ciertas reglas para la deducción de inversiones.

1. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones, se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. Al hablar de mejoras, se habla de incrementar la productividad.
2. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$ 300,000.

3. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$ 8,600,000.
  
4. Las inversiones en casas de recreo en ningún caso serán deducibles.
  
5. En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escíndete, según corresponda.
  
6. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos tangibles, propiedad de terceros, que de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión respectivos queden a beneficio del propietario y se hayan efectuado a partir de la fecha de celebración de los contratos mencionados, se deducirán en los términos de esta Sección.

Cuando la terminación del contrato ocurra sin que las inversiones deducibles hayan sido fiscalmente redimidas, el valor por redimir podrá deducirse en la declaración del ejercicio respectivo.

Como hemos podido apreciar a lo largo de este capítulo el importe de la deducción de inversiones impactará en el monto del impuesto sobre la renta a pagar a cargo de la empresa ó bien, en caso de resultar negativos, impactará en la determinación de la correspondiente pérdida fiscal, con el consiguiente efecto en el pago del impuesto.

Por lo anterior, en el capítulo 3 consideraremos la opción de utilizar la deducción inmediata de inversiones, que es la opción de deducir un bien en un mayor porcentaje mucho más rápido de lo normal, como un posible aprovechamiento del monto de la deducción fiscal en cada ejercicio, en función de las disposiciones que marca la ley en esta materia.

## **CAPITULO 3**

### **DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES**

#### **3.1 LA DEDUCCION INMEDIATA EN MEXICO, 1987 – 1998.**

El nacimiento de la primera deducción inmediata en México, fue consecuencia de la desaparición en 1987 del artículo 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual regulaba en su Capítulo VII “De los estímulos fiscales a las inversiones”, la depreciación acelerada.

La depreciación acelerada fue el antecedente previo de la deducción inmediata, instrumentada a través de la propia Ley del Impuesto sobre la Renta y de sus Disposiciones Transitorias vigentes a partir de 1984, en la que se establecieron tasas de deducción del 75% para las inversiones efectuadas en ese año, del 50% para las efectuadas en 1985 y del 25% para las inversiones efectuadas en el ejercicio fiscal de 1986.

Entre las características más importantes de la deducción inmediata que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, se encuentran las siguientes:

- Se contemplo por primera vez en el Artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de 1987. [6]
- Aplicable solo a bienes nuevos adquiridos o utilizados por primera vez en México a partir de 1987.
- No existía restricción alguna restricción alguna en cuanto al tiempo que los bienes debían permanecer en la empresa.
- No tenía que ejercerse para todas las adquisiciones de un ejercicio, ni se tenía que ser consistente año con año.
- Aun cuando en un inicio la deducción inmediata era susceptible de aplicarse en toda la república, en 1989 este beneficio se limitó al 60% por las inversiones efectuadas en las zonas conurbanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, para desaparecer en 1990 impidiendo en consecuencia la aplicación en las zonas referidas.

---

[6] México, DOF de 31 de diciembre de 1986.

En 1995 se establece la opción de la deducción inmediata en dichas zonas, siempre y cuando no se excedieran ciertos límites de ingresos, activos y número de trabajadores.

La opción no podía ejercerse tratándose de un mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques y aviones, inicialmente, tampoco podía,

- Usarse por los bienes que se adquieran en arrendamiento financiero, esta limitación desapareció en 1990.
- La deducción era susceptible de aplicarse cuando se efectuará la inversión, cuando iniciará la inversión, o en el ejercicio siguiente a la utilización de este último evento.
- De conformidad con la fracción primera del Artículo 51-A, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1988, el Monto Original de la Inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la



primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

- El remanente que resultaba una vez aplicada la tasa de deducción inmediata al monto original de la inversión, no era deducible en ningún caso. Más adelante se estableció una opción para deducir en el ejercicio en el que el bien de enajenará, dejara de ser útil o se perdiera, la cantidad que resultara de aplicar al monto original de la inversión un porcentaje establecido en la tabla contenida en el Artículo 51-A
- Se establecía la obligación de llevar el control de las inversiones efectuadas en el ejercicio, por las que se hubieran ejercido la deducción inmediata, el registro debería tener toda la información a cerca del bien y de la deducción aplicada, los registros debían ser conservados durante todo el plazo de tenencia del bien, y durante los próximos cinco años siguientes a la fecha en que se dio de baja. **Ver Anexo III: Por cientos de deducción inmediata de 1987.**

En diciembre de 1998 se deroga este estímulo, el argumento fue que no había sido aprovechado por las empresas para el cual había sido creado que eran las pequeñas y medianas, sino que habían tomado provecho las grandes empresas.

### **3.2 LA DEDUCCION INMEDIATA PARA 2002, EL ESTIMULO SE REINCORPORA.**

La opción de la deducción inmediata que había sido eliminada para 1999, se reincorporó en el Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir de 2002 en la parte "De los estímulos fiscales", al igual que la vigente hasta 1998, sigue siendo una opción para el contribuyente.

De acuerdo con las nuevas disposiciones de deducción inmediata contenidas en el Artículo 220 de la Ley del ISR, la deducción se aplicará en el ejercicio siguiente a aquél en que inicie la utilización de la inversión y no en el mismo ejercicio, como se hacía en el pasado.

Es decir que las personas morales podían deducir en forma inmediata los activos adquiridos en el ejercicio de 2002, hasta la declaración anual de 2003.

Tratándose de inversiones adquiridas con posterioridad al 20 de junio de 2003, podrá tomarse una deducción anticipada con base en el decreto que comentaremos posteriormente.

Esta opción es aplicable a personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales, las cuales pueden deducir en forma inmediata sus inversiones en bienes nuevos de activo fijo, en lugar de aplicar las tasas generales de deducción previstas en la Ley.

Para estos efectos, se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México y únicamente es aplicable a las inversiones adquiridas a partir del ejercicio de 2002, de acuerdo al Artículo 2º. Transitorio, fracción LXVIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La opción sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas

metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey; sin embargo también se gozará de este estímulo por las inversiones en bienes nuevos de activo fijo que se efectúen en esas áreas, siempre que se trate de: empresas altamente intensivas en mano de obra; que utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y que no requieran el uso intensivo de agua en sus procesos productivos, previa autorización del SAT.

La deducción inmediata aplica para inversiones en bienes nuevos de activo fijo excepto cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles o cualquier otro bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos a los dedicados a la aéreo fumigación agrícola.

Para aplicar la deducción inmediata de inversiones destinadas a la actividad preponderante del contribuyente, ubicadas en las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, se requiere autorización previa del SAT.

Adjunto a la solicitud deberá presentarse lo siguiente:

- a) Un informe sobre la relación trabajo/capital que mantuvieron durante los últimos tres ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que se presente la solicitud.
  
- b) El certificado de empresa limpia o de cumplimiento ambiental vigente que por sus instalaciones o plantas y oficinas ubicadas en dichas zonas metropolitanas, expida la PROFEPA.
  
- c) Las boletas o formularios, de consumo de agua por sus instalaciones, plantas y oficinas, ubicadas en las citadas zonas metropolitanas, expedidas por organismos operadores, o comisiones estatales o cualquier otro órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, de los últimos tres ejercicios inmediatos anteriores a aquél en el que se presente la solicitud.

Cuando los contribuyentes inicien la utilización de sus inversiones de bienes nuevos de activo fijo ubicados en las áreas mencionadas y no

cuenten con la información a que se refieren los incisos a) y c) mencionados anteriormente, deberán presentar una estimación de dicha información, y a más tardar en febrero del ejercicio siguiente a aquél en el que se presentó la solicitud, presentar la documentación e información con la que se corroboren las estimaciones efectuadas por el contribuyente.

Además, deberá presentar el convenio firmado por la autoridad competente de la PROFEPA y el representante legal de la empresa, a través del cual la empresa se obliga a la obtención del certificado de empresa limpia o de cumplimiento ambiental, en un plazo que no exceda de dos años.

La cantidad deducible por este concepto será la equivalente al monto original de la inversión multiplicado por el porcentaje establecido en el Artículo 220 de la Ley y se ajustará con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

En el caso de que sea impar el número de meses del periodo, se considerará como último mes de la primera mitad el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Si los bienes por los que se hubiera ejercido la deducción inmediata son enajenados, se considerara como ganancia obtenida por la enajenación, el total de los ingresos percibidos por la misma, según el Artículo 221 de la ley.

A continuación ilustraremos con un ejemplo esta mecánica:

<b>Concepto</b>	<b>LISR</b>
<b>Inversión</b>	Computadora portátil IBM
<b>Monto original de la inversión</b>	\$25,452
<b>Fecha de adquisición</b>	30 de abril de 2002
<b>Fecha de inicio de utilización</b>	2 de mayo de 2002
<b>Ejercicio en que se efectúa la deducción.</b>	2003
<b>Porcentaje de deducción inmediata.</b>	88%

<b>Deducción inmediata según la LISR de 2002</b>	
Monto original de la inversión	25,452
<b>Por:</b> Factor de actualización	$\frac{\text{Ene. 2003}}{\text{Abr. 2002}} = \frac{103.3200}{99.2312} = 1.0412$
<b>Igual:</b> Monto original de la inversión actualizado	26,501
<b>Por:</b> % de Deducción inmediata según la LISR	88%
<b>Igual: Deducción inmediata para 2003</b>	<b>23,321</b>
Monto original de la inversión actualizado	26,501
<b>Por:</b> Por ciento tabla art. 221 LISR	15.95%
<b>Igual: Deducción adicional por venta</b>	<b>4,227</b>
<b>Donde:</b>	
INPC del último mes de la primera mitad del período transcurrido entre la fecha de adquisición y el cierre del ejercicio (enero 2003).	103.320
Entre INPC del mes de adquisición (abril 2002).	99.231
<b>Igual: Factor de actualización</b>	<b>1.0412</b>

También si estos bienes que se hubieran deducido en forma inmediata se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, el contribuyente podrá efectuar una deducción adicional por enajenación o baja de la inversión, que se determina de la siguiente manera:



- Al monto original ajustado se le aplicará el porcentaje que corresponda en la tabla contenida en el artículo 221 de la Ley. El porcentaje de deducción adicional se localiza en la tabla considerando el número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción y el porcentaje de deducción inmediata aplicado al bien. **Ver Anexo IV: Porcentajes aplicables para la deducción del excedente según la Ley.**
- El monto original ajustado se determina aplicando al monto original de la inversión, el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que se haya efectuado la deducción.

Adicionalmente, se establece en las disposiciones transitorias que los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción prevista en el Artículo 51 de la ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, deberán cumplir con lo siguiente:

- Mantener el registro específico de dichas inversiones, en los términos de la fracción IV del Artículo 58, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998.
- No podrán deducir la parte no deducida de los mismos, cuando enajene los bienes o dejen de ser útiles, excepto en los casos de enajenación de inmuebles por dación en pago o adjudicación fiduciaria.

El efecto que se puede apreciar al aplicar la deducción inmediata a diferencia de la deducción normal es que en lugar de diferir la deducción en los años que corresponda según la tasa de depreciación normal, se aprovecha la depreciación en un porcentaje mayor para así reducir la base gravable del impuesto sobre la renta.

Ante el escaso impacto que tuvo esta nueva versión de la deducción inmediata, el 3 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto del Poder Ejecutivo, en el cual se establece que la deducción podrá aplicarse anticipadamente de acuerdo al año en el que esta se hubiera efectuado y en el caso de algunas ramas

industriales que según el considerando de este Decreto se consideran altamente generadoras de empleo, en el ejercicio en que inicie su utilización.

Por medio del decreto se aumentan los porcentajes de deducción establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A continuación comentaremos las reglas aplicables a este Decreto.

### **3.3 LA DEDUCCION INMEDIATA DEL 20 DE JUNIO DE 2003, DE ACUERDO AL DECRETO PRESIDENCIAL.**

El 20 de junio del 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto Presidencial, por medio del cual se dan a conocer nuevas reglas para hacer más atractiva la aplicación del estímulo fiscal contemplado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, a través de aumentar los porcentajes de deducción y anticipar el momento de aplicación de la misma.

La deducción inmediata contenida en el Decreto debe cumplir con los requisitos y limitantes establecidas en los Artículos 220 y 221 de la Ley

del Impuesto sobre la Renta., mismas que ya se mencionaron en el desarrollo anterior.

En el caso de inversiones adquiridas a partir del 21 de junio de 2003, para determinar el importe de la deducción se podrán aplicar los porcentajes establecidos en el Decreto, cuyas tasas de deducción son mayores a las contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El Decreto menciona que en lugar de aplicar los por cientos establecidos en el artículo 220 de la LISR, podrán aplicar los nuevos por cientos de deducción inmediata. **Ver Anexo III: Por cientos de deducción inmediata de 1987, 2002 y 2003.**

Como lo mencionamos anteriormente, tratándose de ciertas ramas industriales que son consideradas como altamente generadoras de empleo, en vez de aplicar durante 2003 y 2004 la deducción inmediata en forma parcial, tendrán derecho a efectuar la deducción en su totalidad en el año que corresponda.

En el caso de inversiones adquiridas con posterioridad al 20 de junio de 2003, en lugar de considerar la deducción en el ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera efectuado, se podrán deducir anticipadamente en el porcentaje que corresponda de acuerdo con el ejercicio en que se hubiera realizado la inversión, conforme a la siguiente tabla:

<b>Ejercicio en el que se realizó la inversión</b>	<b>% a aplicar sobre la deducción inmediata en cada año</b>		
	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>
2003	33.33%	66.67%	
2004		66.67%	33.33%
2005			100%

Para efectos de deducción, el monto pendiente de deducir conforme a la tabla anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzca.

Los contribuyentes que en 2005 y ejercicios posteriores realicen inversiones en bienes nuevos de activo fijo, podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio en el cual se inicie su utilización.

De acuerdo con el decreto antes citado, en el caso de inversiones en maquinaria y equipo que se mencionan a continuación, en lugar de aplicar la deducción parcial, los contribuyentes podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio de que se trate:

- Dados, troqueles, moldes, matrices y herramental.
- Maquinaria y equipo utilizados en las siguientes actividades:
  - a) Fabricación de vehículos de motor y sus partes.
  - b) Fabricación de prendas para el vestido
  - c) Construcción de aeronaves y fabricación de aeropartes.
  - d) Fabricación de productos electrónicos y para el diseño de software.
  - e) Elaboración de productos químicos.

La parte del monto original de la inversión que exceda a la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento de deducción inmediata, se

podrá deducir cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, actualizado conforme al Artículo 221 de la Ley del ISR, pero aplicando la tabla prevista en el Artículo 2º. de el Decreto. **Ver Anexo V: Porcentajes aplicables para la deducción del excedente según el Decreto.**

Existen ciertas reglas para la aplicación del Decreto y el propio decreto prevé la posibilidad de que el SAT emita disposiciones de carácter general para la correcta y debida aplicación del Decreto sobre deducción inmediata de inversiones.

Asimismo aclara que las inversiones a las que se les podrá aplicar lo dispuesto en el Decreto, serán aquellas que se efectúen a partir del 21 de junio de 2003, con las limitaciones y requisitos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos 220 y 221.

En el caso de que un contribuyente se dedique a dos o más actividades, aplicará el porcentaje de la deducción parcial o, en su caso, la deducción total que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más

ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que realice la inversión.

Debemos enfatizar en que, en términos generales la deducción inmediata contenida en el Decreto únicamente señala tasas y momentos de deducción distintos a los señalados en la Ley del 2002, pero la aplicación esta sujeta a las reglas que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus Artículos 220 y 221.

### **3.4 LA DEDUCCION INMEDIATA PARA 2005, DE ACUERDO A LA REFORMA FISCAL.**

Las reformas a las reglas para la deducción inmediata de inversiones son importantes y las podemos resumir de la siguiente manera:

- La deducción inmediata se podrá ejercer en el ejercicio siguiente a la adquisición o importación de los bienes; antes se podía ejercer al año siguiente a su utilización.



- Cambia el requisito de “uso intensivo de agua” por el de “reutilizar el agua al menos cuatro veces en sus procesos productivos”.
- Se reducen significativamente las zonas de influencia de las áreas metropolitanas, beneficiando así a 158 municipios de los Estados de México, Jalisco, Nuevo León y Morelos, y apoyando a que se logre el fin extra fiscal de la deducción inmediata: la descentralización.
- Ya no es necesario que las empresas constituidas en estas zonas sean intensivas en mano de obra para que puedan aplicar el estímulo fiscal, sigue la norma de que estas utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones de contaminantes.
- Se agrega el Artículo 221-A, que delimita las zonas de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey como sigue:

<b>Distrito Federal y en el Estado de México</b>		
Atizapán de Zaragoza	Juchitepec	Tlalnepantla de Baz
Cuautitlán	La Paz	Tultitlán
Cuautitlán Izcalli	Naucalpan de Juárez	Valle de Chalco - Solidaridad
Chalco	Nezahualcóyotl	Xalatlaco
Ecatepec de Morelos	Ocoyoacac	
Huixquilucan	Tenango del Aire	
<b>En el Estado de Jalisco</b>		
Guadalajara	Tonalá	Zapopan
Tlaquepaque		
<b>En el Estado de Nuevo León</b>		
Monterrey	Apodaca	Santa Catarina
Cadereyta Jiménez	Guadalupe	General Escobedo
San Nicolás de los Garza	San Pedro Garza García	García y Juárez

### **3.5 APLICACIÓN DE LA DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES.**

Como hemos visto a en los párrafos anteriores la deducción inmediata de inversiones es una opción contenida en la Ley del Impuesto sobre la Renta para deducir en forma rápida o inmediata los bienes nuevos que

adquiere el contribuyente, en lugar de la deducción normal que se maneja en el título II capítulo II sección II.

Asimismo la deducción inmediata es una opción que lleva implícito un costo, ya que nunca se deduce el bien al 100%.

A continuación presentaremos la siguientes información de la compañía “Ropa Fina S.A. de C.V.” con el objeto de comparar cuales han sido los efectos de las variaciones en la deducción inmediata de acuerdo a la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para el año 1987, 2002 y también de acuerdo al decreto del 20 de junio de 2003.

**Empresa Ropa Fina S.A de C.V.**

	<b>1987</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
Maquinaria textil	\$500,000	\$500,000	500,000
Fecha de adquisición	15 de julio	15 de julio	15 de julio
Ejercicio en que se efectúa la deducción.	1988	2003	2003
Fecha de enajenación de la maquinaria.	agosto de 1990	agosto de 2005	agosto de 2005
Porcentaje de deducción inmediata.	71%	75%	86%
Años transcurridos	2	2	2

Adquirimos una maquinaria textil en julio de 1987 en \$ 500,000 mismo que será el monto original de la inversión, una vez actualizado al mes de junio de 1988, obtenemos la cantidad de \$ 1,090,700 que equivale a nuestro monto de deducción inmediata ajustado.

Al monto original de la inversión actualizado, se le aplica el porcentaje de deducción inmediata de acuerdo a la Ley de este año que era de 71% y obtenemos el importe de deducción inmediata del ejercicio, que para nuestro caso es de \$ 774,397.

Una de las características del cálculo de la deducción inmediata para este año era que el remanente que resultaba una vez aplicada la tasa de deducción inmediata al monto original de la inversión, no era deducible en ningún caso.

Así cuando los bienes se enajenaban no tendrían costo fiscal alguno, por lo que el precio de venta era equivalente a la utilidad gravable.

Sin embargo, se estableció una opción para deducir en el ejercicio en que el bien se enajenará, dejará de ser útil o se perdiera, la cantidad que

resultara de aplicar al monto original de la inversión un porcentaje establecido en la tabla contenida en el Artículo 51-A equivalente al saldo no deducido al momento de acontecer los supuestos mencionados.

Asimismo existía una regla particular para la actualización de la deducción, distinta de la aplicable a los bienes deducidos conforme a los porcentajes tradicionales.

Lo anterior lo podemos ver claramente ejemplificado en el cuadro siguiente.

<b>Deducción inmediata según la LISR de 1987</b>	
Monto original de la inversión	500,000
<b>Por:</b> Factor de actualización	$\frac{\text{Jun. 1988}}{\text{Jul. 1987}} = \frac{11.1210}{5.0980} = 2.1814$
<b>Igual:</b> Monto original de la inversión actualizado	1,090,700
<b>Por:</b> % de Deducción según art. 51 LISR 1987	71.00%
<b>Igual: Deducción inmediata para 1988</b>	<b>774,397</b>
Monto original de la inversión actualizado	1,090,700
<b>Por:</b> Porcentaje tabla art. 51-A LISR 1987	18.48%
<b>Igual: Deducción adicional por venta</b>	<b>201,561</b>

Continuando con la deducción inmediata reincorporada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el año 2002 podemos decir que la mecánica de cálculo fue la misma del año 1987 sólo con algunas variantes.

Una de las principales diferencias de esta deducción con la establecida en el Decreto del 20 de junio de 2003 es que, es en sólo ejercicio del valor presente del monto total de la inversión realizada, mediante la aplicación del por ciento para cada tipo de bien establecido en la Nueva Ley.

La otra muy importante fue que se reincorporó el beneficio, pero sin embargo para reducir su impacto sobre los ingresos públicos, la deducción en el impuesto sobre la renta se efectuaría (actualizada por inflación) en el ejercicio siguiente a aquel en el que se inicie su utilización.

Así pues y continuando con nuestro ejemplo diremos que adquirimos una maquinaria en julio de 2002 en \$ 500,000 mismo que para obtener el monto original de la inversión actualizado al mes de junio de 2003, lo multiplicamos por el factor que le corresponde, obteniendo la cantidad

de \$ 519,850, mismo que se le aplica el porcentaje de deducción inmediata que era de 75% y obtenemos el importe de deducción inmediata correspondiente a \$ 389,888.

Ilustraremos nuestro ejemplo con el siguiente cuadro.

<b>Deducción inmediata según la LISR de 2002</b>	
Monto original de la inversión	500,000
Por: Factor de actualización	$\frac{\text{Jun. 2003}}{\text{Jul. 2002}} = \frac{104.1880}{100.2040} = 1.0397$
<b>Igual:</b> Monto original de la inversión actualizado	519,850
Por: % de Deducción inmediata según la LISR	75.00%
<b>Igual: Deducción inmediata para 2003</b>	<b>389,888</b>
Monto original de la inversión actualizado	519,850
Por: Porcentaje tabla art. 221 LISR	15.95%
<b>Igual: Deducción adicional por venta</b>	<b>82,916</b>

Por último mostraremos el cálculo de la deducción inmediata de acuerdo al Decreto del 20 de junio de 2003.

Se adquiere el bien en el mes de julio de 2003 en \$ 500,000 que equivale al monto original de la inversión, mismo que se actualiza al mes de septiembre para obtener el monto original de la inversión ajustado, que será para nuestro caso de \$ 504,450.

Una vez obtenido el MOI, se le aplica el porcentaje de deducción inmediata de acuerdo al decreto, en este caso es del 86% y obtenemos \$ 433,827 importe que equivale al monto de deducción inmediata de acuerdo al decreto.

La diferencia que se obtiene del MOI menos el monto de la deducción inmediata, se deducirá de acuerdo al Artículo 221 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o sea hasta que el bien se enajene o deje de ser útil.

El porcentaje que se aplicaría sería el que marca el artículo segundo del decreto, en este caso sería dependiendo del número de años transcurridos.

El monto deducible en 2004 es objeto de actualización, de acuerdo al Artículo 220 y 221 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Se puede observar que, la deducción inmediata del 2003 y 2004 es de alguna manera diferida de acuerdo al artículo tercero, y total a partir del 2005.

A continuación ilustraremos el caso.

<b>Deducción inmediata conforme al Decreto de 2003</b>	
Monto original de la inversión	500,000
Por: Factor de actualización	$\frac{\text{Sep. 2003}}{\text{Jul. 2003}} = \frac{105.2750}{104.3390} = 1.0089$
<b>Igual: Monto original de la inversión actualizado</b>	<b>504,450</b>
Por: % de Deducción inmediata según Decreto	86.00%
<b>Igual: Deducción inmediata para 2003</b>	<b>433,827</b>
Por: % de Deducción inmediata para 2003	33.33%
<b>Igual: Deducción inmediata para 2003</b>	<b>144,595</b>
Monto de deducción inmediata	433,827
Por: % de Deducción inmediata para 2004	66.67%
<b>Igual: Deducción inmediata para 2004</b>	<b>289,232</b>
Por: Factor de actualización	$\frac{\text{Jun. 2004}}{\text{Sep. 2003}} = \frac{108.7370}{105.2750} = 1.0328$
<b>Igual: Ded. inmediata actualizada para 2004</b>	<b>298,719</b>
Monto original de la inversión actualizado	504,450
Por: Porcentaje tabla art. 2o. Decreto	8.67%
<b>Igual: Deducción adicional por venta</b>	<b>43,736</b>

De acuerdo a lo anterior si se opta por utilizar la deducción inmediata en el ejercicio 2003, solo se podría utilizar una tercera parte de la deducción inmediata en este 2003, y las otras dos terceras partes en 2004.

Si se opta en el ejercicio 2004, se podrá utilizar las dos terceras partes de la deducción inmediata en tal ejercicio y en 2005 la tercera parte faltante. No así si fuera de un bien del 2005, ya que no tendría limitante en cuanto a la aplicación de la deducción inmediata.

Como hemos visto el Decreto es el que arroja un mayor beneficio, el cual consiste en aplicar la deducción inmediata en el presente ejercicio y no hasta el siguiente ejercicio al que se utilice el bien, como lo considera la ley, además de incrementar los porcentajes.

Por último podemos decir que la deducción inmediata de los años 1987, 2002 y 2003 no ha sufrido importantes modificaciones en cuanto a su procedimiento de cálculo, de hecho también podemos decir que la variación más importante son los porcentajes aplicados en cada una.

## **CAPITULO 4**

### **CASO PRÁCTICO**

#### **4.1 GENERALIDADES DE LA EMPRESA Y CONSIDERACIONES.**

Para este caso se considerará la información de la empresa cuya denominación o razón social es "Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V." la cual fue constituida el 5 de Septiembre de 1998, con Registro Federal de Contribuyentes MAU980905D65 y tiene su domicilio fiscal en el Distrito Federal y se dedica a la fabricación, ensamble, importación, exportación, distribución y venta de vehículos.

Para la Ley del Impuesto Sobre la Renta tributa como Persona Moral del Régimen General.

Algunas consideraciones que deberán tomarse en cuenta son:

- En el ejercicio fiscal 2003, la empresa logró un incremento importante en sus ventas y generará impuesto sobre la renta.

- La empresa incremento sustancialmente en este año sus inversiones iniciando con 650 millones de dólares en la Cd. de Aguascalientes para la modernización y ampliación de su maquinaria para aumentar la capacidad de fabricación de motores y transmisiones.
- También invertirá 1,600 millones de dólares en un lapso de cuatro años, para la construcción de una planta armadora de camiones pesados en Puebla para la exportación, cabe señalar que esta empresa realiza exportaciones a más de 80 países.
- De acuerdo al incrementó tan importante en las inversiones de la empresa para el ejercicio 2003 y los tres ejercicio subsecuentes, uno de los aspectos que resulta de gran relevancia para nuestra compañía que esta invirtiendo en México, es evaluar y analizar para efectos fiscales la conveniencia de aplicar el estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de inversiones a través de lo dispuesto por la Ley o por el Decreto, determinando cual es el más adecuado.

- Para poder planificar a largo plazo de acuerdo a los planes de inversión señalados en el párrafo anterior es necesario saber que otros conceptos debemos tomar en cuenta al considerar cualquiera que sea el tipo de deducción inmediata por el que optemos.
- A los activos fijos adquiridos durante el ejercicio de 2002 se les calculó depreciación fiscal normal ya que en este año sólo existía la deducción inmediata de acuerdo a la Ley y ésta tuvo poca atracción para los inversionistas de la empresa, ya que el impacto fiscal real sería reflejado hasta el siguiente año a aquél en el cual se realizarán las inversiones.
- De acuerdo al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, “Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.”, se encuentra obligada a dictaminar sus Estados Financieros por contador público autorizado, por lo que a su vez esta obligada a presentar su Declaración Anual del Ejercicio vía Internet a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, <http://www.sat.gob.mx> pero para efecto de ejemplificar la culminación del caso práctico presentaremos el llenado de la forma Fiscal No. 2 “Declaración del

Ejercicio. Personas Morales, Régimen General”, en la que se incluyen las cifras resultantes de la resolución del caso práctico.

## **4.2 CEDULAS DE TRABAJO Y RESOLUCION DEL CASO.**

En relación con la información necesaria para el desarrollo del caso práctico, se tiene la siguiente:

- Estado de posición financiera al 31 de diciembre de 2003. (Cédula 1)
- Estado de resultados por el período del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2003. (Cédula 2)
- Cédula comparativa de ventas de los ejercicios 2002 y 2003. (Cédula 3)
- Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta calculando únicamente deducción de inversiones normal. (Cédula 4)

- Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta calculando deducción de inversiones normal y deducción inmediata de acuerdo al Decreto del 20 de junio de 2003. (Cédula 5)
- Conciliación fiscal comparativa al 31 de diciembre de 2003, mostrando el efecto de la deducción normal y la deducción inmediata en el resultado fiscal del ejercicio 2003. (Cédula 6)
- Resumen comparativo de deducción de inversiones del ejercicio 2003. (Cédula 7)
- Resumen de Activo Fijo y adquisiciones al 31 de diciembre de 2003. ( Cédula 8)
- Resumen y cédulas de determinación de Depreciación Fiscal Normal de Activo Fijo para el Ejercicio 2003. ( Cédula 9)
- Cédulas de determinación de deducción en inversiones dadas de baja o por enajenación. (Cédula 10)

- Resumen y cédulas de determinación de Depreciación Fiscal Normal de Activo Fijo para el Ejercicio 2003, en el caso de optar también por deducción inmediata para activos fijos adquiridos después del 20 de junio de 2003. ( Cédula 11)
- Resumen y cédulas de determinación de Deducción inmediata de inversiones de acuerdo al Decreto del 20 de junio de 2003. (Cédula 12)
- Resumen y cédulas de determinación de Deducción inmediata de inversiones de acuerdo a la Ley. (Cédula 13)
- Cédula de determinación de deducción adicional por baja ó enajenación de activo fijo de acuerdo al Decreto. (Cédula 14)
- Cédula de determinación de deducción adicional por baja ó enajenación de activo fijo de acuerdo a la Ley. (Cédula 15)
- Cédula comparativa de deducción inmediata de inversiones de acuerdo a la Ley y al Decreto. (Cédula 16)



- Cédulas de determinación del coeficiente de utilidad sin deducción inmediata y con deducción inmediata. (Cédula 17)
- Forma 2 “Declaración del Ejercicio. Personas Régimen General”. (Cédula 18)

Para llevar a cabo los cálculos de las diferentes alternativas de Deducción de inversiones para el ejercicio 2003 se verificaron los siguientes puntos:

- a) Aplicación de las tasas de depreciación correctas de acuerdo a cada alternativa.
- b) Determinación correcta del monto original de la inversión.
- c) Se depreciaron por años completos los activos adquiridos de 1998 a 2002.
- d) Las inversiones que dejaron de ser útiles para obtener los ingresos se dieron de baja dejando \$ 1.00 en los registros contables.

e) Aplicación del INPC para obtener los factores de actualización correctos.

f) Verificación del límite permitido para la deducción de automóviles de los últimos cuatro años y que a la fecha siguen deduciéndose fiscalmente conforme a la tabla siguiente:

***Montos máximos deducibles para la depreciación fiscal.***

<i>Inicio de vigencia</i>		<i>Fin de vigencia</i>		<i>Importe</i>
<i>Año</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>	<i>Mes</i>	
<i>2000</i>	<i>1</i>	<i>2000</i>	<i>3</i>	<i>301,745</i>
<i>2000</i>	<i>4</i>	<i>2000</i>	<i>6</i>	<i>311,582</i>
<i>2000</i>	<i>7</i>	<i>2000</i>	<i>9</i>	<i>316,256</i>
<i>2000</i>	<i>10</i>	<i>2000</i>	<i>12</i>	<i>321,094</i>
<i>2001</i>	<i>1</i>	<i>2001</i>	<i>6</i>	<i>328,447</i>
<i>2001</i>	<i>7</i>	<i>2001</i>	<i>12</i>	<i>338,202</i>
<i>2002</i>	<i>1</i>	<i>2002</i>	<i>12</i>	<i>200,000</i>
<i>2002</i>	<i>1</i>	<i>2002</i>	<i>12</i>	<i>200,000</i>
<i>2003</i>	<i>1</i>	<i>2003</i>	<i>12</i>	<i>300,000</i>
<i>2003</i>	<i>1</i>	<i>2003</i>	<i>12</i>	<i>300,000</i>

Asimismo se debe observar que en las cédulas de cálculo los activos se encuentran agrupados por mes y año de adquisición asimismo están sumados los montos de la depreciación actualizada.

**Cédula 1-1 ESTADO DE POSICION FINANCIERA - ACTIVO**



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2003**

<b>Concepto</b>		<b>Activo</b>
<i>Efectivo en Caja y Depósitos en Instituciones de Credito</i>	<i>Nacionales</i>	83,370,432
	<i>Extranjeros</i>	7,872,036
<i>Inversiones en Valores ( Excepto ) Acciones.</i>	<i>Nacionales</i>	179,520,001
	<i>Extranjeros</i>	1,288,889,533
<i>Cuentas y Documentos por cobrar</i>	<i>Nacionales</i>	1,948,668,327
	<i>Extranjeros</i>	284,275,076
<i>Contribuciones a favor</i>		249,268,669
<i>Cuentas por cobrar a partes relacionadas</i>	<i>Nacionales</i>	11,443,018
	<i>Extranjeros</i>	766,370,024
<i>Estimación para cuentas Incobrables</i>		-155,201,265
<i>Inventarios</i>		2,327,028,000
<i>Estimación para obsolescencia y lento movimiento de inventarios</i>		-43,782,662
<i>Otros activos circulantes</i>		158,635,150
<i>Terrenos</i>		441,347,630
<i>Construcciones</i>	<i>( Ref.1 )</i>	8,785,789,805
<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>( Ref.1 )</i>	12,954,532,081
<i>Mobiliario y Epo. De Oficina</i>	<i>( Ref.1 )</i>	254,623,852
<i>Equipo de Transporte</i>	<i>( Ref.1 )</i>	128,482,295
<i>Equipo de cómputo</i>	<i>( Ref.1 )</i>	520,023,565
<i>Depreciación Acumulada</i>	<i>( Ref.2 )</i>	-3,202,515,660
<i>Cargos y Gastos Diferidos</i>		175,177,264
<b>Suma de Activo</b>		<b>27,163,817,171</b>

**NOTA:** Las cifras del Activo Fijo y Depreciación Acumulada se muestran históricas.

**Cédula 1-2 ESTADO DE POSICION FINANCIERA PASIVO Y CAPITAL**



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2003**

<b>Concepto</b>		<b>Pasivo</b>
Cuentas y Documentos por pagar	Nacionales	1,807,608,553
	Extranjeros	2,338,351,606
Cuentas por pagar a partes relacionadas	Nacionales	275,108,415
	Extranjeros	1,295,678,310
Contribuciones por pagar		1,277,045,302
Otros pasivos		204,081,251
<b>Suma Pasivo</b>		<b>7,197,873,437</b>

<b>Concepto</b>		<b>Capital Contable</b>
Capital Social	Proveniente de Aportac.	12,056,388,120
	Proveniente de Capitaliz.	0
Reservas		209,158,012
Otras Cuentas de Capital		729,612,501
Utilidades	Acumuladas del Ejercicio ( Ref.4 )	124,952,012 1,925,461,681
Insuficiencia o Exceso en la actualización del capital		-4,067,206,717
Actualización del Capital Contable		8,987,578,125
<b>Suma Capital Contable</b>		<b>19,965,943,734</b>
<b>Suma de Pasivo + Capital Contable</b>		<b>27,163,817,171</b>

**NOTA:** Las cifras del Activo Fijo y Depreciación Acumulada se muestran históricas.

**Cédula 2 ESTADO DE RESULTADOS**



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Estado de Resultados del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2003**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
A Ventas y/o servicios nacionales	20,068,580,928
B Ventas y/o servicios extranjeros	18,161,837,381
<b>C Ingresos Totales ( A + B )</b>	<b>( Ref.3 ) 38,230,418,309</b>
D Devoluciones, rebajas y descuentos	40,732,397
<b>E Ingresos Netos ( C - D )</b>	<b>38,189,685,912</b>
F Costo de Ventas y/o servicios	30,473,264,360
<b>G Utilidad ó Pérdida bruta ( E - F )</b>	<b>7,716,421,552</b>
H Gastos de operación	3,674,785,799
<b>I Utilidad ó Pérdida de operación ( G - H )</b>	<b>4,041,635,753</b>
Intereses devengados a favor	280,607,164
Intereses devengados a cargo	67,231,109
Descuentos por pronto pago	49,515,360
Utilidad en Cambios	929,318,840
Pérdida en cambios	807,036,307
Otros Ingresos ( Otras Op. Financieras )	150,345,246
<b>J Costo Integral de Financiamiento</b>	<b>436,488,474</b>
<b>K Utilidad ó pérdida antes de impuesto ( I - J )</b>	<b>4,478,124,227</b>
L Provision de I.S.R., IA y P.T.U.	1,205,066,526
L Participación en subsidiarias	21,312,429
L Efecto de actualización	1,368,908,450
<b>Utilidad ó ( pérdida ) neta ( K - L )</b>	<b>( Ref.4 ) 1,925,461,681</b>

Cédula 3 CEDULA COMPARATIVA DE VENTAS



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Comparativo de Ventas de los ejercicios 2002 y 2003**

Concepto	2002	2003	%	Diferencia	Cta. Contable
Ventas Doméstico	13,728,854,116	15,189,654,400		1,460,800,284	3.1.1
Ventas Importadas	2,254,700,501	3,115,661,733		860,961,232	3.1.3
Ventas de Refacciones y Accesorios	1,806,621,022	1,732,998,632		-73,622,390	3.1.4
Venta Uds. Usadas	25,136,051	30,266,163		5,130,112	3.1.5
<b>Ventas y/o servicios nacionales</b>	<b>17,815,311,690</b>	<b>20,068,580,928</b>	<b>13%</b>	<b>2,253,269,238</b>	
Ventas Exportación	15,545,951,708	16,044,879,907		498,928,199	3.1.2
Ventas L.América Japón	1,328,828,605	1,881,889,756		553,061,151	3.1.6
Ventas L.América Estados Unidos	203,296,847	191,070,357		-12,226,490	3.1.7
Ventas L.América Europa	14,097,191	43,997,361		29,900,170	3.1.8
<b>Ventas y/o servicios extranjeros</b>	<b>17,092,174,351</b>	<b>18,161,837,381</b>	<b>6%</b>	<b>1,069,663,030</b>	
<b>Ingresos Totales</b>	<b>34,907,486,041 ( Ref.3 )</b>	<b>38,230,418,309</b>	<b>10%</b>	<b>3,322,932,268</b>	<b>3. 1</b>

**NOTA:**

En el ejercicio fiscal 2003 la empresa logró un incremento importante en ventas y/o servicios nacionales principalmente por lo que generará impuesto sobre la renta.

**Cédula 4 CONCILIACION FISCAL CON DEDUCCION DE INVERSIONES NORMAL.**



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Conciliación entre el resultado contable y el fiscal**  
**al 31 de diciembre de 2003**

Concepto	Subtotal	Importe
<b>Utilidad ó (pérdida) neta</b> ( Ref.4 )		<b>1,925,461,681</b>
Efecto de actualización		1,368,908,450
<b>Utilidad ó Pérdida Neta Histórica</b>		<b>3,294,370,131</b>
<b>Más: Ingresos fiscales no contables</b>		<b>0</b>
<b>Más: Deducciones contables no fiscales</b>		<b>34,236,262,173</b>
Costo de ventas	30,473,264,360	
Depreciación contable	( Ref.5 ) 1,164,875,106	
Gastos No deducibles (Art. 25 Fr. IX y X LISR)	94,195,322	
Otros Gastos No Deducibles	1,298,860,859	
Provision de P.T.U. IA.ISR	1,205,066,526	
<b>Menos: Deducciones fiscales no contables</b>		<b>32,493,967,145</b>
Ajuste anual por inflación	553,634,191	
Gastos de manufactura	2,362,251,532	
Inventarios de 1986	94,271,650	
Compras	26,868,991,602	
Deducción de inversiones	( Ref.6 ) 1,283,174,711	
Amortización actualizada	201,454,701	
Otras deducciones	1,094,324,923	
Costo Fiscal por venta de Activo Fijo	35,863,835	
<b>Menos: Ingresos contables no fiscales</b>		<b>21,312,429</b>
Participación en subsidiarias	21,312,429	
<b>Utilidad ó pérdida fiscal</b>	( Ref.9 )	<b>5,015,352,730</b>

**Cédula 5 CONCILIACION FISCAL CON DEDUCCION NORMAL DEDUCCION INMEDIATA.**



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Conciliación entre el resultado contable y el fiscal**  
**al 31 de diciembre de 2003**

Concepto	Subtotal	Importe
<b>Utilidad ó (pérdida) neta</b>	<b>( Ref.4 )</b>	<b>1,925,461,681</b>
Efecto de actualización		1,368,908,450
<b>Utilidad ó Pérdida Neta Histórica</b>		<b>3,294,370,131</b>
<b>Más: Ingresos fiscales no contables</b>		<b>0</b>
<b>Más: Deducciones contables no fiscales</b>		<b>34,236,262,173</b>
Costo de ventas	30,473,264,360	
Depreciación contable	<b>( Ref.5 )</b> 1,164,875,106	
Gastos No deducibles (Art. 25 Fr. IX y X LISR)	94,195,322	
Otros Gastos No Deducibles	1,298,860,859	
Provision de P.T.U. IA.ISR	1,205,066,526	
<b>Menos: Deducciones fiscales no contables</b>		<b>34,130,357,673</b>
Ajuste anual por inflación	553,634,191	
Gastos de manufactura	2,362,251,532	
Inventarios de 1986	94,271,650	
Compras	26,868,991,602	
Deducción de inversiones	<b>( Ref.7 )</b> 1,201,101,805	
Deducción inmediata según Decreto	<b>( Ref.8 )</b> 1,718,463,434	
Amortización actualizada	201,454,701	
Otras deducciones	1,094,324,923	
Costo Fiscal por venta de Activo Fijo	35,863,835	
<b>Menos: Ingresos contables no fiscales</b>		<b>21,312,429</b>
Participación en subsidiarias	21,312,429	
<b>Utilidad ó pérdida fiscal</b>	<b>( Ref.10 )</b>	<b>3,378,962,202</b>



Cédula 6 CONCILIACION FISCAL COMPARATIVA



Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Conciliación fiscal comparativa mostrando el efecto de la deducción normal y la deducción inmediata en el resultado del ejercicio al 31 de diciembre de 2003.

Concepto	Calculada con Depreciación fiscal Normal	Calculada con Deducción Inmediata Decreto
Utilidad ó Pérdida Neta Histórica	3,294,370,131	3,294,370,131
Más: Ingresos fiscales no contables	0	0
Más: Deducciones contables no fiscales	34,236,262,173	34,236,262,173
Menos: Deducciones fiscales no contables en general	31,210,792,434	31,210,792,434
Menos: Deducción de inversiones normal	( Ref.6 ) 1,283,174,711	( Ref.7 ) 1,201,101,805
Menos: Deducción inmediata de inversiones de acuerdo al Decreto	0	( Ref.8 ) 1,718,463,434
Menos: Ingresos contables no fiscales	21,312,429	21,312,429
Utilidad ó pérdida fiscal	( Ref.9 ) 5,015,352,730	( Ref.10 ) 3,378,962,202
Por: Tasa de impuesto	34%	34%
Impuesto sobre la renta a cargo	( A ) 1,705,219,928	( B ) 1,148,847,149

**NOTAS:**

- ( A ) En este caso la empresa al calcular la Depreciación fiscal del ejercicio de manera normal, sin tomar en consideración ningún tipo de Deducción Inmediata deberá pagar aproximadamente \$ 556,000,000 de más por concepto de I.S.R.
- ( B ) En este caso la empresa calcula la Depreciación normal del ejercicio de los activos fijos adquiridos hasta antes del 20 junio de 2003 además de calcular Deducción Inmediata de los activos adquiridos de junio a diciembre de 2003 con el Decreto

Cédula 7 RESUMEN COMPARATIVO DE DEDUCCION DE INVERSIONES



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Resumen Comparativo de Deducción de Inversiones del Ejercicio 2003**

<b>Concepto</b>	<b>Depreciación Actualizada</b>	<b>Depreciación Actualizada</b>	<b>Deducción Inm. Decreto</b>	<b>Total</b>
Edificio y construcciones	374,414,284	359,347,452	455,459,443	814,806,895
Maquinaria en general	760,854,767	704,260,108	1,208,852,649	1,913,112,757
Equipo de transporte	26,349,593	26,349,593	0	26,349,593
Mobiliario y equipo de oficina	24,715,766	24,715,766	0	24,715,766
Equipo de cómputo	96,840,301	86,428,887	54,151,341	140,580,228
<b>Total</b>	<b>( A ) 1,283,174,711</b>	<b>1,201,101,805</b>	<b>1,718,463,434</b>	<b>( B ) 2,919,565,239</b>

**NOTAS:**

- ( A ) En este caso la empresa únicamente calcula la Depreciación normal del ejercicio, sin tomar en cuenta ningún tipo de Deducción inmediata.
- ( B ) En este caso la empresa calcula la Depreciación normal del ejercicio de los activos fijos adquiridos hasta antes del 20 de junio de 2003 y calcula Deducción Inmediata de los activos adquiridos de junio a diciembre de 2003 de acuerdo al Decreto.

**Cédula 8 RESUMEN DE ACTIVO FIJO Y ADQUISICIONES**



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Resumen de Activo Fijo y adquisiciones al 31 de diciembre de 2003**

Concepto	Valor Activo al inicio	Adquisiciones del ejercicio	Valor Activo al final
<b>Terrenos</b>			
Terrenos	469,757,000	0	469,757,000
Dación en pago	-28,409,370	0	-28,409,370
<b>Total</b>	<b>441,347,630</b>	<b>0</b>	<b>441,347,630</b>
<b>Construcciones</b>	5,693,401,123	(A) 3,092,388,682	8,785,789,805
<b>Maquinaria y Equipo</b>			
Maq. e Instalaciones Industriales	5,180,994,685	7,125,810,792	12,306,805,477
Instrumentos y Utencios	272,683,931	375,042,673	647,726,604
<b>Total</b>	<b>5,453,678,616</b>	<b>(B) 7,500,853,465</b>	<b>12,954,532,081</b>
Equipo de Transporte	91,278,895	37,203,400	128,482,295
Mobiliario y Eqpo. de oficina	192,784,342	61,839,510	254,623,852
Equipo de Cómputo	305,540,817	214,482,748	520,023,565
<b>Total</b>	<b>6,484,630,300</b>	<b>7,814,379,123</b>	<b>23,084,799,228</b>

Resúmen de inversiones	
Concepto	M.N.
<b>Construcciones</b>	
Ejercicio 2003	(A) 3,000,000,000
Ejercicio 2004	6,000,000,000
Ejercicio 2005	7,000,000,000
Ejercicio 2006	2,400,000,000
<b>1,600,000,000 Dólares T.C. 11.50</b>	<b>18,400,000,000</b>
<b>Maquinaria y Equipo</b>	
Ejercicio 2003	7,475,000,000
<b>650,000,000 Dólares T.C. 11.50</b>	<b>(B) 7,475,000,000</b>

**NOTAS:**

- (A) La empresa invertirá 1,600 millones de dólares en un lapso de cuatro años para la construcción de una planta armadora de camiones pesados para exportación.
- (B) Como podemos observar la empresa incrementó en el año 2003 sus inversiones en \$600 millones de dólares para la modernización de su maquinaria para aumentar la capacidad de fabricación de motores.

Concepto / Fecha de Adquisición	MOI	Depreciación Histórica			Depreciación
		Acumulada Início	Del Ejercicio	Acumulada Final	Actualizada Del Ejercicio
<b>Edificio y construcciones</b>					
1998	282,083,912	70,520,978	14,104,196	84,625,174	20,200,887
1999	1,167,916,373	233,583,275	58,395,819	291,979,093	72,211,794
2000	606,615,726	90,992,359	30,330,786	121,323,145	34,239,314
2001	1,093,625,392	109,362,539	54,681,270	164,043,809	59,429,558
2002	2,543,159,720	127,157,986	127,157,986	254,315,972	131,679,899
2003	3,092,388,682	0	56,365,130	56,365,130	56,652,832
<b>Total</b>	<b>( Ref.1 ) 8,785,789,805</b>	<b>631,617,137</b>	<b>341,035,186</b>	<b>972,652,323</b>	<b>374,414,284</b>
<b>Maquinaria en general</b>					
1998	960,214,253	384,085,701	76,817,140	460,902,841	111,681,236
1999	753,145,966	241,006,709	60,251,677	301,258,386	74,588,163
2000	949,854,723	227,965,134	75,988,378	303,953,511	87,892,681
2001	593,302,716	94,928,435	47,464,217	142,392,652	51,660,708
2002	2,197,160,958	175,772,877	175,772,877	351,545,753	183,709,403
2003	7,500,853,465	0	250,774,360	250,774,360	251,322,577
<b>Total</b>	<b>( Ref.1 ) 12,954,532,081</b>	<b>1,123,758,855</b>	<b>687,068,649</b>	<b>1,810,827,504</b>	<b>760,854,767</b>
<b>Equipo de transporte</b>					
2000	28,521,397	21,391,048	7,130,349	28,521,397	8,232,386
2001	35,365,906	17,682,953	8,841,477	26,524,430	9,591,438
2002	27,391,592	6,847,898	6,847,898	13,695,796	7,085,307
2003	37,203,400	0	1,435,178	1,435,178	1,440,463
<b>Total</b>	<b>( Ref.1 ) 128,482,295</b>	<b>45,921,899</b>	<b>24,254,902</b>	<b>70,176,800</b>	<b>26,349,593</b>
<b>Mobiliario y equipo de ofna.</b>					
1998	26,690,637	13,345,319	2,669,064	16,014,382	4,000,131
1999	17,117,969	6,847,188	1,711,797	8,558,985	2,116,937
2000	49,819,909	14,945,973	4,981,991	19,927,964	5,605,627
2001	55,221,547	11,044,309	5,522,155	16,566,464	6,020,309
2002	43,934,280	4,393,428	4,393,428	8,786,856	4,580,073
2003	61,839,510	0	2,381,925	2,381,925	2,392,689
<b>Total</b>	<b>( Ref.1 ) 254,623,852</b>	<b>50,576,216</b>	<b>21,660,360</b>	<b>72,236,576</b>	<b>24,715,766</b>
<b>Equipo de computo</b>					
2000	97,786,662	88,007,996	9,778,666	97,786,662	11,220,210
2001	118,107,350	70,864,410	35,432,205	106,296,615	38,950,829
2002	89,646,805	26,894,042	26,894,042	53,788,083	27,892,710
2003	214,482,748	0	18,751,097	18,751,097	18,776,552
<b>Total</b>	<b>( Ref.1 ) 520,023,565</b>	<b>185,766,447</b>	<b>90,856,010</b>	<b>276,622,457</b>	<b>96,840,301</b>
<b>Total general</b>	<b>22,643,451,598</b>	<b>2,037,640,554</b>	<b>1,164,875,106</b>	<b>3,202,515,660</b>	<b>1,283,174,711</b>
			<b>( Ref.5 )</b>	<b>( Ref.2 )</b>	<b>( Ref.6 )</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 9-2 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Edificio y Construcciones Depreciación anual 5%

Adquisición Mes	Años acum de depn. a 2002	MOI	% de depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio	
			Del Inicio	Período	Final	Acumulada Inicio	Del Período	Acumulada Final	Adquisición	Jun/03			
6	98	5	82,120,325	0.25	0.0500	0.3000	20,530,081	4,106,016	24,636,098	69.5571	104.1880	1.4978	6,149,991
8	98	5	74,512,351	0.25	0.0500	0.3000	18,628,088	3,725,618	22,353,705	70.9029	104.1880	1.4694	5,474,422
12	98	5	125,451,236	0.25	0.0500	0.3000	31,362,809	6,272,562	37,635,371	76.1945	104.1880	1.3673	8,576,474
<b>Total</b>			<b>282,083,912</b>				<b>70,520,978</b>	<b>14,104,196</b>	<b>84,625,174</b>				<b>20,200,887</b>
7	99	4	124,521,358	0.20	0.0500	0.2500	24,904,272	6,226,068	31,130,340	82.1950	104.1880	1.2675	7,891,541
10	99	4	316,196,800	0.20	0.0500	0.2500	63,239,360	15,809,840	79,049,200	83.9850	104.1880	1.2405	19,612,107
11	99	4	727,198,215	0.20	0.0500	0.2500	145,439,643	36,359,911	181,799,554	84.7318	104.1880	1.2296	44,708,146
<b>Total</b>			<b>1,167,916,373</b>				<b>233,583,275</b>	<b>58,395,819</b>	<b>291,979,093</b>				<b>72,211,794</b>
10	00	3	124,212,365	0.15	0.0500	0.2000	18,631,855	6,210,618	24,842,473	91.4673	104.1880	1.1390	7,073,894
11	00	3	356,952,125	0.15	0.0500	0.2000	53,542,819	17,847,606	71,390,425	92.2494	104.1880	1.1294	20,157,086
12	00	3	125,451,236	0.15	0.0500	0.2000	18,817,685	6,272,562	25,090,247	93.2481	104.1880	1.1173	7,008,333
<b>Total</b>			<b>606,615,726</b>				<b>90,992,359</b>	<b>30,330,786</b>	<b>121,323,145</b>				<b>34,239,314</b>
2	01	2	156,895,240	0.10	0.0500	0.1500	15,689,524	7,844,762	23,534,286	93.7030	104.1880	1.1118	8,721,806
6	01	2	147,306,502	0.10	0.0500	0.1500	14,730,650	7,365,325	22,095,975	95.2145	104.1880	1.0942	8,059,139
9	01	2	789,423,650	0.10	0.0500	0.1500	78,942,365	39,471,183	118,413,548	96.4190	104.1880	1.0805	42,648,613
<b>Total</b>			<b>1,093,625,392</b>				<b>109,362,539</b>	<b>54,681,270</b>	<b>164,043,809</b>				<b>59,429,558</b>
1	02	1	340,036,004	0.05	0.0500	0.1000	17,001,800	17,001,800	34,003,600	98.2530	104.1880	1.0604	18,028,709
7	02	1	1,000,115,452	0.05	0.0500	0.1000	50,005,773	50,005,773	100,011,545	100.2040	104.1880	1.0397	51,991,002
10	02	1	1,203,008,264	0.05	0.0500	0.1000	60,150,413	60,150,413	120,300,826	101.6360	104.1880	1.0251	61,660,189
<b>Total</b>			<b>2,543,159,720</b>				<b>127,157,986</b>	<b>127,157,986</b>	<b>254,315,972</b>				<b>131,679,899</b>
2	03	0	396,241,180	0.00	0.0417	0.0417	0	16,510,049	16,510,049	103.6070	104.1880	1.0056	16,602,505
5	03	0	852,145,782	0.00	0.0292	0.0292	0	24,854,252	24,854,252	104.1020	104.6520	1.0052	24,983,494
6	03	0	600,033,155	0.00	0.0250	0.0250	0	15,000,829	15,000,829	104.1880	104.6520	1.0044	15,066,833
12	03	0	1,243,968,565	0.00	0.0000	0.0000	0	0	0	106.9960	106.9960	1.0000	0
<b>Total</b>			<b>3,092,388,882</b>				<b>0</b>	<b>56,365,130</b>	<b>56,365,130</b>				<b>56,652,832</b>
			<b>8,785,789,805</b>				<b>631,617,137</b>	<b>341,035,186</b>	<b>972,652,323</b>				<b>374,414,284</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 9-3 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Maquinaria en general Depreciación anual 8%

Adquisición Mes	Años acum de depn. a 2002	MOI	% de Depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio	
			Del Inicio	Ejerc.	Final	Acumulada Inicio	Del Ejercicio	Acumulada Final	Adqsición	Jun/03			
4	98	5	470,254,630	0.40	0.080	0.480	188,101,852	37,620,370	225,722,222	68.2013	104.1880	1.5276	57,468,878
11	98	5	231,517,404	0.40	0.080	0.480	92,606,962	18,521,392	111,128,354	74.3797	104.1880	1.4007	25,942,914
12	98	5	258,442,219	0.40	0.080	0.480	103,376,888	20,675,378	124,052,265	76.1945	104.1880	1.3673	28,269,444
		<b>Total</b>	<b>960,214,253</b>				<b>384,085,701</b>	<b>76,817,140</b>	<b>460,902,841</b>				<b>111,681,236</b>
7	99	4	198,147,298	0.32	0.080	0.400	63,407,135	15,851,784	79,258,919	82.1950	104.1880	1.2675	20,092,136
11	99	4	454,504,441	0.32	0.080	0.400	145,441,421	36,360,355	181,801,776	84.7318	104.1880	1.2296	44,708,693
12	99	4	100,494,227	0.32	0.080	0.400	32,158,153	8,039,538	40,197,691	85.5807	104.1880	1.2174	9,787,334
		<b>Total</b>	<b>753,145,966</b>				<b>241,006,709</b>	<b>60,251,677</b>	<b>301,258,386</b>				<b>74,588,163</b>
4	00	3	240,610,623	0.24	0.080	0.320	57,746,550	19,248,850	76,995,399	88.4848	104.1880	1.1774	22,663,596
7	00	3	333,386,472	0.24	0.080	0.320	80,012,753	26,670,918	106,683,671	89.6902	104.1880	1.1616	30,980,938
10	00	3	375,857,628	0.24	0.080	0.320	90,205,831	30,068,610	120,274,441	91.4673	104.1880	1.1390	34,248,147
		<b>Total</b>	<b>949,854,723</b>				<b>227,965,134</b>	<b>75,988,378</b>	<b>303,953,511</b>				<b>87,892,681</b>
2	01	2	208,950,782	0.16	0.080	0.240	33,432,125	16,716,063	50,148,188	93.7030	104.1880	1.1118	18,584,918
10	01	2	384,351,934	0.16	0.080	0.240	61,496,309	30,748,155	92,244,464	96.8548	104.1880	1.0757	33,075,790
		<b>Total</b>	<b>593,302,716</b>				<b>94,928,435</b>	<b>47,464,217</b>	<b>142,392,652</b>				<b>51,660,708</b>
2	02	1	851,278,945	0.08	0.080	0.160	68,102,316	68,102,316	136,204,631	98.1898	104.1880	1.0610	72,256,557
3	02	1	442,521,952	0.08	0.080	0.160	35,401,756	35,401,756	70,803,512	98.6921	104.1880	1.0556	37,370,094
10	02	1	903,360,061	0.08	0.080	0.160	72,268,805	72,268,805	144,537,610	101.6360	104.1880	1.0251	74,082,752
		<b>Total</b>	<b>2,197,160,958</b>				<b>175,772,877</b>	<b>175,772,877</b>	<b>351,545,753</b>				<b>183,709,403</b>
3	03	0	3,246,244,240	0.00	0.060	0.060	0	194,774,654	194,774,654	104.2610	104.3390	1.0007	194,910,997
7	03	0	1,388,340,914	0.00	0.033	0.033	0	46,278,030	46,278,030	104.3390	105.2750	1.0089	46,689,905
11	03	0	1,458,251,236	0.00	0.007	0.007	0	9,721,675	9,721,675	106.5380	106.5380	1.0000	9,721,675
12	03	0	1,408,017,075	0.00	0.000	0.000	0	0	0	106.9960	106.9960	1.0000	0
		<b>Total</b>	<b>7,500,853,465</b>				<b>0</b>	<b>250,774,360</b>	<b>250,774,360</b>				<b>251,322,577</b>
			<b>12,954,532,081</b>				<b>1,123,758,855</b>	<b>687,068,649</b>	<b>1,810,827,504</b>				<b>760,854,767</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 9-4 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Equipo de transporte Depreciación anual 25%

Adquisición Mes	Años acum de depn. a 2002	MOI	% de Depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio	
			Del Inicio	Ejerc.	Final	Acumulada Inicio	Del Ejercicio	Acumulada Final	Adquisición	Jun/03			
1	00	3	8,212,563	0.75	0.2500	1.0000	6,159,422	2,053,141	8,212,563	86.7298	104.1880	1.2012	2,466,233
8	00	3	9,856,245	0.75	0.2500	1.0000	7,392,184	2,464,061	9,856,245	90.1830	104.1880	1.1552	2,846,484
12	00	3	10,452,589	0.75	0.2500	1.0000	7,839,442	2,613,147	10,452,589	93.2481	104.1880	1.1173	2,919,669
		<b>Total</b>	<b>28,521,397</b>				<b>21,391,048</b>	<b>7,130,349</b>	<b>28,521,397</b>				<b>8,232,386</b>
2	01	2	9,562,530	0.50	0.2500	0.7500	4,781,265	2,390,633	7,171,898	93.7030	104.1880	1.1118	2,657,905
9	01	2	9,352,123	0.50	0.2500	0.7500	4,676,062	2,338,031	7,014,092	96.4190	104.1880	1.0805	2,526,242
11	01	2	16,451,253	0.50	0.2500	0.7500	8,225,627	4,112,813	12,338,440	97.2196	104.1880	1.0716	4,407,291
		<b>Total</b>	<b>35,365,906</b>				<b>17,682,953</b>	<b>8,841,477</b>	<b>26,524,430</b>				<b>9,591,438</b>
3	02	1	9,095,125	0.25	0.2500	0.5000	2,273,781	2,273,781	4,547,563	98.6921	104.1880	1.0556	2,400,203
7	02	1	7,951,254	0.25	0.2500	0.5000	1,987,814	1,987,814	3,975,627	100.2040	104.1880	1.0397	2,066,730
12	02	1	10,345,213	0.25	0.2500	0.5000	2,586,303	2,586,303	5,172,607	102.9040	104.1880	1.0124	2,618,373
		<b>Total</b>	<b>27,391,592</b>				<b>6,847,898</b>	<b>6,847,898</b>	<b>13,695,796</b>				<b>7,085,307</b>
6	03	0	9,609,415	0.00	0.1250	0.1250	0	1,201,177	1,201,177	104.1880	104.6520	1.0044	1,206,462
11	03	0	11,232,042	0.00	0.0208	0.0208	0	234,001	234,001	106.5380	106.5380	1.0000	234,001
12	03	0	16,361,943	0.00	0.0000	0.0000	0	0	0	106.9960	106.9960	1.0000	0
		<b>Total</b>	<b>37,203,400</b>				<b>0</b>	<b>1,435,178</b>	<b>1,435,178</b>				<b>1,440,463</b>
			<b>128,482,295</b>				<b>45,921,899</b>	<b>24,254,902</b>	<b>70,176,800</b>				<b>26,349,593</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 9-5 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Mobiliario y equipo de oficina Depreciación anual 10%

Adquisición Mes	Años acum de depn. a 2002	Años acum de depn. a 2002	% de Depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio	
			MOI	Inicio	Ejerc.	Final	Acumulada Inicio	Del Ejercicio	Acumulada Final	Adquisición			Jun/03
2	98	5	6,171,054	0.50	0.1000	0.6000	3,085,527	617,105	3,702,632	66.7868	104.1880	1.5600	962,684
6	98	5	17,762,785	0.50	0.1000	0.6000	8,881,393	1,776,279	10,657,671	69.5571	104.1880	1.4978	2,660,510
12	98	5	2,756,798	0.50	0.1000	0.6000	1,378,399	275,680	1,654,079	76.1945	104.1880	1.3673	376,937
		<b>Total</b>	<b>26,690,637</b>				<b>13,345,319</b>	<b>2,669,064</b>	<b>16,014,382</b>				<b>4,000,131</b>
7	99	4	2,020,000	0.40	0.1000	0.5000	808,000	202,000	1,010,000	82.1950	104.1880	1.2675	256,035
10	99	4	4,087,624	0.40	0.1000	0.5000	1,635,050	408,762	2,043,812	83.9850	104.1880	1.2405	507,070
11	99	4	11,010,345	0.40	0.1000	0.5000	4,404,138	1,101,035	5,505,173	84.7318	104.1880	1.2296	1,353,832
		<b>Total</b>	<b>17,117,969</b>				<b>6,847,188</b>	<b>1,711,797</b>	<b>8,558,985</b>				<b>2,116,937</b>
8	00	3	3,713,555	0.30	0.1000	0.4000	1,114,067	371,356	1,485,422	90.1830	104.1880	1.1552	428,990
10	00	3	11,600,789	0.30	0.1000	0.4000	3,480,237	1,160,079	4,640,316	91.4673	104.1880	1.1390	1,321,330
12	00	3	34,505,565	0.30	0.1000	0.4000	10,351,670	3,450,557	13,802,226	93.2481	104.1880	1.1173	3,855,307
		<b>Total</b>	<b>49,819,909</b>				<b>14,945,973</b>	<b>4,981,991</b>	<b>19,927,964</b>				<b>5,605,627</b>
6	01	2	23,400,862	0.20	0.1000	0.3000	4,680,172	2,340,086	7,020,259	95.2145	104.1880	1.0942	2,560,522
8	01	2	21,348,145	0.20	0.1000	0.3000	4,269,629	2,134,815	6,404,444	95.5297	104.1880	1.0906	2,328,229
9	01	2	10,472,540	0.20	0.1000	0.3000	2,094,508	1,047,254	3,141,762	96.4190	104.1880	1.0805	1,131,558
		<b>Total</b>	<b>55,221,547</b>				<b>11,044,309</b>	<b>5,522,155</b>	<b>16,566,464</b>				<b>6,020,309</b>
5	02	1	30,174,545	0.10	0.1000	0.2000	3,017,455	3,017,455	6,034,909	99.4323	104.1880	1.0478	3,161,689
8	02	1	2,712,481	0.10	0.1000	0.2000	271,248	271,248	542,496	100.5850	104.1880	1.0358	280,959
9	02	1	11,047,254	0.10	0.1000	0.2000	1,104,725	1,104,725	2,209,451	101.1900	104.1880	1.0296	1,137,425
		<b>Total</b>	<b>43,934,280</b>				<b>4,393,428</b>	<b>4,393,428</b>	<b>8,786,856</b>				<b>4,580,073</b>
5	03	0	24,482,260	0.00	0.0583	0.0583	0	1,428,132	1,428,132	104.1020	104.6520	1.0052	1,435,558
6	03	0	15,171,377	0.00	0.0500	0.0500	0	758,569	758,569	104.1880	104.6520	1.0044	761,907
10	03	0	11,713,481	0.00	0.0167	0.0167	0	195,225	195,225	105.6610	105.6610	1.0000	195,225
12	03	0	10,472,392	0.00	0.0000	0.0000	0	0	0	106.9960	106.9960	1.0000	0
		<b>Total</b>	<b>61,839,510</b>				<b>0</b>	<b>2,381,925</b>	<b>2,381,925</b>				<b>2,392,689</b>
			<b>254,623,852</b>				<b>50,576,216</b>	<b>21,660,360</b>	<b>72,236,576</b>				<b>24,715,766</b>



Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 9-6 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Equipo de cómputo Depreciación anual 30%

Adquisición Mes	Años acum de depn. a 2002	MOI	% de Depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio	
			Del Inicio	Ejerc.	Final	Acumulada Inicio	Del Ejercicio	Acumulada Final	Adquisición	Jun/03			
6	00	3	33,796,356	0.90	0.10	1.00	30,416,720	3,379,636	33,796,356	89.3417	104.1880	1.1661	3,940,993
9	00	3	43,777,144	0.90	0.10	1.00	39,399,430	4,377,714	43,777,144	90.8418	104.1880	1.1469	5,020,801
12	00	3	20,213,162	0.90	0.10	1.00	18,191,846	2,021,316	20,213,162	93.2481	104.1880	1.1173	2,258,417
		<b>Total</b>	<b>97,786,662</b>				<b>88,007,996</b>	<b>9,778,666</b>	<b>97,786,662</b>				<b>11,220,210</b>
2	01	2	38,405,043	0.60	0.30	0.90	23,043,026	11,521,513	34,564,539	93.7030	104.1880	1.1118	12,809,618
5	01	2	34,521,588	0.60	0.30	0.90	20,712,953	10,356,476	31,069,429	94.9898	104.1880	1.0968	11,358,983
8	01	2	45,180,719	0.60	0.30	0.90	27,108,431	13,554,216	40,662,647	95.5297	104.1880	1.0906	14,782,228
		<b>Total</b>	<b>118,107,350</b>				<b>70,864,410</b>	<b>35,432,205</b>	<b>106,296,615</b>				<b>38,950,829</b>
1	02	1	26,377,494	0.30	0.30	0.60	7,913,248	7,913,248	15,826,496	98.2530	104.1880	1.0604	8,391,208
4	02	1	20,325,380	0.30	0.30	0.60	6,097,614	6,097,614	12,195,228	99.2312	104.1880	1.0499	6,401,885
11	02	1	42,943,931	0.30	0.30	0.60	12,883,179	12,883,179	25,766,359	102.4580	104.1880	1.0168	13,099,617
		<b>Total</b>	<b>89,646,805</b>				<b>26,894,042</b>	<b>26,894,042</b>	<b>53,788,083</b>				<b>27,892,710</b>
4	03	0	41,867,555	0.00	0.20	0.20	0	8,373,511	8,373,511	104.4390	104.3390	0.9990	8,365,137
6	03	0	51,254,592	0.00	0.15	0.15	0	7,688,189	7,688,189	104.1880	104.6520	1.0044	7,722,017
10	03	0	53,787,951	0.00	0.05	0.05	0	2,689,398	2,689,398	105.6610	105.6610	1.0000	2,689,398
12	03	0	67,572,650	0.00	0.00	0.00	0	0	0	106.9960	106.9960	1.0000	0
		<b>Total</b>	<b>214,482,748</b>				<b>0</b>	<b>18,751,097</b>	<b>18,751,097</b>				<b>18,776,552</b>
			<b>520,023,565</b>				<b>185,766,447</b>	<b>90,856,010</b>	<b>276,622,457</b>				<b>96,840,301</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 10 Determinación de la deducción en inversiones dadas de baja o por enajenación para el ejercicio 2003 Edicios y construcciones Depreciación anual 5%

Concepto	Adquisición		Años acum de depn. a 2002	MOI	% de Depreciación			Depreciación Histórica			Saldo por deducir	I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Saldo por deducir actualizado
	Mes	Año			Del Inicio	Ejerc.	Final	Del Inicio	Ejercicio	Final		Adquisición	Media		
Laboratorio de Pruebas	3	01	21	<u>14,560,457</u>	0.00	0.09	0.09	0	1,274,040	1,274,040	13,286,417	94.2970	104.4390	1.1075	<u>14,714,707</u>
			Total	<u>14,560,457</u>				0	1,274,040	1,274,040	13,286,417				<u>14,714,707</u>
Deportivo	3	02	9	<u>20,800,000</u>	0.00	0.04	0.04	0	780,000	780,000	20,020,000	98.6921	104.2610	1.0564	<u>21,149,128</u>
			Total	<u>20,800,000</u>				0	780,000	780,000	20,020,000				<u>21,149,128</u>
				<u>35,360,457</u>				0	2,054,040	2,054,040	33,306,417				<u>35,863,835</u>

**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**

**Cédula 11-1 RESUMEN DE DEPRECIACION FISCAL NORMAL PARA EL EJERCICIO 2003  
TOMADO DEDUCCION INMEDIATA PARA LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS EN 2003**

<b>Concepto / Año de Adquisición</b>	<b>M.O.I.</b>	<b>Depreciación Actualizada Del Ejercicio</b>
<b>Edificio y construcciones</b>		
1998	282,083,912	20,200,887
1999	1,167,916,373	72,211,794
2000	606,615,726	34,239,314
2001	1,093,625,392	59,429,558
2002	2,543,159,720	131,679,899
2003	1,248,386,962	41,586,000
<b>Total</b>	<b>6,941,788,085</b>	<b>359,347,452</b>
<b>Maquinaria en general</b>		
1998	960,214,253	111,681,236
1999	753,145,966	74,588,163
2000	949,854,723	87,892,681
2001	593,302,716	51,660,708
2002	2,188,826,298	183,025,894
2003	3,254,578,900	195,411,426
<b>Total</b>	<b>8,699,922,856</b>	<b>704,260,108</b>
<b>Equipo de transporte</b>		
2000	28,521,397	8,232,386
2001	35,365,906	9,591,438
2002	27,391,592	7,085,307
2003	37,203,400	1,440,463
<b>Total</b>	<b>128,482,295</b>	<b>26,349,593</b>
<b>Mobiliario y equipo de oficina</b>		
1998	26,690,637	4,000,131
1999	17,117,969	2,116,937
2000	49,819,909	5,605,627
2001	55,221,547	6,020,309
2002	43,934,280	4,580,073
2003	61,839,510	2,392,689
<b>Total</b>	<b>254,623,852</b>	<b>24,715,766</b>
<b>Equipo de computo</b>		
2000	97,786,662	11,220,210
2001	118,107,350	38,950,829
2002	89,646,805	27,892,710
2003	41,867,555	8,365,137
<b>Total</b>	<b>347,408,372</b>	<b>86,428,887</b>
<b>Total general</b>	<b>16,372,225,460 ( Ref.7 )</b>	<b>1,201,101,805</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 11-2 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Edificio y Construcciones Depreciación anual 5%

Adquisición Mes	Años acum de deprec. a 2002	MOI	% de depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio	
			Del Inicio	Período	Final	Acumulada Inicio	Del Período	Acumulada Final	Adquisición	Jun/03			
6	98	5	82,120,325	0.25	0.0500	0.3000	20,530,081	4,106,016	24,636,098	69.5571	104.1880	1.4978	6,149,991
8	98	5	74,512,351	0.25	0.0500	0.3000	18,628,088	3,725,618	22,353,705	70.9029	104.1880	1.4694	5,474,422
12	98	5	125,451,236	0.25	0.0500	0.3000	31,362,809	6,272,562	37,635,371	76.1945	104.1880	1.3673	8,576,474
		<b>Total</b>	<b>282,083,912</b>				<b>70,520,978</b>	<b>14,104,196</b>	<b>84,625,174</b>				<b>20,200,887</b>
7	99	4	124,521,358	0.20	0.0500	0.2500	24,904,272	6,226,068	31,130,340	82.1950	104.1880	1.2675	7,891,541
10	99	4	316,196,800	0.20	0.0500	0.2500	63,239,360	15,809,840	79,049,200	83.9850	104.1880	1.2405	19,612,107
11	99	4	727,198,215	0.20	0.0500	0.2500	145,439,643	36,359,911	181,799,554	84.7318	104.1880	1.2296	44,708,146
		<b>Total</b>	<b>1,167,916,373</b>				<b>233,583,275</b>	<b>58,395,819</b>	<b>291,979,093</b>				<b>72,211,794</b>
10	00	3	124,212,365	0.15	0.0500	0.2000	18,631,855	6,210,618	24,842,473	91.4673	104.1880	1.1390	7,073,894
11	00	3	356,952,125	0.15	0.0500	0.2000	53,542,819	17,847,606	71,390,425	92.2494	104.1880	1.1294	20,157,086
12	00	3	125,451,236	0.15	0.0500	0.2000	18,817,685	6,272,562	25,090,247	93.2481	104.1880	1.1173	7,008,333
		<b>Total</b>	<b>606,615,726</b>				<b>90,992,359</b>	<b>30,330,786</b>	<b>121,323,145</b>				<b>34,239,314</b>
2	01	2	156,895,240	0.10	0.0500	0.1500	15,689,524	7,844,762	23,534,286	93.7030	104.1880	1.1118	8,721,806
6	01	2	147,306,502	0.10	0.0500	0.1500	14,730,650	7,365,325	22,095,975	95.2145	104.1880	1.0942	8,059,139
9	01	2	789,423,650	0.10	0.0500	0.1500	78,942,365	39,471,183	118,413,548	96.4190	104.1880	1.0805	42,648,613
		<b>Total</b>	<b>1,093,625,392</b>				<b>109,362,539</b>	<b>54,681,270</b>	<b>164,043,809</b>				<b>59,429,558</b>
							147,306,502						
1	02	1	340,036,004	0.05	0.0500	0.1000	17,001,800	17,001,800	34,003,600	98.2530	104.1880	1.0604	18,028,709
7	02	1	1,000,115,452	0.05	0.0500	0.1000	50,005,773	50,005,773	100,011,545	100.2040	104.1880	1.0397	51,991,002
10	02	1	1,203,008,264	0.05	0.0500	0.1000	60,150,413	60,150,413	120,300,826	101.6360	104.1880	1.0251	61,660,189
		<b>Total</b>	<b>2,543,159,720</b>				<b>127,157,986</b>	<b>127,157,986</b>	<b>254,315,972</b>				<b>131,679,899</b>
2	03	0	396,241,180	0.00	0.0417	0.0417	0	16,510,049	16,510,049	103.6070	104.1880	1.0056	16,602,505
5	03	0	852,145,782	0.00	0.0292	0.0292	0	24,854,252	24,854,252	104.1020	104.6520	1.0052	24,983,494
		<b>Total</b>	<b>1,248,386,962</b>				<b>0</b>	<b>41,364,301</b>	<b>41,364,301</b>				<b>41,586,000</b>
			<b>6,941,788,085</b>				<b>631,617,137</b>	<b>326,034,357</b>	<b>957,651,494</b>				<b>359,347,452</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 11-3 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Maquinaria en general Depreciación anual 8%

Adquisición Mes	Años acum de depn. a 2002	Año	MOI	% de Depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio
				Inicio	Ejerc.	Final	Acumulada Inicio	Del Ejercicio	Acumulada Final	Adquisición	Jun/03		
4	98	5	470,254,630	0.40	0.080	0.480	188,101,852	37,620,370	225,722,222	68.2013	104.1880	1.5276	57,468,878
11	98	5	231,517,404	0.40	0.080	0.480	92,606,962	18,521,392	111,128,354	74.3797	104.1880	1.4007	25,942,914
12	98	5	258,442,219	0.40	0.080	0.480	103,376,888	20,675,378	124,052,265	76.1945	104.1880	1.3673	28,269,444
<b>Total</b>			<b>960,214,253</b>				<b>384,085,701</b>	<b>76,817,140</b>	<b>460,902,841</b>				<b>111,681,236</b>
7	99	4	198,147,298	0.32	0.080	0.400	63,407,135	15,851,784	79,258,919	82.1950	104.1880	1.2675	20,092,136
11	99	4	454,504,441	0.32	0.080	0.400	145,441,421	36,360,355	181,801,776	84.7318	104.1880	1.2296	44,708,693
12	99	4	100,494,227	0.32	0.080	0.400	32,158,153	8,039,538	40,197,691	85.5807	104.1880	1.2174	9,787,334
<b>Total</b>			<b>753,145,966</b>				<b>241,006,709</b>	<b>60,251,677</b>	<b>301,258,386</b>				<b>74,588,163</b>
4	00	3	240,610,623	0.24	0.080	0.320	57,746,550	19,248,850	76,995,399	88.4848	104.1880	1.1774	22,663,596
7	00	3	333,386,472	0.24	0.080	0.320	80,012,753	26,670,918	106,683,671	89.6902	104.1880	1.1616	30,980,938
10	00	3	375,857,628	0.24	0.080	0.320	90,205,831	30,068,610	120,274,441	91.4673	104.1880	1.1390	34,248,147
<b>Total</b>			<b>949,854,723</b>				<b>227,965,134</b>	<b>75,988,378</b>	<b>303,953,511</b>				<b>87,892,681</b>
2	01	2	208,950,782	0.16	0.080	0.240	33,432,125	16,716,063	50,148,188	93.7030	104.1880	1.1118	18,584,918
10	01	2	384,351,934	0.16	0.080	0.240	61,496,309	30,748,155	92,244,464	96.8548	104.1880	1.0757	33,075,790
<b>Total</b>			<b>593,302,716</b>				<b>94,928,435</b>	<b>47,464,217</b>	<b>142,392,652</b>				<b>51,660,708</b>
2	02	1	851,278,945	0.08	0.080	0.160	68,102,316	68,102,316	136,204,631	98.1898	104.1880	1.0610	72,256,557
3	02	1	442,521,952	0.08	0.080	0.160	35,401,756	35,401,756	70,803,512	98.6921	104.1880	1.0556	37,370,094
10	02	1	895,025,401	0.08	0.080	0.160	71,602,032	71,602,032	143,204,064	101.6360	104.1880	1.0251	73,399,243
<b>Total</b>			<b>2,188,826,298</b>				<b>175,106,104</b>	<b>175,106,104</b>	<b>350,212,208</b>				<b>183,025,894</b>
3	03	0	3,254,578,900	0.00	0.060	0.060	0	195,274,734	195,274,734	104.2610	104.3390	1.0007	195,411,426
<b>Total</b>			<b>3,254,578,900</b>				<b>0</b>	<b>195,274,734</b>	<b>195,274,734</b>				<b>195,411,426</b>
			<b>8,699,922,856</b>				<b>1,123,092,082</b>	<b>630,902,250</b>	<b>1,753,994,333</b>				<b>704,260,108</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 11-4 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Equipo de transporte Depreciación anual 25%

Adquisición Mes	Años acum de deprec. a 2002	Años acum de deprec. a 2002	MOI	% de Depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio
				Del Inicio	Ejerc.	Final	Acumulada Inicio	Del Ejercicio	Acumulada Final	Adquisición	Jun/03		
1	00	3	8,212,563	0.75	0.2500	1.0000	6,159,422	2,053,141	8,212,563	86.7298	104.1880	1.2012	2,466,233
8	00	3	9,856,245	0.75	0.2500	1.0000	7,392,184	2,464,061	9,856,245	90.1830	104.1880	1.1552	2,846,484
12	00	3	10,452,589	0.75	0.2500	1.0000	7,839,442	2,613,147	10,452,589	93.2481	104.1880	1.1173	2,919,669
		<b>Total</b>	<b>28,521,397</b>				<b>21,391,048</b>	<b>7,130,349</b>	<b>28,521,397</b>				<b>8,232,386</b>
2	01	2	9,562,530	0.50	0.2500	0.7500	4,781,265	2,390,633	7,171,898	93.7030	104.1880	1.1118	2,657,905
9	01	2	9,352,123	0.50	0.2500	0.7500	4,676,062	2,338,031	7,014,092	96.4190	104.1880	1.0805	2,526,242
11	01	2	16,451,253	0.50	0.2500	0.7500	8,225,627	4,112,813	12,338,440	97.2196	104.1880	1.0716	4,407,291
		<b>Total</b>	<b>35,365,906</b>				<b>17,682,953</b>	<b>8,841,477</b>	<b>26,524,430</b>				<b>9,591,438</b>
3	02	1	9,095,125	0.25	0.2500	0.5000	2,273,781	2,273,781	4,547,563	98.6921	104.1880	1.0556	2,400,203
7	02	1	7,951,254	0.25	0.2500	0.5000	1,987,814	1,987,814	3,975,627	100.2040	104.1880	1.0397	2,066,730
12	02	1	10,345,213	0.25	0.2500	0.5000	2,586,303	2,586,303	5,172,607	102.9040	104.1880	1.0124	2,618,373
		<b>Total</b>	<b>27,391,592</b>				<b>6,847,898</b>	<b>6,847,898</b>	<b>13,695,796</b>				<b>7,085,307</b>
6	03	0	9,609,415	0.00	0.1250	0.1250	0	1,201,177	1,201,177	104.1880	104.6520	1.0044	1,206,462
11	03	0	11,232,042	0.00	0.0208	0.0208	0	234,001	234,001	106.5380	106.5380	1.0000	234,001
12	03	0	16,361,943	0.00	0.0000	0.0000	0	0	0	106.9960	106.9960	1.0000	0
		<b>Total</b>	<b>37,203,400</b>				<b>0</b>	<b>1,435,178</b>	<b>1,435,178</b>				<b>1,440,463</b>
			<b>128,482,295</b>				<b>45,921,899</b>	<b>24,254,902</b>	<b>70,176,800</b>				<b>26,349,593</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 11-5 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Mobiliario y equipo de oficina Depreciación anual 10%

Adquisición Mes	Años acum de deprec. a 2002	MOI	% de Depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio	
			Del Inicio	Ejerc.	Final	Acumulada Inicio	Del Ejercicio	Acumulada Final	Adquisición	Jun/03			
2	98	5	6,171,054	0.50	0.1000	0.6000	3,085,527	617,105	3,702,632	66.7868	104.1880	1.5600	962,684
6	98	5	17,762,785	0.50	0.1000	0.6000	8,881,393	1,776,279	10,657,671	69.5571	104.1880	1.4978	2,660,510
12	98	5	2,756,798	0.50	0.1000	0.6000	1,378,399	275,680	1,654,079	76.1945	104.1880	1.3673	376,937
		<b>Total</b>	<b>26,690,637</b>				<b>13,345,319</b>	<b>2,669,064</b>	<b>16,014,382</b>				<b>4,000,131</b>
7	99	4	2,020,000	0.40	0.1000	0.5000	808,000	202,000	1,010,000	82.1950	104.1880	1.2675	256,035
10	99	4	4,087,624	0.40	0.1000	0.5000	1,635,050	408,762	2,043,812	83.9850	104.1880	1.2405	507,070
11	99	4	11,010,345	0.40	0.1000	0.5000	4,404,138	1,101,035	5,505,173	84.7318	104.1880	1.2296	1,353,832
		<b>Total</b>	<b>17,117,969</b>				<b>6,847,188</b>	<b>1,711,797</b>	<b>8,558,985</b>				<b>2,116,937</b>
8	00	3	3,713,555	0.30	0.1000	0.4000	1,114,067	371,356	1,485,422	90.1830	104.1880	1.1552	428,990
10	00	3	11,600,789	0.30	0.1000	0.4000	3,480,237	1,160,079	4,640,316	91.4673	104.1880	1.1390	1,321,330
12	00	3	34,505,565	0.30	0.1000	0.4000	10,351,670	3,450,557	13,802,226	93.2481	104.1880	1.1173	3,855,307
		<b>Total</b>	<b>49,819,909</b>				<b>14,945,973</b>	<b>4,981,991</b>	<b>19,927,964</b>				<b>5,605,627</b>
6	01	2	23,400,862	0.20	0.1000	0.3000	4,680,172	2,340,086	7,020,259	95.2145	104.1880	1.0942	2,560,522
8	01	2	21,348,145	0.20	0.1000	0.3000	4,269,629	2,134,815	6,404,444	95.5297	104.1880	1.0906	2,328,229
9	01	2	10,472,540	0.20	0.1000	0.3000	2,094,508	1,047,254	3,141,762	96.4190	104.1880	1.0805	1,131,558
		<b>Total</b>	<b>55,221,547</b>				<b>11,044,309</b>	<b>5,522,155</b>	<b>16,566,464</b>				<b>6,020,309</b>
5	02	1	30,174,545	0.10	0.1000	0.2000	3,017,455	3,017,455	6,034,909	99.4323	104.1880	1.0478	3,161,689
8	02	1	2,712,481	0.10	0.1000	0.2000	271,248	271,248	542,496	100.5850	104.1880	1.0358	280,959
9	02	1	11,047,254	0.10	0.1000	0.2000	1,104,725	1,104,725	2,209,451	101.1900	104.1880	1.0296	1,137,425
		<b>Total</b>	<b>43,934,280</b>				<b>4,393,428</b>	<b>4,393,428</b>	<b>8,786,856</b>				<b>4,580,073</b>
5	03	0	24,482,260	0.00	0.0583	0.0583	0	1,428,132	1,428,132	104.1020	104.6520	1.0052	1,435,558
6	03	0	15,171,377	0.00	0.0500	0.0500	0	758,569	758,569	104.1880	104.6520	1.0044	761,907
10	03	0	11,713,481	0.00	0.0167	0.0167	0	195,225	195,225	105.6610	105.6610	1.0000	195,225
12	03	0	10,472,392	0.00	0.0000	0.0000	0	0	0	106.9960	106.9960	1.0000	0
		<b>Total</b>	<b>61,839,510</b>				<b>0</b>	<b>2,381,925</b>	<b>2,381,925</b>				<b>2,392,689</b>
			<b>254,623,852</b>				<b>50,576,216</b>	<b>21,860,360</b>	<b>72,236,576</b>				<b>24,715,766</b>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 11-6 Determinación de la Depreciación Fiscal para el ejercicio 2003 Equipo de cómputo Depreciación anual 30%

Adquisición Mes	Años acum de deprec. a 2002	Años acum de deprec. a 2002	MOI	% de Depreciación			Depreciación Histórica			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio
				Del Inicio	Ejerc.	Final	Acumulada Inicio	Del Ejercicio	Acumulada Final	Adquisición	Jun/03		
6	00	3	33,796,356	0.90	0.10	1.00	30,416,720	3,379,636	33,796,356	89.3417	104.1880	1.1661	3,940,993
9	00	3	43,777,144	0.90	0.10	1.00	39,399,430	4,377,714	43,777,144	90.8418	104.1880	1.1469	5,020,801
12	00	3	20,213,162	0.90	0.10	1.00	18,191,846	2,021,316	20,213,162	93.2481	104.1880	1.1173	2,258,417
		<b>Total</b>	<b>97,786,662</b>				<b>88,007,996</b>	<b>9,778,666</b>	<b>97,786,662</b>				<b>11,220,210</b>
2	01	2	38,405,043	0.60	0.30	0.90	23,043,026	11,521,513	34,564,539	93.7030	104.1880	1.1118	12,809,618
5	01	2	34,521,588	0.60	0.30	0.90	20,712,953	10,356,476	31,069,429	94.9898	104.1880	1.0968	11,358,983
8	01	2	45,180,719	0.60	0.30	0.90	27,108,431	13,554,216	40,662,647	95.5297	104.1880	1.0906	14,782,228
		<b>Total</b>	<b>118,107,350</b>				<b>70,864,410</b>	<b>35,432,205</b>	<b>106,296,615</b>				<b>38,950,829</b>
1	02	1	26,377,494	0.30	0.30	0.60	7,913,248	7,913,248	15,826,496	98.2530	104.1880	1.0604	8,391,208
4	02	1	20,325,380	0.30	0.30	0.60	6,097,614	6,097,614	12,195,228	99.2312	104.1880	1.0499	6,401,885
11	02	1	42,943,931	0.30	0.30	0.60	12,883,179	12,883,179	25,766,359	102.4580	104.1880	1.0168	13,099,617
		<b>Total</b>	<b>89,646,805</b>				<b>26,894,042</b>	<b>26,894,042</b>	<b>53,788,083</b>				<b>27,892,710</b>
4	03	0	41,867,555	0.00	0.20	0.20	0	8,373,511	8,373,511	104.4390	104.3390	0.9990	8,365,137
		<b>Total</b>	<b>41,867,555</b>				<b>0</b>	<b>8,373,511</b>	<b>8,373,511</b>				<b>8,365,137</b>
			<b>347,408,372</b>				<b>185,766,447</b>	<b>80,478,424</b>	<b>266,244,871</b>				<b>86,428,887</b>



Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 12-1 RESUMEN DE DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES DE ACUERDO AL DECRETO

Concepto / Fecha de Adquisición	M.O.I.	Deducción Inmediata Actualizada		
		100% Del Ejercicio	Ejercicio 2003 33.33%	Ejercicio 2004 66.67%
<b>Edificio y construcciones</b>				
2003	1,844,001,720	1,366,514,981	455,459,443	932,593,846
<b>Total</b>	<b>1,844,001,720</b>	<b>1,366,514,981</b>	<b>455,459,443</b>	<b>932,593,846</b>
<b>Maquinaria en general</b>				
2003	4,254,609,225	3,626,920,640	1,208,852,649	2,474,053,330
<b>Total</b>	<b>4,254,609,225</b>	<b>3,626,920,640</b>	<b>1,208,852,649</b>	<b>2,474,053,330</b>
<b>Equipo de computo</b>				
2003	172,615,193	162,470,270	54,151,341	111,244,124
<b>Total</b>	<b>172,615,193</b>	<b>162,470,270</b>	<b>54,151,341</b>	<b>111,244,124</b>
<b>Total general</b>	<b>6,271,226,138</b>	<b>5,155,905,891 ( Ref.8 )</b>	<b>1,718,463,434</b>	<b>3,517,891,300</b>

Nota: Se optó por deducir las inversiones con los nuevos porcentajes contenidos en el Decreto del 20 de junio de 2003.

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 12-2 Determinación de Deducción inmediata de Inversiones para el ejercicio 2003 y 2004 de Edificios y construcciones de acuerdo al Decreto 74%

Adquisición Mes Año	Deducción Inmediata				Ejercicio 2003					Ejercicio 2004					
	MOI	%	Importe	I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Deducción Inmediata		33.33%	I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Deducción Inmediata		66.67%
				Adquisición	Nuevo		Actualizada	Actualizada		Adquisición	Jun/04		Actualizada	Actualizada	
6 03	600,033,155	0.74	444,024,535	104.1880	104.6520	1.0044	445,978,243	148,644,548		104.6520	108.7370	1.0390	463,371,394	308,929,708	
12 03	1,243,968,565	0.74	920,536,738	106.9960	106.9960	1.0000	920,536,738	306,814,895		106.9960	108.7370	1.0162	935,449,433	623,664,137	
	<u>1,844,001,720</u>		<u>1,364,561,273</u>				<u>1,366,514,981</u>	<u>455,459,443</u>					<u>1,398,820,827</u>	<u>932,593,846</u>	

Se optó por deducir las inversiones con los nuevos porcentos contenidos en el Decreto del 20 de Junio de 2003.

Año 2003											
Capitalización			INPC			Actualización			INPC		
2	Febrero	103.6070	6	Junio	104.1880						
3	Marzo	104.2610	7	Julio	104.3390						
4	Abril	104.4390	7	Julio	104.3390						
5	Mayo	104.1020	8	Agosto	104.6520						
6	Junio	104.1880	8	Agosto	104.6520						
7	Julio	104.3390	9	Septiembre	105.2750						
8	Agosto	104.6520	9	Septiembre	105.2750						
9	Septiembre	105.2750	10	Octubre	105.6610						
10	Octubre	105.6610	10	Octubre	105.6610						
11	Noviembre	106.5380	11	Noviembre	106.5380						
12	Diciembre	106.9960	12	Diciembre	106.9960						

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 12-3 Determinación de Deducción Inmediata de Inversiones para el ejercicio 2003 y 2004 de Maquinaria en general de acuerdo al Decreto 85%

Adquisición Mes Año		Deducción Inmediata MOI % Importe			Ejercicio 2003					Ejercicio 2004				
					I.N.P.C.		Factor de	Deducción Inmediata		I.N.P.C.		Factor de	Deducción Inmediata	
					Adquisición	Nuevo	actualizac.	Actualizada	33.33%	Adquisición	Jun/04	actualizac.	Actualizada	66.67%
7	03	1,388,340,914	0.85	1,180,089,777	104.3390	105.2750	1.0089	1,190,592,576	396,824,506	105.2750	108.7370	1.0328	1,229,644,012	819,803,663
11	03	1,458,251,236	0.85	1,239,513,551	106.5380	106.5380	1.0000	1,239,513,551	413,129,866	106.5380	108.7370	1.0206	1,265,047,530	843,407,188
12	03	1,408,017,075	0.85	1,196,814,514	106.9960	106.9960	1.0000	1,196,814,514	398,898,277	106.9960	108.7370	1.0162	1,216,202,909	810,842,479
		<u>4,254,609,225</u>		<u>3,616,417,841</u>				<u>3,626,920,640</u>	<u>1,208,852,649</u>				<u>3,710,894,451</u>	<u>2,474,053,330</u>

Se optó por deducir las inversiones con los nuevos porcentajes contenidos en el Decreto del 20 de junio de 2003.

Año 2003					
Capitalización	INPC	Actualización	INPC		
2	Febrero	103.6070	6	Junio	104.1880
3	Marzo	104.2610	7	Julio	104.3390
4	Abril	104.4390	7	Julio	104.3390
5	Mayo	104.1020	8	Agosto	104.6520
6	Junio	104.1880	8	Agosto	104.6520
7	Julio	104.3390	9	Septiembre	105.2750
8	Agosto	104.6520	9	Septiembre	105.2750
9	Septiembre	105.2750	10	Octubre	105.6610
10	Octubre	105.6610	10	Octubre	105.6610
11	Noviembre	106.5380	11	Noviembre	106.5380
12	Diciembre	106.9960	12	Diciembre	106.9960

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 12-4 Determinación de Deducción Inmediata de Inversiones para el ejercicio 2003 y 2004 de Equipo de cómputo de acuerdo al Decreto 94%

					Ejercicio 2003					Ejercicio 2004				
Adquisición		Deducción Inmediata			I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Deducción Inmediata		I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Deducción Inmediata	
Mes	Año	MOI	%	Importe	Adquisición	Nuevo		Actualizada	33.33%	Adquisición	Jun/04		Actualizada	66.67%
6	03	51,254,592	0.94	48,179,316	104.1880	104.6520	1.0044	48,391,305	16,128,822	104.6520	108.7370	1.0390	50,278,566	33,520,720
10	03	53,787,951	0.94	50,560,674	105.6610	105.6610	1.0000	50,560,674	16,851,873	105.6610	108.7370	1.0291	52,031,990	34,689,727
12	03	67,572,650	0.94	63,518,291	106.9960	106.9960	1.0000	63,518,291	21,170,646	106.9960	108.7370	1.0162	64,547,287	43,033,676
		<u>172,615,193</u>		<u>162,258,281</u>				<u>162,470,270</u>	<u>54,151,341</u>				<u>166,857,843</u>	<u>111,244,124</u>

Se optó por deducir las Inversiones con los nuevos porcentos contenidos en el Decreto del 20 de junio de 2003.

**Año 2003**

Capitalización			INPC	Actualización			INPC
2	Febrero		103.6070	6	Junio		104.1880
3	Marzo		104.2610	7	Julio		104.3390
4	Abril		104.4390	7	Julio		104.3390
5	Mayo		104.1020	8	Agosto		104.6520
6	Junio		104.1880	8	Agosto		104.6520
7	Julio		104.3390	9	Septiembre		105.2750
8	Agosto		104.6520	9	Septiembre		105.2750
9	Septiembre		105.2750	10	Octubre		105.6610
10	Octubre		105.6610	10	Octubre		105.6610
11	Noviembre		106.5380	11	Noviembre		106.5380
12	Diciembre		106.9960	12	Diciembre		106.9960

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 13-1 RESUMEN DE DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES DE ACUERDO A LA LEY

<i>Concepto / Fecha de Adquisición</i>	<i>M.O.I.</i>	<i>Deducción Inmediata Actualizada del Ejercicio 2004</i>
<b>Edificio y construcciones</b>		
2003	1,844,001,720	1,074,943,033
<b>Total</b>	<b>1,844,001,720</b>	<b>1,074,943,033</b>
<b>Maquinaria en general</b>		
2003	4,254,609,225	3,226,762,005
<b>Total</b>	<b>4,254,609,225</b>	<b>3,226,762,005</b>
<b>Equipo de computo</b>		
2003	172,615,193	155,971,155
<b>Total</b>	<b>172,615,193</b>	<b>155,971,155</b>
<b>Total general</b>	<b>6,271,226,138</b>	<b>4,457,676,193</b>

*Nota: Se optó por deducir las inversiones con los nuevos porcentos contenidos en la Ley.*

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 13-2 Determinación de Deducción inmediata de inversiones para el ejercicio 2004 de Edificios y construcciones de acuerdo a La Ley 57%

Adquisición		MOI	Deducción Inmediata %	Importe	I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio
Mes	Año				Adquisición	Nuevo		
6	03	600,033,155	0.57	342,018,898	104.1880	108.3050	1.0395	355,528,645
12	03	1,243,968,565	0.57	709,062,082	106.9960	108.5630	1.0146	719,414,388
		<u>1,844,001,720</u>		<u>1,051,080,980</u>				<u>1,074,943,033</u>

Se optó por deducir las inversiones con los nuevos porcentos contenidos en la Ley.

Año 2003			Año 2004		
Capitalización		INPC	Actualización		INPC
1	Enero	103.3200	1	Enero	107.6610
2	Febrero	103.6070	2	Febrero	108.3050
3	Marzo	104.2610	3	Marzo	108.6720
4	Abril	104.4390	4	Abril	108.8360
5	Mayo	104.1020	5	Mayo	108.5630
6	Junio	104.1880	6	Junio	108.7370
7	Julio	104.3390	7	Julio	109.0220
8	Agosto	104.6520	8	Agosto	109.6950
9	Septiembre	105.2750	9	Septiembre	110.6020
10	Octubre	105.6610	10	Octubre	111.3680
11	Noviembre	106.5380	11	Noviembre	112.3180
12	Diciembre	106.9960	12	Diciembre	112.5500

**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**

**Cédula 13-3 Determinación de Deducción inmediata de inversiones para el ejercicio 2004 de Maquinaria en general de acuerdo a la Ley 74%**

Adquisición		MOI	Deducción Inmediata		I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio
Mes	Año		%	Importe	Adquisición	Nuevo		
7	03	1,388,340,914	0.74	1,027,372,276	104.3390	108.6720	1.0415	1,070,008,226
11	03	1,458,251,236	0.74	1,079,105,915	106.5380	108.5630	1.0190	1,099,608,927
12	03	<u>1,408,017,075</u>	0.74	<u>1,041,932,636</u>	106.9960	108.5630	1.0146	<u>1,057,144,852</u>
		<u>4,254,609,225</u>		<u>3,148,410,827</u>				<u>3,226,762,005</u>

Se optó por deducir las inversiones con los nuevos porcentos contenidos en la Ley.

Año 2003			Año 2004		
Capitalización		INPC	Actualización		INPC
1	Enero	103.3200	1	Enero	107.6610
2	Febrero	103.6070	2	Febrero	108.3050
3	Marzo	104.2610	3	Marzo	108.6720
4	Abril	104.4390	4	Abril	108.8360
5	Mayo	104.1020	5	Mayo	108.5630
6	Junio	104.1880	6	Junio	108.7370
7	Julio	104.3390	7	Julio	109.0220
8	Agosto	104.6520	8	Agosto	109.6950
9	Septiembre	105.2750	9	Septiembre	110.6020
10	Octubre	105.6610	10	Octubre	111.3680
11	Noviembre	106.5380	11	Noviembre	112.3180
12	Diciembre	106.9960	12	Diciembre	112.5500

**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**

**Cédula 13-4 Determinación de Deducción inmediata de inversiones para el ejercicio 2004 de Equipo de cómputo de acuerdo a la Ley 88%**

Adquisición		MOI	Deducción Inmediata		I.N.P.C.		Factor de actualizac.	Dep. Actualizada Del Ejercicio
Mes	Año		%	Importe	Adquisición	Nuevo		
6	03	51,254,592	0.88	45,104,041	104.1880	108.3050	1.0395	46,885,651
10	03	53,787,951	0.88	47,333,397	105.6610	108.8360	1.0300	48,753,399
12	03	<u>67,572,650</u>	0.88	<u>59,463,932</u>	106.9960	108.5630	1.0146	<u>60,332,105</u>
		<u>172,615,193</u>		<u>151,901,370</u>				<u>155,971,155</u>

Se optó por deducir las inversiones con los nuevos porcentos contenidos en la Ley.

Año 2003			Año 2004		
Capitalización		INPC	Actualización		INPC
1	Enero	103.3200	1	Enero	107.6610
2	Febrero	103.6070	2	Febrero	108.3050
3	Marzo	104.2610	3	Marzo	108.6720
4	Abril	104.4390	4	Abril	108.8360
5	Mayo	104.1020	5	Mayo	108.5630
6	Junio	104.1880	6	Junio	108.7370
7	Julio	104.3390	7	Julio	109.0220
8	Agosto	104.6520	8	Agosto	109.6950
9	Septiembre	105.2750	9	Septiembre	110.6020
10	Octubre	105.6610	10	Octubre	111.3680
11	Noviembre	106.5380	11	Noviembre	112.3180
12	Diciembre	106.9960	12	Diciembre	112.5500



Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

Cédula 14 DETERMINACION DE DEDUCCION ADICIONAL DE LA INVERSION SEGÚN DECRETO APLICABLE AL EJERCICIO 2006

Tipo de Activo	Fecha de Adquisición		MOI	I.N.P.C.		Factor de actualizac.	MOI Actualizado	Adicional %	Deducción
	Mes	Año		Adquisición	Jun 04				
<b>Edificios y construcciones</b>									
	6	03	600,033,155	104.1880	108.7370	1.0436	626,194,601	1.35%	8,453,627
	12	03	<u>1,243,968,565</u>	106.9960	108.7370	1.0162	<u>1,264,120,856</u>	1.35%	<u>17,065,632</u>
			<u>1,844,001,720</u>				<u>1,890,315,456</u>		<u>25,519,259</u>
<b>Maquinaria en general</b>									
	7	03	1,388,340,914	104.3390	108.7370	1.0421	1,446,790,066	1.35%	19,531,666
	11	03	1,458,251,236	106.5380	108.7370	1.0206	1,488,291,211	1.35%	20,091,931
	12	03	<u>1,408,017,075</u>	106.9960	108.7370	1.0162	<u>1,430,826,952</u>	1.35%	<u>19,316,164</u>
			<u>4,254,609,225</u>				<u>4,365,908,230</u>		<u>58,939,761</u>
<b>Equipo de cómputo</b>									
	6	03	51,254,592	104.1880	108.7370	1.0436	53,489,292	1.35%	722,105
	10	03	53,787,951	105.6610	108.7370	1.0291	55,353,180	1.35%	747,268
	12	03	<u>67,572,650</u>	106.9960	108.7370	1.0162	<u>68,667,327</u>	1.35%	<u>927,009</u>
			<u>172,615,193</u>				<u>177,509,800</u>		<u>2,396,382</u>
<b>Deducción Adicional de la inversión para 2006</b>								<b>(Ref.11)</b>	<u><u>86,855,402</u></u>

Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.

**Cédula 15 DETERMINACION DE DEDUCCION ADICIONAL DE LA INVERSION SEGÚN LA LEY APLICABLE AL EJERCICIO 2006**

Tipo de Activo	Fecha de Adquisición		MOI	I.N.P.C.		Factor de actualizac.	MOI Actualizado	Adicional %	Adicional Deducción
	Mes	Año		Adquisición	Nuevo				
<b>Edificios y construcciones</b>									
	6	03	600,033,155	104.1880	108.3050	1.0395	623,734,465	2.62%	16,341,843
	12	03	1,243,968,565	106.9960	108.5630	1.0146	1,262,130,506	2.62%	33,067,819
			<u>1,844,001,720</u>				<u>1,885,864,971</u>		<u>49,409,662</u>
<b>Maquinaria en general</b>									
	7	03	1,388,340,914	104.3390	108.6720	1.0415	1,445,957,062	2.62%	37,884,075
	11	03	1,458,251,236	106.5380	108.5630	1.0190	1,485,958,009	2.62%	38,932,100
	12	03	1,408,017,075	106.9960	108.5630	1.0146	1,428,574,124	2.62%	37,428,642
			<u>4,254,609,225</u>				<u>4,360,489,196</u>		<u>114,244,817</u>
<b>Equipo de cómputo</b>									
	6	03	51,254,592	104.1880	108.3050	1.0395	53,279,148	2.62%	1,395,914
	10	03	53,787,951	105.6610	108.8360	1.0300	55,401,590	2.62%	1,451,522
	12	03	67,572,650	106.9960	108.5630	1.0146	68,559,211	2.62%	1,796,251
			<u>172,615,193</u>				<u>177,239,949</u>		<u>4,643,687</u>
<b>Deducción Adicional de la inversión para 2006</b>								<b>(Ref.11)</b>	<b><u>168,298,166</u></b>

**Cédula 16 CEDULA COMPARATIVA DE DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES**



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Cédula Comparativa de Deducción inmediata de Inversiones**  
**de acuerdo a la Ley y al Decreto del 20 de junio de 2003.**

<b>Concepto</b>	<b>Deducción Inmediata</b>	
	<b>Ley</b>	<b>Decreto</b>
<b>Edificio y construcciones</b>	<b>57%</b>	<b>74%</b>
<i>Deducción inmediata aplicable al ejercicio 2003</i>	0	455,459,443
<b>Más:</b> <i>Deducción inmediata aplicable al ejercicio 2004</i>	1,052,585,864	932,593,846
<b>Más:</b> <i>Deducción adicional aplicable al ejercicio 2006 (Ref.11)</i>	49,409,662	25,519,259
<b>Subtotal</b>	<b>1,101,995,526</b>	<b>1,413,572,548</b>
<b>Maquinaria en general</b>	<b>74%</b>	<b>85%</b>
<i>Deducción inmediata aplicable al ejercicio 2003</i>	0	1,208,852,649
<b>Más:</b> <i>Deducción inmediata aplicable al ejercicio 2004</i>	3,157,554,440	2,474,053,330
<b>Más:</b> <i>Deducción adicional aplicable al ejercicio 2006 (Ref.11)</i>	114,244,817	58,939,761
<b>Subtotal</b>	<b>3,271,799,257</b>	<b>3,741,845,742</b>
<b>Equipo de cómputo</b>	<b>88%</b>	<b>94%</b>
<i>Deducción inmediata aplicable al ejercicio 2003</i>	0	54,151,341
<b>Más:</b> <i>Deducción inmediata aplicable al ejercicio 2004</i>	152,099,828	111,244,124
<b>Más:</b> <i>Deducción adicional aplicable al ejercicio 2006 (Ref.11)</i>	4,643,687	2,396,382
<b>Subtotal</b>	<b>156,743,515</b>	<b>167,791,848</b>
<b>Total</b>	<b>4,530,538,299</b>	<b>5,323,210,138</b>

**NOTAS:**

Como podemos observar la deducción inmediata de acuerdo al Decreto tiene mayores ventajas como son porcentajes mayores de deducción, así como la aplicación desde el ejercicio de adquisición no así la deducción inmediata de acuerdo a la Ley y en nuestro caso representa \$793,000,000 de diferencia.

Para efectos de hacer comparativas las cifras y ejemplificar los dos tipos de deducción inmediata de inversiones, se considera que la empresa decidió enajenar el total del activo en el año de 2006.

Cédula 18 DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD



**Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V.**  
**Cálculo de Coeficiente de utilidad - Pagos Provisionales 2004**  
**Declaración Anual Ejercicio 2003**

Concepto	Cálculo
<b>Coeficiente de utilidad sin deducción Inmediata.</b>	
$\frac{\text{Utilidad Fiscal + Deduc. Inm.}}{\text{Ingresos Nominales}}$	$\frac{5,015,352,730 + 0}{39,590,693,199} = \frac{5,015,352,730}{39,590,693,199} = 0.12668$
<b>Ingresos nominales:</b>	
- Total de Ingresos Acumulables	39,590,693,199
<b>Coeficiente de utilidad con deducción inmediata conforme al Decreto.</b>	
$\frac{\text{Utilidad Fiscal + Deduc. Inm.}}{\text{Ingresos Nominales}}$	$\frac{3,378,962,202 + 1,718,463,434}{39,590,693,199} = \frac{5,097,425,636}{39,590,693,199} = 0.12875$
<b>Ingresos nominales:</b>	
- Total de Ingresos Acumulables	39,590,693,199

**NOTA:**

Como se puede observar al tomar deducción inmediata aumenta el coeficiente de utilidad para pagos provisionales del año siguiente.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



2P1A004 527

**DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES,  
RÉGIMEN GENERAL**

MAU980905D65 13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

PERIODO  
MES AÑO MES AÑO  
01 2003 12 2003

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**MANUFACTURERA DE AUTOS Y CAMIONES S.A. DE C.V.**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:  
 N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA  
 C = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN DECLARACIÓN 205002 N  
 R = CORRECCIÓN I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO  
 COMPLEMENTARIA NÚMERO 205003 MARQUE "X" EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA 205257 X X X X

CANTIDAD A PAGAR	A. ISR	110001	148643184	I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018		
	B. IA	120007	0	J. A CARGO	201012	148643184	
	C. NA	130004	0	k. A FAVOR	201013		
	D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	148643184	ISR	950047		
	E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se anota la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados, conforme lo disp. de la CFF)	100025		IVA	950048		
	F. RECARGOS	100009		L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049	
	G. MULTA CORRECCIÓN	100013		IEPS	950052		
	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	148643184	CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	950022		

MARQUE CON "X" SI ES CONTROLADORA (1) 118229

**DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MOC1610905DQ6  
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
 APELLIDO PATERNO MORALES  
 APELLIDO MATERNO CHADROS  
 NOMBRE(S) ISABEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

S. SI OPTAO SOLICITARA AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES, ANOTE EL NÚMERO DE ÉLLAS	201018		PARCIALIDADES
T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019		
U. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004		
V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000	148643184	
W. NETO (Q - P) o (K + P)	201016	148643184	
R. A FAVOR	201017		
NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001		0001717840714262	

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

(\*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 6  
 (†) ÚNICAMENTE LLENARÁN ESTA FORMA LAS CONTROLADORAS QUE NO SE CONSIDERAN PURAS EN LOS TÉRMINOS DEL OCTAVO PÁRRAFO DE: ARTÍCULO 57-A DE LA LISR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

MAU980905D65

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO ALACTIVO

2

A	TOTAL DE INGRESOS	111000	39612005628	O.	IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	111015	0
B.	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (Renglón D pág 10 ó pág. 14)	111001	39590693199	P.	IMPUESTO RETENIDO	111016	10798881
C.	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (Renglón H pág 10 ó pág 14)	111002	36211730997	Q.	IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES (1)	111017	
D.	UTILIDAD FISCAL ( B - C )	111003	3378962202	R.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	111011	
E.	PÉRDIDA FISCAL ( C - B ) (Anotar 0 en el renglón G de esta página)	111004		RR.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JURISDICCIÓNES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL	111058	
F.	PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	111005		SALDO (L - M - N - O - P - Q - R + RR)	A CARGO (El importe de este renglón no podrá ser menor al que se concierte en el renglón RR)	111018	148643184
G.	RESULTADO FISCAL ( D - F )	111006	3378962202	T.	A FAVOR	111019	
H.	IMPUESTO DETERMINADO	111007	1148847149	U.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	111020	
L.	IMPUESTO QUE SE DIFIERE POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES	111008	0		DIA MES AÑO	111904	
J.	IMPUESTO CALCULADO ( H - I ) (Monto máximo acreditable contra IA)	111009	1148847149	V.	A CARGO (2)	111021	148643184
K.	REDUCCIONES ART 13 ISR	111010	0	NETO (S-U) o (T+U)	W. A FAVOR	111022	
L.	IMPUESTO DEL EJERCICIO ( J - K )	111012	1148847149	X.	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA	111023	
M.	PROVISIONALES	111013	949405084	Y.	NETO A FAVOR ( W - X ) (Deberá anotar 0 en el renglón A de la carátula)	111024	0
N.	AJUSTE	111014	0				

MARQUE CON "X" SI OPTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LIA		121025	X	SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (3)		121026	1999	
a.	PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS	121001	3152735541	m.	ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES (art. 9 segundo párrafo, LIA)	121014		
b.	PROMEDIO DE INVENTARIOS	121002	2736666000	n.	OTROS ACREDITAMIENTOS	121015		
c.	PROMEDIO DE TERRENOS	121003	205469332	o.	DIFERENCIA DEL IMPUESTO A CARGO (k - l - m - n) (4)	121016		
d.	PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	121004	7446589959	P.	PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR (5)	121017		
e.	SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (a + b + c + d)	121005	13541460832	q.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL	121011		
f.	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (Art. 5 LIA)	121006	1028443092	r.	A CARGO	121018	0	
g.	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (e - f)	121007	12513017740	SALDO (o - p - q)	s.	A FAVOR	121019	
h.	IMPUESTO DETERMINADO	121008	225234319	t.	IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	121020		
i.	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A LIA	121009	355487326		DIA MES AÑO	121904		
j.	REDUCCIONES ART 2-A LIA Y 23 RLIA	121010	0	u.	A CARGO	121021	0	
k.	IMPUESTO DEL EJERCICIO (h + i) (Cuando se encuentre eximido del pago deberá anotar 0)	121012	355487326	NETO (r - t) o (s + t)	v.	A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón B de la carátula)	121022	
l.	ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013	355487326	w.	SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA IA (Renglón X de esta página)	111923		
				x.	NETO A CARGO (u - w) (Pase este importe al renglón B de la carátula)	121024	0	

1. SOLO SE UTILIZARÁ ESTE RENGLOÓN CUANDO SE TRATE DE DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 DE CONFORMIDAD CON EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 A DE LA LISR VIGENTE EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.  
 2. PASE ESTE IMPORTE AL RENGLOÓN A DE LA CARÁTULA.  
 3. ANOTARÁ EN LOS CAMPOS a, b, c, d, e, f, g LOS DATOS HISTÓRICOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.  
 4. CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IA NO SE HARÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE CAMPO.  
 5. SI EJERCIO LA OPCIÓN DEL ART. 7-A DE LA LIA NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE CAMPO.

1		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (*)					
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES T A S A	A	15 %	131001	N. PAGOS EN ADUANAS	131014		
	B.	131026 %	131002	O. A CARGO	131015		
	C.	EXPORTACION	131003	SALDO (J-L-M-N) o (K-L+M+N)	131016		
	D	OTROS	131004	P. A FAVOR			
	E	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (A + B + C + D)	131005	Q. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017		
	F.	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131006	R. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS CON ANTERIORIDAD	131018		
	G	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (E + F)	131007	S. DEVOLUCIÓN INMEDIATA	131019		
	H.	IMPUESTO CORRESPONDIENTE	131008	T. COMPENSACIONES APLICADAS	131020		
	L	IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131009	U. A CARGO (O-Q+R+S+T)	131021		
	J.	A CARGO	131010	o (P+Q-R-S-T)	V. A FAVOR	131022	
	(H-I)	DIFERENCIA		W. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131023		
	K.	A FAVOR	131011	DÍA MES AÑO	131904		
	L	IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES O DACIÓN EN PAGO	131012	NETO (U - W) o (V + W)	131024		
M.	PAGOS PROVISIONALES	131013	X. A CARGO (Pase este importe al renglón C de la carátula)	131025			
			Y. A FAVOR (Deberá anotar 0 en el renglón C de la carátula)				

CONCEPTO		I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO (2)	
INVERSIONES	CONSTRUCCIONES	113001	359347452	113002	455459443	113003	3092388682
	MAQUINARIA Y EQUIPO	113004	704260108	113005	1208852649	113006	7500853465
	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113007	24715766	113008		113009	61839510
	EQUIPO DE TRANSPORTE						
	AUTOMÓVILES	113010	26349593			113011	37203400
	OTROS	113012		113013		113014	
	OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	113015	86428887	113016	54151341	113017	214482748
	EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	113018	201454701			113019	
	TOTAL	113020	1402556506	113021	1718463434	113022	7814379123

3												COEFICIENTE DE UTILIDAD (3)			
UTILIZADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES				EN DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES				DETERMINADO POR AUDITORIA FISCAL				PARA PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE (4)			
118201	0	1243	118202	118205	0	0000	118206	118209	0	0000	118210	118211	0	1287	118212
118203	0	1597	118204	118207	0	0000	118208	EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE 118213 2003							

(\*) LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS NO UTILIZARÁN ESTE CUADRO DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOBRE EL IVA UTILIZANDO EL CUADRO RESPECTIVO DE LA FORMA 3-A.  
 (1) SOLO APLICABLE EN LOS BIENES Y EJERCICIOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.  
 (2) MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN.  
 (3) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES POSITIVAS EN EL CARRILLO DE LA DERECHA Y LAS NEGATIVAS EN EL DE LA IZQUIERDA.  
 (4) PARA SER APLICADO EN LOS PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE SE DECLARA CUANDO NO RESULTE COEFICIENTE, SE ANOTARÁ EL QUE RESULTE CONFORME AL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 12 DE LA LISR.

1		CONCEPTO	IMPORTE PAGADO	ISR RETENIDO	IVA RETENIDO
RETENCIONES	SUELDOS Y SALARIOS (Se deberá acompañar el Anexo D)	117001	2013442256	112201	377826105
	PAGOS ASIMILABLES A SALARIOS	117002		112202	
	HONORARIOS A PERSONAS FÍSICAS	117003	15140120	112301	1514012
	ARRENDAMIENTO A PERSONAS FÍSICAS	117004	540660	112401	54066
	ADQUISICIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	117005	7635004		
	PAGOS AL EXTRANJERO	117006	1018719070	112884	101871907
	OTROS PAGOS OBJETO DE RETENCIÓN	117007	271951875	112885	3000
				132301	1423164
				132401	54066
				132501	1145250
				132819	
				132820	10877475

2		CONCEPTO	A. EFECTIVO Y/O BIENES	B. PRESUNTOS	C. PARTES SOCIALES, ACCIONES O REINVERTIDOS
UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA ( CUFINRE )	111703			111710
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ( CUFIN )	111704			111711
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111705		111708	111712
	IMPUESTO	111702		111707	
3		CONCEPTO	D. CANCELACIÓN DE ACCIONES ( * )	E. OTRO	F. SUMA ( A + B + D + E )
UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA ( CUFINRE )	111715		111720	
	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ( CUFIN )	111716		111721	
	NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINRE	111717		111722	
	IMPUESTO	111714		111719	
					111723

3		CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO			
UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA DEL EJERCICIO	118218		PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	118222	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	118219		IA PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118223	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118220	2149207601	ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IA EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (1)	118224	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	118221	37154976328	(1) DE CONFORMIDAD CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LIA		

4		IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES			
IMPORTACIONES TEMPORALES DE BIENES DE CAPITAL	117008	3176502	IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE BIENES DE CAPITAL	117009	0
OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES	117010	12440848110	OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS	117011	2030481420
EXPORTACIONES TEMPORALES	116091	36326172	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	116002	13843912524

( \* ) CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE UBIQUE EN EL SUPUESTO DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 120 DE LA LISR ANOTARÁ LA SUMA DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIDAS CITADAS EN EL MISMO



1 ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL DÍA

31

MES

12

AÑO

2003

205005

## ACTIVO

## PASIVO

EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO	NACIONALES	113023	83370432	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	NACIONALES	114001	1807608553
	EXTRANJERAS	113024	7872036		EXTRANJERAS	114002	2338351606
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	NACIONALES	113025	179520001	CUENTAS POR PAGAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	114003	275108415
	EXTRANJERAS	113026	1288889533		EXTRANJERAS	114004	1295678310
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	NACIONALES	113027	1948668327	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		114005	1277045302
	EXTRANJERAS	113028	284275076	OTROS PASIVOS		114006	204081251
CONTRIBUCIONES A FAVOR		113029	249268669	SUMAPASIVO		114007	7197873437
CUENTAS POR COBRAR A PARTES RELACIONADAS	NACIONALES	113030	11443018	<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
	EXTRANJERAS	113031	766370024	CAPITAL SOCIAL	PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001	12056388120
ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES		113032	-155201265		PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	115002	0
INVENTARIOS		113033	2327028000	RESERVAS		115003	209158012
ESTIMACIÓN PARA OBSOLESCENCIA Y LENTO MOVIMIENTO DE INVENTARIOS		113034	-43782662	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL		115004	729612501
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		113035	158635150	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		115005	0
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	NACIONALES	113036	0	UTILIDADES ACUMULADAS		115006	124952012
	EXTRANJERAS	113037	0	DEL EJERCICIO		118001	1925461681
TERRENOS		113038	441347630	PÉRDIDAS ACUMULADAS		115007	0
CONSTRUCCIONES		113039	8785789805	DEL EJERCICIO		118002	
MAQUINARIA Y EQUIPO		113040	12954532081	INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL		115008	-4067206717
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		113041	254623852	ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE		115009	8987578125
EQUIPO DE TRANSPORTE		113042	128482295	SUMA CAPITAL CONTABLE		115010	19965943734
OTROS ACTIVOS FIJOS		113043	520023565				
DEPRECIACIÓN ACUMULADA		113044	-3202515660	SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE		118003	27163817171
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS		113045	175177264				
AMORTIZACIÓN ACUMULADA		113046	0				
SUMA ACTIVO		113047	27163817171				

MAU980905D65

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Table with 4 columns: Description, Clave, Valor, and Clave. Rows include: GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN (201001) with value 228332762; NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR (201002) with value 2025736; TOTAL A DISTRIBUIR (a + b) (201003) with value 230358498; NÚMERO DE TRABAJADORES BENEFICIADOS EN EL EJERCICIO (201004) with value 9520; No. DE REGISTRO DEL CONTADOR QUE DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS (118214) with value 1540; PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE (1) (118566) with value % 118567; NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Se deberá acompañar el Anexo D) (118215) with value 10810; RETIRO DE FONDOS PARA FINES DIVERSOS (Según arts. 27 y/o 28 de la LISR) (118217).

Table with 4 columns: Description, Valor, Clave, and Clave. Rows include: CALLE (AV INSURGENTES SUR), MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F. (ALVARO OBREGON), CODIGO POSTAL (01030), COLONIA (FLORIDA), ENTIDAD FEDERATIVA (DISTRITO FEDERAL), LOCALIDAD (MEXICO), TELEFONO.

(1) SE ANOTARÁN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA EN DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES A 1999 SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA.

INSTRUCCIONES

- 1. Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
2. Esta forma deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo, cheque o pago electrónico.
3. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.
4. DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: EN CASO DE PRESENTAR ESPONTANEAMENTE UNA DECLARACIÓN PARA CORREGIR ERRORES O OMISIONES DE UNA DECLARACIÓN PRESENTADA CON ANTERIORIDAD...
5. I. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores...
6. K. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones cuando el primero sea mayor...
7. L. CANTIDAD A COMPENSAR. IVA. Deberá anotarse el saldo a favor del IVA que se compensa contra el ISR e IA, conforme a las Reglas Generales expedidas por la SHCP.

Table with 3 columns: ESTIMACIÓN PARA CUENTAS INCOBRABLES, XXXXX, -15000

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-97 y si llama del interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

Grid of 4 columns listing local tax authorities (ALR) by state, including abbreviations like CEBAYA, LEON, MICHOACA, etc., and their corresponding codes.

PÁGINA 6-A DE LA  
FORMA FISCAL 2  
IVA DEL EJERCICIO.  
PERSONAS MORALES 2P17A01C  
DEL RÉGIMEN  
GENERAL

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 1 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1999 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 1 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

PERIODO PARA EFECTOS DE IVA			
MES	AÑO	MES	AÑO
01	2003	12	2003

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO \*

a. A LA TASA DEL 15 %	131051	20514436596	n. TOTAL IVAACREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m)	131064	3096656924
b. TASA DEL 131076 %	131052		o. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (4)	131065	175086122
c. EXPORTACIÓN	131053	18145914383	p. PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	131077	
d. OTROS	131054		q. MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078	
e. SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131055	38660350979	r. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO	131066	4398341
f. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131056		s. SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)	131067	
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131057	38660350979	t. SUMA 2 (n + o + p + q + r + s)	131068	3276292092
h. IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	131058	3077165489	u. A CARGO	131069	
i. SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)	131059	152469597	v. A FAVOR	131070	46657006
j. SUMA 1 (h + i)	131060	3229635086	w. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131079	
k. DE ADQUISICIONES (Campo E del cuadro 2 de esta página) o (3)	131061	0	DIÁ MES AÑO	131080	
l. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) o (3)	131062	0	x. A CARGO (Pasa este importe al renglón C de la carátula)	131081	
m. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página) o (3)	131063	3096656924	y. A FAVOR (En el renglón C de la carátula se anotará 0)	131082	46657006

2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3)

A. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131083		H. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131090	
B. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131084		I. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131091	0
C. IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		J. RESULTADO (D - I)	131092	0
D. SUMA (A + B + C)	131086	0	K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (Campo entre campo de la página 6B) (5)	131093	131094
E. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios gravados, señalados en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	131087		L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131095	
F. IVA DE ADQUISICIONES (Identificado con la enajenación y prestación de servicios exentos, señalados en la fracción II del Art. 4 de la LIVA)	131088		M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)	131096	0
G. IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuarto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131089				

\* Las sociedades controladoras no utilizarán esta hoja, deberán proporcionar la información sobre el IVA en la forma 2-A, utilizando las páginas 4-A y 4-B de la misma

(1) Se deberá incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles, como de bienes intangibles y servicios.

(2) Para el llenado de estos campos, también se le dará el tratamiento de "devolución", a las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por la SHCP

(3) Quedan liberados de la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00. En este caso, deberán anotar el total del IVA acreditable en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos k y l del cuadro 1 de esta página

(4) Sin incluir los pagos en aduanas, mismos que se señalarán en el campo p.

(5) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo: Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar 0 0900

**1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO \* (1)**

	I. GRAVADOS		II. EXENTOS		III. TOTALES (I + II)	
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	136055		136056		136057	0
a. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000		136001		136002	0
b. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003		136004		136005	0
c. DIVIDENDOS ( 2 )	136006		136007		136008	0
d. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES, DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TITULOS DE CREDITO	136009		136010		136011	0
e. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	136012		136013		136014	0
f. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA ( 2 )	136015		136016		136017	0
g. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	136018				136020	0
h. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021		136022		136023	0
l. ENAJENACION DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACION DE PAGOS O ADJUDICACION	136024		136025		136026	0
j. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027		136028		136029	0
o. TOTAL ( N - a - b - c - d - e - f - g - h - i - j )	136030	0	136031	0	136032	0

**2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO \* (3) (4)**

L. ENERO	136040	136041	VII. JULIO	136054	136055
II. FEBRERO	136042	136043	VIII. AGOSTO	136056	136057
III. MARZO	136044	136045	IX. SEPTIEMBRE	136058	136059
M. ABRIL	136046	136047	X. OCTUBRE	136060	136061
V. MAYO	136048	136049	XI. NOVIEMBRE	136062	136063
VI. JUNIO	136050	136051	XII. DICIEMBRE	136064	136065
S. AJUSTE	136052	136053			

\* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

(1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA; tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

(2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N

(3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar: 0 0900

(4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

7

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MAU980905D65

ANEXO A DE LA  
FORMA FISCAL 2  
ESTADO DE  
RESULTADOS.  
PERSONAS MORALES  
EN GENERAL

2P7A00A

533

1  
205006 DEL DÍA 01 MES 01 AÑO 2003 205007 AL DÍA 31 MES 12 AÑO 2003 CIFRAS HISTÓRICAS (\*)

CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A L.I.S.R)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I + II)	
ACTIVIDAD PREPONDERANTE	A. INGRESOS TOTALES (1) (B + C)	116003	15220967469	116004	23009450840	116005	38230418309
	B. VENTAS Y / O SERVICIOS NACIONALES	116006	235577592	116007	19833003336	116008	20068580928
	C. VENTAS Y / O SERVICIOS EXTRANJEROS	116009	14985389877	116010	3176447504	116011	18161837381
	D. DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS (2)	117012	35126002	117013	5606395	117014	40732397
	E. INGRESOS NETOS (A - D)	116012	15185841467	116013	23003844445	116014	38189685912
	F. INVENTARIO INICIAL (3)					117015	0
	G. COMPRAS NETAS (H + I)	117016	0	117017	0	117018	0
	H. NACIONALES	117019		117020		117021	0
	I. EXTRANJERAS	117022		117023		117024	0
	J. INVENTARIO FINAL					117025	0
	K. COSTO DE MERCANCIAS (F + G - J)					117026	0
	L. MANO DE OBRA	117027		117028		117029	0
	M. GASTOS INDIRECTOS	117030		117031		117032	0
	N. COSTO DE VENTAS Y / O SERVICIOS (2) (K + L + M)					117033	30473264360
	O. UTILIDAD (O PÉRDIDA) BRUTA (E - N)					118004	7716421552
P. GASTOS DE OPERACIÓN (2)	117034	1162551887	117035	2512233912	117036	3674785799	
Q. UTILIDAD (O PÉRDIDA) DE OPERACIÓN (O - P)					118005	4041635753	
R. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (1)	116015	0	116016	280607164	116017	280607164	
S. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (2)	117037	0	117038	67231109	117039	67231109	
					116018	929318840	
					117040	807036307	
					118006	0	
					118007	100829886	
					117041	436488474	
					116019	0	

(\*) Los importes de este estado de resultados son históricos, a excepción de los renglones UU de esta página CC y DD de la página 8.

(1) Suma los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10

(2) Suma los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10

(3) En caso de ser empresa que transforma materias primas u otros insumos, deberá llenar el Anexo C, en lugar de los renglones F al M.

MAU980905D65

2P8A00B

534

1 ESTADO DE RESULTADOS ( CONTINUACIÓN ) ( ' )		CONCEPTOS	TOTALES	
	Y. GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS ( 2 )	117042	0	
	Z. UTILIDAD ( O PÉRDIDA ) POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS ( X-Y )	118008	0	
	AA. UTILIDAD ( O PÉRDIDA ) ANTES DE IMPUESTOS ( Q +/- W +/- Z )	118009	4478124227	
	BB. ISR, IA Y PTU ( 2 )	117043	1205066526	
( 1 )	Las utilidades de este estado de resultados son históricas, a excepción de los renglones UU de la página 7 CC y DD de esta página, que incluyen conceptos de actualización conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. El renglón DD incluye actualización del costo de ventas, de la depreciación de activos y efectos de la aplicación del Tercer Documento de Adecuaciones al Boletín B-10	CC. UTILIDAD ( O PÉRDIDA ) EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA ( ( 1 ) SI ES A FAVOR ó ( 2 ) SI ES A CARGO )	118010	21312429
( 1 )	Sume los ingresos señalados con (1) y anote el total en el renglón A de la página 10	DD. EFECTOS DE REEXPRESSION EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ( ( 1 ) SI ES A FAVOR ó ( 2 ) SI ES A CARGO )	118011	1368908450
( 2 )	Sume los gastos señalados con (2) y anote el total en el renglón E de la página 10.	EE. UTILIDAD ( O PÉRDIDA ) NETA ( AA - BB +/- CC +/- DD )	118012	1925461681

2 CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES	
	a. UTILIDAD ( O PÉRDIDA ) NETA ( Renglón EE pág. 8 )			119112	1925461681
	b. EFECTOS DE REEXPRESSION ( Renglón DD pág. 8 )			119111	1368908450
	c. RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA ( Renglón UU pág. 7 )			119106	0
	d. UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA ( a +/- b +/- c )			118013	3294370131
	e. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES ( f + g + h + i + j + k + l )			116020	0
	f. GANANCIA INFLACIONARIA	116021			
	g. INTERÉS ACUMULABLE	116022			
	h. ANTIPOPOS DE CLIENTES	116023			
	i. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL	116024			
	j. UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116025			
	k. INGRESO O RESULTADO FISCAL DE INVERSIONES EN JUBIFIS ( Sólo en declaraciones anteriores al 1° de enero de 1995 )	116026			
	l. OTROS INGRESOS	116027			
	m. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES ( n + o + p + q + r + s + t + u + v + w + x )			117044	34236262173
	n. COSTO DE VENTAS ( Renglón N pág. 7 )	119033	30473264360		
	o. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE	117045	1164875106		
	p. GASTOS NO DEDUCIBLES ( Art. 25 Fr. IX y X LISR )	117047	94195322		
	q. OTROS GASTOS NO DEDUCIBLES	117046	1298860859		
	r. ISR, IA Y PTU ( Renglón BB pág. 8 )	119043	1205066526		

CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL ( CONTINUACIÓN )

CONCEPTO	PARCIALES	TOTALES
e. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117048	
l. PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117049	
u. PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	117050	
v. INTERESES DEVENGADOS A CARGO (Renglón S pág. 7)	119039	
w. PÉRDIDA CAMBIARIA (Renglón U pág.7)	119040	
x. OTROS GASTOS	117051	
y. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (z+a1+b1+c1+d1+e1+f1+g1+h1+i1)		117052 34130357673
z. PÉRDIDA INFLACIONARIA	117053	
a1. INTERÉS DEDUCIBLE	117054	
b1. ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS (1)	117055	27254627507
c1. MANO DE OBRA DIRECTA ( 1 )	117056	
d1. GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN ( 1 )	117057	2362251532
e1. DEDUCCIÓN DE INVERSIONES (Suma de los montos totales de las columnas 1 y II del cuadro 2 de la página 3)	117058	3121019940
f1. ANTIICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	117059	
g1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	117060	
h1. PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	117061	35863835
i1. OTRAS DEDUCCIONES	117062	1356594859
j1. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (k1+l1+m1+n1+o1+p1+q1)		116028 21312429
k1. INTERESES DEVENGADOS A FAVOR (Renglón R pág.7)	119117	
l1. UTILIDAD CAMBIARIA (Renglón T pág. 7)	119118	
m1. SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN ( 2 )	116029	
n1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO	116030	
o1. UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	116031	
p1. UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (Renglón CC pág. 8)	116032	21312429
q1. OTROS INGRESOS	116033	
r1. UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ( d + e + m - y - j1 )		118014 3378962202

(1) Se anotará el monto deducible, que no necesariamente deberá coincidir con las cifras contables

(2) Los saldos a favor de impuestos se reflejarán en este renglón sólo cuando se hayan registrado como ingresos contables

## 1 INTEGRACIÓN DE INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

A. INGRESOS TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (1)	116034	39612005628	E. DEDUCCIONES TOTALES SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS (2)	117063	37686543948
B. INGRESOS FISCALES NO CONTABLES (Renglón e página 8)	119120	0	F. DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES (Renglón y página 9)	119052	34130357673
C. INGRESOS CONTABLES NO FISCALES (Renglón j1 página 9)	119128	21312429	G. DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES (Renglón m página 8)	119044	34236262173
CC. EFECTOS DE REEXPRESIÓN A FAVOR (Cantidades a favor de los renglones UU página 7 y DD página 8)	116235		GG. CARGO (Cantidades a cargo de los renglones UU página 7 y DD pag. 8)	117364	1368908450
D. TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (A + B + C + CC) (3)	119101	39590693199	H. TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS (4) (E + F + G + GG)	119102	36211730997

## 2 DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PREVISIÓN SOCIAL	117064	320282502	SEGUROS Y FIANZAS	117071	19459220
AFORTACIONES INFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (Cantidades que se enteran a través de las AFORES)	117065	95795931	PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	117072	0
CUOTAS AL IMSS (Importe de las cuotas enteradas sin intervención de las AFORES)	117066	112221910	OTRAS CONTRIBUCIONES	117073	13656852
HONORARIOS	117067	22324210	FLETES Y ACARREOS	117074	235790210
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	117068	965897	REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	117075	1321710410
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES MUEBLES	117069	0	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	36810482
DONATIVOS (Importe consignado en la declaración anual de donativos -Forma Fiscal 50-)	117070	1310110	PTU DEDUCIBLE	117077	32879667

## 3 ACTIVIDAD PREPONDERANTE

DESCRIBA LA ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS

205010: FAB. ENSAMBLE IMPORTACIONES EXPORTACION DISTRIBUCION Y VENTA DE VEHICULOS

- (1) Anote el resultado de sumar los ingresos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones: A, R, T, X así como las cantidades a favor de los renglones V, UU, CC y DD.
- (2) Anote el resultado de sumar los gastos del estado de resultados, señalados en el campo «TOTAL» de los renglones: D, N, P, S, U, Y, BB, así como las cantidades a cargo de los renglones V, UU, CC y DD.
- (3) Anote este importe en el renglón B de la página 2.
- (4) Anote este importe en el renglón C de la página 2.



1 CONCEPTO		I. PARTES RELACIONADAS (Art.64-A LISR)		II. PARTES NO RELACIONADAS		TOTAL (I+II)	
A	INVENTARIO INICIAL DE MATERIAS PRIMAS					117157	1682474283
B	COMPRAS NETAS NACIONALES	117158	2499026867	117159	7893684183	117160	10392711050
C	COMPRAS NETAS EXTRANJERAS	117161	7053721072	117162	3770851968	117163	10824573040
D	INVENTARIO FINAL DE MATERIAS PRIMAS					117164	1474457531
E	CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS (A + B + C - D)					117165	21425300842
F	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO					117166	3612219401
G	MANO DE OBRA	117167	0	117168	947570163	117169	947570163
H	GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN	117170	0	117171	2221594239	117172	2221594239
I	MAQUILAS	117173	0	117174	0	117175	0
J	COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117176	0	117177	0	117178	0
K	COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS SEMITERMINADOS	117179	0	117180	0	117181	0
L	INVENTARIO FINAL DE PRODUCCIÓN EN PROCESO					117182	286072267
M	COSTO DE PRODUCCIÓN (F + G + H + I + J + K - L)					117183	24669614917
N	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS					117184	845262706
O	COMPRAS NETAS NACIONALES DE PRODUCTOS TERMINADOS	117185	69604502	117186	504931822	117187	574536324
P	COMPRAS NETAS EXTRANJERAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	117188	3330747683	117189	2132059410	117190	5462807093
Q	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS					117191	1103890245
R	COSTO DE PRODUCTOS TERMINADOS (N + O + P - Q)					117192	5628715878
S	OTROS					117193	24933565
T	COSTO DE VENTAS (1) (E + M + R + S)					119133	30473264360

(1) ANOTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLÓN N DE LA PÁGINA 7



MAU980905D65

1 TRABAJADORES QUE PRESTAN SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS (1)						
CONCEPTO	DE 1 SALARIO MÍNIMO		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	
NÚMERO DE TRABAJADORES	280042		280043	528	280044	3735
CONCEPTO	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS			
NÚMERO DE TRABAJADORES	280045	5231	280046	1316		

2 DESGLOSE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES (1)						
CONCEPTOS	DE HASTA 1 SALARIO MÍNIMO (2)		DE MÁS DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 3 A 5 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280047		280057	1006977	280067	127929732
TIEMPO EXTRA	280048		280058	59399	280068	8022090
P. T. U.	280049		280059	5903507	280069	87914905
AGUINALDO	280050		280060	97848	280070	13539890
PRIMA VACACIONAL	280051		280061	102868	280071	6591679
FONDO DE AHORRO	280052		280062	129588	280072	15036287
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280053		280063	0	280073	890143
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280054		280064	20	280074	302238
OTRAS REMUNERACIONES	280055		280065	238712	280075	28611558
TOTALES	280056	0	280066	7538919	280076	288838522

CONCEPTOS	DE MÁS DE 5 A 10 SALARIOS MÍNIMOS		DE MÁS DE 10 SALARIOS MÍNIMOS	
SUELDOS Y SALARIOS	280077	555279060	280087	380276663
TIEMPO EXTRA	280078	30264761	280088	7651756
P. T. U.	280079	305384279	280089	92208544
AGUINALDO	280080	62469662	280090	30263513
PRIMA VACACIONAL	280081	44422084	280091	23451219
FONDO DE AHORRO	280082	65962053	280092	22296241
AYUDA DE DESPENSA Y ALIMENTACIÓN	280083	15680655	280093	4996069
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	280084	2013010	280094	193783
OTRAS REMUNERACIONES	280085	147895264	280095	100917508
TOTALES	280086	1229370828	280096	662255296

(1) LOS TRABAJADORES DEBEN INCLUIRSE EN ESTAS CATEGORÍAS DE ACUERDO CON LAS REMUNERACIONES TOTALES QUE HAYAN PERCIBIDO DURANTE EL TIEMPO LABORADO EN EL EJERCICIO.

(2) INCLUYENDO A TRABAJADORES DE TIEMPO PARCIAL O TRABAJADORES JUBILADOS QUE PERCIBEN ALGUNA PENSIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA.



Para visualizar el detalle de movimientos de una declaración, haga clic en el número de folio de la misma.

El estado del envío de su(s) declaración(es) es el siguiente:

Número de Folio	Documento Enviado	Fecha Recepción	Fecha Inicio Proceso	Fecha Última Modificación	Estado del Documento	Periodo Inicial	Periodo Final	Declaración
754474	Declaraciones Electrónicas	27/3/2004 3:33:14 AM	27/3/2004 3:33:33 AM	27/3/2004 16:19:21 PM	Gracias por cumplir. Declaración Aceptada	01/2003	12/2003	Normal

### **4.3 COMENTARIOS AL CASO PRÁCTICO.**

En principio, el mecanismo para determinar el monto de la deducción inmediata de la inversión aplicable al ejercicio 2003, se mantuvo sin cambios de fondo, salvo por la limitante establecida en el artículo Tercero del decreto, la cual finalmente quedará sin efectos para las inversiones adquiridas en el ejercicio 2005.

Podemos observar, que tratándose de inversiones adquiridas después del 20 de junio de 2003, resulta más benéfico para la empresa aplicar el Decreto en sustitución de lo dispuesto por la LISR, pues deducirá en dicho ejercicio una tercera parte y en 2004 las dos terceras partes restantes, mientras que por Ley sólo podría efectuar la deducción total hasta la declaración anual de 2004 considerando un porcentaje menor, como lo pudimos ver en el cuadro comparativo.

En cuanto al mecanismo utilizado para determinar la deducción adicional no tuvo cambios, salvo por el porcentaje aplicable al activo fijo, mismo que guarda relación con el porcentaje de deducción inmediata aplicado en la inversión.

Definitivamente la deducción inmediata de inversiones de acuerdo al Decreto resulta más favorable en los supuestos planteados en nuestro caso práctico, pues presenta ventajas evidentes como porcentajes mayores de deducción, así como la aplicación de la deducción desde el ejercicio de adquisición convirtiéndose realmente así en una alternativa de financiamiento cuando la empresa no tiene suficiente liquidez ya que el costo implícito en la misma ha disminuido colocándose en un nivel aceptable.

También debemos mencionar que es responsabilidad de los contadores de cada empresa evaluar la situación particular y los planes a futuro de la misma, ya que si bien es cierto que la deducción inmediata de inversiones aplicada de acuerdo al Decreto proporciona ventajas en cuanto a mayores importes de deducción, mismos que disminuyen considerablemente el resultado fiscal del ejercicio, también lo es que este tipo de deducción puede influir y en algunos otros casos modificar el cálculo de otros conceptos que debemos tomar en consideración tanto fiscal como financieramente para la compañía, entre los que se encuentran:

Cálculo del coeficiente de utilidad para pagos provisionales del siguiente año.- Al instaurarse nuevamente la aplicación de la deducción inmediata, se reincorporó a la ley la obligación de eliminar el efecto de ésta en la determinación del coeficiente de utilidad, ya que es una deducción de carácter extraordinario que no debe afectar la determinación de los pagos provisionales de otro ejercicio distinto a aquél en que se generó.

Lo anterior podría inhibir los planes de inversión a largo plazo, ya que genera un desembolso mayor en los pagos provisionales del siguiente ejercicio y al finalizar éste, si la empresa vuelve a optar por la deducción inmediata, se generará un pago en exceso de ISR, el cual deberá ser solicitado en devolución o compensación según convenga a la empresa con los debidos trámites ante la autoridad y la burocracia correspondiente.

Cálculo de la base gravable para PTU.- Debemos recordar que la deducción inmediata de inversiones para efectos de la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas no está contemplada por lo que, esta base no se ve disminuida al final del ejercicio en la misma proporción que la base fiscal ya que los activos fijos tomados

para deducción inmediata se seguirán depreciando de manera normal o tradicional y no en sólo ejercicio.

Cálculo de impuestos diferidos.- La aplicación de la deducción inmediata obliga al reconocimiento de un pasivo diferido por el impuesto sobre la renta al 34% de la diferencia temporal que se origina entre la depreciación fiscal y la depreciación contable de un activo que financieramente no se ha consumido.

El pasivo por impuesto sobre la renta se creará en el ejercicio en que se efectúe la deducción inmediata y se verá correspondido con un cargo a resultados por concepto de impuesto sobre la renta diferido en el mismo, obviamente el pasivo de impuesto sobre la renta diferido se irá cancelando anualmente hasta que la diferencia entre los valores contables y fiscal sea igual a cero.

Debido a que no es objeto del presente análisis entrar en detalles respecto a base gravable para PTU y el cálculo de los impuestos, por su relevancia para la correspondiente toma de decisiones de nuestra empresa, quisimos hacer énfasis en la importancia de los mismos.

## CONCLUSIONES

El impuesto sobre la renta es el impuesto más importante en nuestro país ya que recauda la mayor cantidad de ingresos para la federación, por lo que, también constituye el mayor desembolso de dinero para el contribuyente, es por esto que se hace necesario buscar dentro de los parámetros legales la mejor manera de optimizar las diferentes opciones o alternativas que existen para disminuir la base gravable del mismo.

Al principio de esta tesis estudiamos el fundamento legal para el pago de impuestos mismo que se encuentra plasmado en el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consigna los principios rectores de las contribuciones, tales como el de legalidad, obligatoriedad, proporcionalidad y equidad y que se destinen al gasto público.

También estudiamos los aspectos históricos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y vimos que es un impuesto directo, que en consecuencia incide en el patrimonio de los sujetos pasivos y dentro de este contexto delimitamos nuestro estudio únicamente a las personas



morales del régimen general explicando también la determinación del pago de impuestos a través de los años.

Respecto al objeto del impuesto sobre la renta lo constituyen los ingresos aunque en la misma ley no existe una definición de ingreso, sino más bien un listado de los conceptos que se consideran como tales, con disposiciones aplicables a su cálculo y momento de acumulación.

Con respecto a la deducción de inversiones concluimos que juega un papel de suma importancia en el cálculo del impuesto a cargo del contribuyente, al incidir directamente en la determinación de la base gravable por lo que establecimos qué es la deducción de inversiones mediante por cientos máximos, así como las normas y criterios que la rigen.

También analizamos que la deducción de inversiones normal ó tradicional, por porcentos máximos, se utiliza en circunstancias normales, ya que es mucho más benéfica, pues se deduce el 100% de la inversión.

A través de este estudio determinamos que es, responsabilidad del contribuyente evaluar la situación particular de su empresa, las expectativas de inversión, posibles fuentes de financiamiento y costo de cada una de ellas además de analizar las políticas y características de su activo fijo para seleccionar el método de depreciación fiscal que se adecue a sus necesidades.

Estudiamos la deducción inmediata en México a lo largo de los años, y determinamos cuales son los criterios y normas que la rigen y conocimos así, las repercusiones que tiene la aplicación de los criterios fiscales en un ente económico, así como conocer los diferentes procedimientos.

La deducción inmediata de inversiones, es una buena opción cuando no se cuenta con los recursos suficientes ó cuando se llevan a cabo importantes inversiones durante el ejercicio; pues permite a las empresas la deducción acelerada de la inversión hecha en activos fijos ya que el efecto de su utilización es un mero diferimiento en el pago del ISR con su respectivo costo financiero, pues en ningún momento es deducible el 100% la inversión.

Analizamos la deducción inmediata de inversiones de acuerdo a la Ley, la cual permite efectuar la deducción total de un bien hasta la declaración anual del ejercicio 2003 considerando porcentajes menores que los establecidos en el Decreto.

También se analizó la opción de la deducción inmediata de inversiones de acuerdo al Decreto del 20 de junio de 2003, la cual permite al contribuyente deducir una tercera parte de la deducción inmediata en este 2003, y las otras dos terceras partes en 2004.

Desarrollamos el caso práctico de la empresa "Manufacturera de Autos y Camiones S.A. de C.V." donde de acuerdo al incremento tan importante en las inversiones que tuvo para el ejercicio 2003 y los tres ejercicios subsecuentes, y después de haber evaluado y analizado para efectos fiscales la aplicación de la deducción inmediata de inversiones a través de lo dispuesto por la Ley o por el Decreto, concluimos que esta última es la alternativa más adecuada pues representa un verdadero beneficio para la empresa y para las personas morales del régimen general en estas circunstancias.

Diremos también que así como resulta benéfico para la empresa la implementación del Decreto de acuerdo a sus expectativas de inversión, también se cumple a la vez con la expectativa del Gobierno Federal al incentivar la inversión y ser generadora de empleos, objetivos primordiales de este.

Por último mencionaremos que las empresas en México tienen que cuidar permanentemente que todos los montos que calculan por concepto de depreciación fiscal de sus inversiones ó deducción inmediata en su caso, sean deducibles para la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que el costo que significaría la no deducibilidad de estos conceptos por un cálculo erróneo de los mismos, podría traducirse en importes que pueden afectar seriamente la productividad y los resultados de la compañía, y cambiar un año de éxito económico y aciertos estratégicos de la dirección, en uno de fracaso de dificultades financieras.

Es así como éste estudio pretende convertirse en un mecanismo práctico y objetivo, que permita el cálculo correcto de la Deducción de las Inversiones de acuerdo a las Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Espero sinceramente con el presente trabajo haber contribuido al enriquecimiento de ésta área de investigación y estudio y a su vez que sea de gran utilidad para cualquier persona interesada en el tema y principalmente para mí.

## BIBLIOGRAFIA

### LEYES

- Compendio Tributario correlacionado (2005) 11. ed., México, EDIFIJSA, 303 p.
- Diario Oficial de la Federación (31 de diciembre de 1986).
- Diario Oficial de la Federación (20 de junio de 2003).
- Diario Oficial de la Federación (01 de diciembre de 2004)

### LIBROS

- CALVO LANGARICA, César (2005), Estudio contable de los impuestos, 35. ed., México, PAC, 435 p.
- CALVO LANGARICA, César (2004), Semblanza de los Impuestos en México y el ISR, 1. ed., México, PAC, 47 p.
- CALVO NICOLAU, Enrique, (1999), Tratado del Impuesto Sobre la Renta, Tomo I, 3a. reimpresión a la 1a. edición, 1995, México, THEMIS, 516 p.

- CORRAL MORENO, Manuel (2005), Estudio práctico del ISR para personas morales, 8. ed., México, ISEF, 371 p.
- LUNA GUERRA, Antonio (2004), Estudio práctico de la deducción de inversiones 2004, 1. ed., México, ISEF, 111 p.
- LUNA GUERRA, Antonio (2003), Estudio práctico de la deducción inmediata 2003, 1. ed., México, ISEF, 65 p.
- MARTINEZ GUTIERREZ, Javier (2005), Análisis de las deducciones autorizadas para efectos del ISR 200 5 9. ed., México, ISEF, 345 p.
- PEREZ CHAVEZ, José, Eladio CAMPERO GUERRERO Y Raymundo FOL OLGIN (2004), Análisis integral de las deducciones 2004 2. ed., México, TAX, 160 p.
- PEREZ CHAVEZ, José, Eladio CAMPERO GUERRERO Y Raymundo FOL OLGIN (2005), Contabilidad fiscal, 2. ed., México, TAX, 160 p.
- PEREZ CHAVEZ, José, Eladio CAMPERO GUERRERO Y Raymundo FOL OLGIN (2005), Manual de casos prácticos de ISR, 14. ed., México, TAX, 928 p.

- PEREZ CHAVEZ, José, Eladio CAMPERO GUERRERO Y Raymundo FOL OLGIN (2005), Taller de prácticas fiscales ISR, IA, IVA, IMSS, INFONAVIT 16. ed., México, TAX, 656 p.

## REVISTAS

- JAUREGUI SUAREZ, Carlos (2002) “ISR – Nueva deducción inmediata – Características y oportunidades”, Puntos finos, 1 (2), pp 45-47.
- DIAZ PEREZ, Joaquín (2002) “ISR – Cómo aprovechar de mejor manera la deducción de las inversiones”, Puntos finos, 1 (3), pp 41-46.
- Sin autor (2003) “Deducción inmediata de inversiones, Verdadero Estímulo Fiscal”, IDC Información Dinámica de Consulta, 3 (65), pp 2-4.
- Sin autor (2003) “Estímulos Fiscales en la Deducción Inmediata”, IDC Información Dinámica de Consulta, 3 (65), pp 10-12.
- Sin autor (2003) “Estímulo Fiscal en Materia de Deducción Inmediata de Inversiones, Decreto o Ley”, IDC Información Dinámica de Consulta, 3 (71), pp 4-6.



## PAGINAS DE INTERNET

- NUÑEZ ARROYO, Rosa (2003), “Depreciación contable y fiscal”  
<http://www.gestiopolis.com/recursos2/documentos/fulldocs/fin/deprecionfiscal.htm#7>
- GARCIA MENDOZA, David (2000), “Antecedentes históricos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta” (En línea)  
[http://www.offixfiscal.com.mx/varios/isr\\_h.htm](http://www.offixfiscal.com.mx/varios/isr_h.htm)

# *ANEXOS*

<b>Porcentajes de la deducción normal por tipo de bien</b>	
<b>Tipo de Activo</b>	<b>Deducción por ciento máximo % autorizado</b>
<b>Según Artículo 40</b>	
<i>Adaptación instalaciones para discapacitados</i>	100%
<i>Automóviles, autobuses y camiones</i>	25%
<i>Aviones:</i>	
<i>Agrícolas</i>	25%
<i>Los demás</i>	10%
<i>Comunicaciones telefónicas:</i>	
<i>Torres de transmisión, cables ( no óptica )</i>	5%
<i>Sistemas de radio digital ó analogo</i>	8%
<i>Circuitos de la planta interna</i>	10%
<i>Conmutación llamadas tecnología distinta</i>	25%
<i>Para todos los demás</i>	10%
<i>Comunicaciones satelitales</i>	
<i>Equipo satelital en el espacio</i>	8%
<i>Equipo satelital en tierra</i>	10%
<i>Construcciones</i>	
<i>Monumentos históricos</i>	10%
<i>Demás casos</i>	5%
<i>Dados, moldes, matrices y herramientas</i>	35%
<i>Embarcaciones</i>	6%
<i>Equipo de cómputo</i>	30%
<i>Ferrocarriles:</i>	
<i>Bombas suministro combustible</i>	3%
<i>Vías férreas</i>	5%
<i>Carros</i>	6%
<i>Maquinaria relacionada ferrocarril</i>	7%
<i>Equipo de comunicación, señalización</i>	10%
<i>Maquinaria y equipo de registro fiscal</i>	100%
<i>Maquinaria y equipo para generación de energía</i>	100%
<i>Mobiliario y equipo de oficina</i>	10%
<b>Según Artículo 41</b>	
<i>Maquinaria y equipo:</i>	
<i>En la generación y conducción de electricidad</i>	5%
<i>En la producción de metal</i>	6%
<i>En la fabricación de pulpa y papel</i>	7%
<i>En la fabricación de vehículos de motor</i>	8%
<i>En la fabricación de artículos de piel</i>	9%
<i>En el transporte eléctrico</i>	10%
<i>En la fabricación de productos textiles</i>	11%
<i>En la industria minera</i>	12%
<i>En el transporte aéreo</i>	16%
<i>En restaurantes</i>	20%
<i>En construcciones para agricultura y ganadería</i>	25%
<i>Destinada directamente a la investigación</i>	35%
<i>Manufactura y ensamble para la computación</i>	50%
<i>Conversión a consumo de gas natural</i>	100%
<i>Para todos los demás</i>	10%

Los porcentos máximos autorizados se encuentran estipulados en los artículos 40 y 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigentes para el año 2005

## Anexo II - 1

### Casos de actualización de inversiones de acuerdo al Artículo 37 de la LISR

Para determinar la deducción de Inversiones, existen cuatro casos en lo que se refiere a la actualización.

#### CASO NO.1

La adquisición de las Inversiones se efectúa antes del inicio del ejercicio, por el que se calculará la deducción, sin que causen baja en el mismo ejercicio, es decir, se utiliza el ejercicio completo.

**Ejemplo: Activo adquirido el 5 de enero de 1999.**

1999	2000	2001	2002	2003	
Factor de Actualización				Enero - Junio Primera Mitad	Julio - Dic. Segunda Mitad
				Junio es el último mes de la primera mitad del período de utilización del bien en el ejercicio.	
INPC Junio 2002 INPC Enero 1998					

## Anexo II - 2

### Casos de actualización de inversiones de acuerdo al Artículo 37 de la LISR

#### CASO NO.2

La adquisición de las inversiones se realiza antes del inicio del ejercicio habiendo baja en el mismo ejercicio por el que se calcula la depreciación, por lo cual no se utilizan en todo el ejercicio completo.

**Ejemplo: Baja de maquinaria adquirida el 5 de enero de 1999 vendida el 13 de junio de 2003**

Período de Utilización en 2003					
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Primera Mitad			Segunda Mitad		
Factor de Actualización			Marzo es el último mes de la primera mitad del período de utilización del bien en el ejercicio de 2003.		
INPC Marzo 2003					
INPC Enero 1999					

## Anexo II - 3

### Casos de actualización de inversiones de acuerdo al Artículo 37 de la LISR

#### CASO NO.3

La adquisición de inversiones ocurre después de iniciado el ejercicio, sin que causen baja en el mismo ejercicio por lo cual no se utilizan en el ejercicio completo.

Mes	No. de Meses	Mitad	Mes de actualización
Enero	12	6.0	Junio
Febrero	11	5.5	Junio
Marzo	10	5.0	Julio
Abril	9	4.5	Julio
Mayo	8	4.0	Agosto
Junio	7	3.5	Agosto
Julio	6	3.0	Septiembre
Agosto	5	2.5	Septiembre
Setiembre	4	2.0	Octubre
Octubre	3	1.5	Sin actualización
Noviembre	2	1.0	Sin actualización
Diciembre	1	0.5	Sin actualización

## Anexo II - 4

### Casos de actualización de inversiones de acuerdo al Artículo 37 de la LISR

#### CASO NO.4

La adquisición de inversiones se lleva a cabo después de iniciado el ejercicio, habiendo baja en el mismo ejercicio por el que se calcula la depreciación, por lo que tampoco se utilizan todo el ejercicio completo.

**Ejemplo: Adquisición de maquinaria el 13 de abril de 2003 venta el 16 de septiembre de 2003**

Período de Utilización en 2003					
Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
Primera Mitad			Segunda Mitad		
Factor de Actualización			Junio es el último mes de la primera mitad del período de utilización del bien en el ejercicio de 2002.		
INPC Junio 2002 INPC Abril 2002					

## ANEXO III

## PORCENTAJES DE DEDUCCION INMEDIATA PARA 1987, 2002 Y 2003.

<i>Porcentajes de la deducción inmediata por tipo de bien</i>			
<i>Tipo de Activo</i>	<i>Porcentajes</i>		
	<i>Ley 1987</i>	<i>Ley 2002</i>	<i>Decreto 2003</i>
<i>Autobuses</i>	71%		
<i>Automóviles, tractocamiones, etc.</i>	81%		
<i>Aviones:</i>			
<i>Agrícolas</i>	84%	87%	93%
<i>Los demás</i>	79%		
<i>Comunicaciones telefónicas:</i>			
<i>Torres de transmisión, cables ( no óptica )</i>		57%	74%
<i>Sistemas de radio digital ó analogo</i>		69%	82%
<i>Circuitos de la planta interna</i>		74%	85%
<i>Conmutación llamadas tecnología distinta</i>		87%	93%
<i>Para todos los demás</i>		74%	85%
<i>Comunicaciones satelitales</i>	51%		
<i>Equipo satelital en el espacio</i>		69%	82%
<i>Equipo satelital en tierra</i>		74%	85%
<i>Construcciones</i>			
<i>Monumentos históricos</i>		74%	85%
<i>Demás casos</i>		57%	74%
<i>Dados, moldes, matrices y herramientas</i>	87%	89%	95%
<i>Embarcaciones</i>	56%	62%	78%
<i>Equipo de cómputo</i>	84%	88%	94%
<i>Ferrocarriles:</i>	56%		
<i>Bombas suministro combustible</i>		43%	63%
<i>Vías férreas</i>		57%	74%
<i>Carros</i>		62%	78%
<i>Maquinaria relacionada ferrocarril</i>		66%	80%
<i>Equipo de comunicación, señalización</i>		74%	85%

**Artículos 51 LISR 1987, Artículo 220 LISR 2002 y Artículo 3o. del Decreto del 20 de junio de 2003**



ANEXO IV  
 PORCENTAJES APLICABLES PARA LA DEDUCCION DEL EXCEDENTE SEGÚN LA LEY

TABLA

PORCIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION DEDUCIDO	NUMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE EFECTUO LA DEDUCCION INMEDIATA																				
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
89	1.58																				
88	2.62	0.38																			
87	4.17	4.42																			
84	6.54	3.33	1.13																		
81	9.50	5.99	3.23	1.27	0.14																
77	14.28	10.58	7.37	4.69	2.58	1.05	0.15														
75	15.95	12.23	8.94	6.12	3.78	1.97	0.71	0.03													
74	17.90	14.18	10.83	7.88	5.35	3.27	1.67	0.57													
71	20.21	16.50	13.11	10.06	7.37	5.05	3.13	1.64	0.60	0.03											
69	22.98	19.32	15.92	12.79	9.96	7.44	5.25	3.40	1.93	0.84	0.17										
66	26.36	22.78	19.40	16.25	13.32	10.64	8.22	6.07	4.22	2.67	1.45	0.58	0.07								
62	30.54	27.10	23.80	20.67	17.71	14.93	12.35	9.97	7.81	5.88	4.19	2.76	1.61	0.75	0.19						
57	35.86	32.61	29.47	26.44	23.53	20.74	18.08	15.57	13.20	10.99	8.95	7.09	5.41	3.94	2.67	1.63	0.83	0.28			
43	52.05	49.54	47.05	44.59	42.17	39.78	37.43	35.11	32.84	30.61	28.42	26.29	24.21	22.18	20.21	18.13	16.46	14.69	12.99	11.37	9.83

Artículo 221 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

## ANEXO V

## PORCENTAJES APLICABLES PARA LA DEDUCCION DEL EXCEDENTE SEGÚN EL DECRETO

TABLA

PORCIENTO DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION DEDUCIDO	NUMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE EFECTUO LA DEDUCCION INMEDIATA																					
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 en adelante	
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	
96	0.00																					
95	0.44																					
94	1.35	0.20																				
93	2.16	0.73																				
92	3.43	1.73	0.58																			
90	5.04	3.15	1.68	0.65	0.07																	
87	7.71	5.66	3.91	2.47	1.34	0.54	0.08															
86	8.67	6.59	4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02														
85	9.80	7.70	5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29														
84	11.17	9.05	7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02												
82	12.85	10.71	8.75	6.98	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	0.09											
80	14.95	12.81	10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	0.76	0.30	0.04									
78	17.64	15.53	13.54	11.66	9.91	8.29	6.80	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10							
74	21.23	19.17	17.19	15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	0.86	0.43	0.15				
63	33.61	31.79	30.02	28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53	

Artículo 2o. del Decreto publicado en el DOF el 20 de junio de 2003.